



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Julio de 2010 No. 243



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 14 de Julio de 2010 No. 243

INDICE



Publicaciones Estatales:

	Página
Decreto No. 291 Por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar recursos para el fortalecimiento de "Defensoras Populares, A.C.". Capítulo Chiapas.	3
Pub. No. 1312-A-2010 Reglamento Interior del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Chiapas.	5
Pub. No. 1813-A-2010 Reglamento Interior del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Chiapas.	22
Pub. No. 1814-A-2010 Reglamento Interior de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas.	35
Pub. No. 1815-A-2010 Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente en la Modalidad de Telebachillerato.	49
Pub. No. 1816-A-2010 Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.	60
Pub. No. 1817-A-2010 Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto.	106
Pub. No. 1818-A-2010 Listado de Afianzadoras con Adeudos al Erario Estatal dentro de la competencia territorial de la Sala Regional Chiapas-Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	108

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 291

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 291

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Dentro de las prioridades del Gobierno actual se encuentra la de establecer políticas públicas y acciones que permitan alcanzar el pleno desarrollo de las mujeres como parte esencial del núcleo familiar, así como de la sociedad en su conjunto.

Defensoras Populares, A.C., es una organización no gubernamental, independiente y comprometida con la construcción de un mundo más justo para el sector vulnerable, especialmente para las mujeres, niños y niñas de zonas en extrema pobreza que no son sujetos de derecho, ni con buenas oportunidades de vida, salud, educación y que enfrentan los problemas de discriminación y violencia de género, violación a sus derechos humanos, sexuales y reproductivos.

En ese sentido, a través de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 26 de febrero de 2009, Defensoras Populares, A.C. Capítulo Chiapas, presenta la propuesta al Instituto Nacional de Desarrollo Social, para la creación de un Observatorio de Violencia Social y de Género en el Estado de Chiapas, planteando la creación de un mecanismo que coadyuve con el análisis, información y conocimiento sobre la problemática en el tema de violencia social y de género, fomentando la homologación del marco jurídico y teórico sobre el mismo.

Con ello, coadyuvarán con información fidedigna y actualizada relativa a la violencia de género; impulsarán mecanismos de colaboración entre el Gobierno del Estado y la sociedad civil; aportarán elementos que permitan a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, realizar de manera rápida y eficaz el procedimiento de atención y registro de información en los casos de violencia social y de género, lo que servirá para hacer los procesos de análisis y sistematización de las diversas fuentes de información; y en lo que se refiere a políticas públicas, dará seguimiento a los

programas, acciones, presupuestos y avances legislativos para lograr la erradicación de la violencia social y de género.

Por las anteriores consideraciones, este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar recursos para el fortalecimiento de "Defensoras Populares, A.C.", Capítulo Chiapas

Artículo 1°- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar recursos económicos a "Defensoras Populares, A.C.", Capítulo Chiapas, en adelante "La Asociación", conforme a las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

Artículo 2°- La aportación económica a que se refiere este Decreto, ascenderá a una cantidad de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán suministrados anualmente, de manera bimestral y permanente a "La Asociación"

La aportación económica será entregada por la Secretaría de Hacienda, en seis exhibiciones bimestrales, de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), cada una, a través de la persona que ostente la representación de "La Asociación", mediante el instrumento notarial respectivo.

Asimismo, los recursos a otorgarse a "La Asociación" podrán incrementarse, conforme a las disposiciones presupuestarias que al respecto se formulen.

Artículo 3°- El Ejecutivo del Estado, a través de la Dependencia competente, preverá en todo momento, la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento del presente Decreto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Tratándose del año 2010, la aportación económica que habrá de entregar el Ejecutivo del Estado a "La Asociación", comenzará a partir del bimestre julio-agosto, correspondiendo el monto descrito en el párrafo segundo, del artículo 2°, de este instrumento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de julio del año dos mil diez.-
D.P.C. José Ángel Cordova Toledo.- D. S. G. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de julio del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1812-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

CC. Integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 19, fracción VIII, del Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la Universidad Politécnica de Chiapas desarrollará su acción dentro de un proceso de mejora continua con la participación de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

Para ello, y como lo determina desde su conformación a través del Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 276, Segunda Sección, Tomo II, de fecha uno de diciembre del año dos mil cuatro, mismo que para fortalecer su integración y atribuciones se emitió Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve, en el cual se instituye en la estructura de la Universidad al Consejo de Calidad, como un Órgano de Gobierno, que formado de manera colegiada vigilará el aseguramiento de los procesos en materia de política de calidad administrativa, académica y de supervisión y evaluación de los niveles de la docencia, investigación y administración.

Es por ello, que la tarea del Consejo de Calidad en la búsqueda de la transformación de la educación en México, es prestar especial atención en mejorar la calidad en la realización de sus procesos, así como avanzar en un sistema que sea pertinente, integrado, diversificado, flexible, innovador y dinámico, coordinado con la sociedad en su conjunto, con el sector cultural y con el aparato productivo.

Así, como la búsqueda de la consolidación de las capacidades institucionales y así ofrecer servicios educativos de mayor calidad con equidad.

Además, fomentar la creación de programas educativos flexibles, que faciliten la movilidad de los estudiantes así como, buscar que los programas garanticen la formación integral del estudiante mediante el aprendizaje continuo, y el desarrollo de su creatividad y espíritu emprendedor. En síntesis, una formación apropiada en lo científico y en lo humanístico.

En forma paralela, es necesario ampliar y fortalecer los cuerpos académicos de la Universidad, así como su infraestructura de apoyo, estímulos, tareas de docencia e investigación, de acuerdo con su desarrollo académico, perfil y programas de desarrollo.

En ese sentido, es competencia de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, en términos de los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 19, fracción VIII, del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan disposiciones al Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 181,

Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil siete, para que con el propósito de actualizar su contenido y hacerlo congruente con las reformas antes referida se establece el nuevo Reglamento Interior del Consejo de Calidad de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, con lo que se dio en efecto el aprobado por este órgano colegiado, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete y según el Acuerdo número UPCH/6.2/2º. ORD/2007.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, tienen a bien expedir el presente:

**Reglamento Interior del Consejo de Calidad de la
Universidad Politécnica de Chiapas**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Del Objetivo y Alcance de Competencia**

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de observancia general y obligatoria para los integrantes del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Chiapas, estableciéndose en él, las normas de organización y funcionamiento, que regulan los procesos de fortalecimiento de la calidad administrativa, académica, de supervisión y evaluación de los niveles de la docencia e investigación.

Artículo 2º.- Para su correcta aplicación e interpretación de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Alumno.-** Persona admitida en la Universidad Politécnica de Chiapas, para recibir formación académica profesional.
- II. **Asesor Técnico.-** Persona que por razón de su oficio posee conocimientos especiales.
- III. **Comunidad Universitaria.-** Al ente universitario conformado por la totalidad y unidad de alumnos, egresados, personal administrativo, académicos y docentes de la Universidad Politécnica de Chiapas, así como, los Órganos Colegiados.
- IV. **Consejeros.-** A los Integrantes del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Chiapas, exceptuando al Presidente y Secretario.
- V. **Consejo.-** Al Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- VI. **Decreto.-** Al documento emitido por el Ejecutivo del Estado de Chiapas, Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 278 2º Sección, Tomo II, mediante publicación en el Periódico Oficial número 234 A-2004 Bis, de fecha 01 de diciembre de 2004; mismo que para fortalecer su implementación y modificaciones se emitió Decreto que Reforma

Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones al Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve.

- VII. **Estatuto.**- Al Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 030, Tomo III, mediante publicación estatal número 177-A-2007, de fecha treinta de mayo del año dos mil siete.
- VIII. **H. Junta.**- A la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- IX. **Programa Académico.**- Conjunto de actividades dirigidas tanto a la formación de profesionales y personal con alto grado de instrucción como al desarrollo del conocimiento humanístico, científico y tecnológico, agrupadas en una unidad programática con la denominación de carrera profesional.
- X. **Quórum.**- El número de miembros de la Asamblea General, necesario para la validez de una acuerdo.
- XI. **Rector.**- Al Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- XII. **Reglamento.**- Al Reglamento del Consejo de Calidad.
- XIII. **Secretario.**- Al Secretario del Consejo que realizará las facultades establecidas en el artículo 16 del presente instrumento.
- XIV. **Universidad.**- Universidad Politécnica de Chiapas.

Artículo 3º.- En todo aquello que no se contemple expresamente en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria, las normas del Decreto, de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias internas que traten sobre la misma materia.

Título Segundo Naturaleza y Funcionamiento

Capítulo I De la Naturaleza del Consejo

Artículo 4º.- El Consejo, es el órgano responsable de proponer, impulsar, coordinar, valorar y actualizar los procesos evaluadores y formativos necesarios para garantizar el óptimo desarrollo de las actividades docentes, de investigación, administración y servicios conducentes al logro de sus fines.

Artículo 5º.- El Consejo deberá cumplir sus funciones sustantivas, a partir de lo establecido en el Decreto, que es el instrumento que integra y define en lo general las actividades que llevarán a cabo.

De la Integración del Consejo

Artículo 6°.- El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Rector.
- II. Un Secretario, que será el Secretario Académico de la Universidad.
- III. Cuatro Vocales que serán:
 - a. El Secretario Administrativo.
 - b. Los Directores de División.
 - c. Los Directores de Programa Académico.
 - d. Un representante del personal académico por cada Programa Académico.

Dado que los Consejos deben ser representantes de la Comunidad Universitaria, cuando alguno de ellos termine su gestión como tal, su lugar como Consejero será ocupado por la persona que lo sustituya en el cargo, con excepción de los integrantes señalados en el apartado d, de esta fracción, que durarán en su encargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 7°.- Los representantes del personal académico de cada Programa Académico, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser profesor de tiempo completo, contar con al menos un año de experiencia en el programa en cuestión. En el caso de ser de nueva planta, no será exigible el requisito de antigüedad.
- II. Poseer como mínimo título de maestro, o equivalente, quienes acrediten un mayor grado académico.
- III. Haberse distinguido en su especialidad profesional y haber demostrado interés en los asuntos relacionados con la educación superior y con la investigación, y tener reconocimiento general como persona honorable, con vocación de servicio a la comunidad.

Artículo 8°.- El procedimiento para la elección del representante del personal académico de cada programa correspondiente, será el siguiente:

- I. El Rector podrá delegar en el Secretario Académico, la realización de la convocatoria para reunir al personal docente a una Asamblea Convocatoria para elegir a su representante, con diez días previos a la fecha de la celebración de dicha Asamblea.
- II. La convocatoria se hará mediante publicación que se fije en las oficinas de la Universidad, y contendrá la finalidad de la sesión, fundamento de la legislación universitaria aplicable, nombre

del Programa Académico de que se trate; lugar y fecha en que se realizará la sesión, orden del día y el nombre de los profesores que reúnan los requisitos para ser electos.

- III. Para que pueda ser legalmente instalada la Asamblea General, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de la totalidad del personal docente adscrito al Programa Académico.
- IV. En caso de no reunirse *el quórum legal* señalado en la fracción anterior el Rector o a quien delegue esta atribución, convocará para la celebración de una segunda Asamblea dentro de la semana hábil siguiente a la primera convocatoria, en la que se llevará a cabo la elección del representante del personal académico de cada Programa Académico con la asistencia que hubiere.
- V. La votación se llevará a cabo en forma directa, mediante voto universal, libre y secreto.
- VI. Desempeñará el cargo, quien obtenga la mayoría de votos del personal académico que estén presentes del Programa Académico.
- VII. En caso de empate serán tomados en cuenta las características profesionales y académicas de los postulados.
- VIII. Terminada la sesión se elaborará de inmediato acta por triplicado, la que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Capítulo III De las Atribuciones

Artículo 9º.- A los Consejeros, en el desarrollo de las sesiones les corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Recibir con cinco días hábiles previos, la convocatoria conteniendo el orden del día, de la sesión y la documentación necesaria para el desahogo de los puntos del orden del día.
- II. Participar con puntualidad en los debates de las sesiones.
- III. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- IV. Formular peticiones y preguntas.
- V. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- VI. Participar y cumplir con las comisiones que se le asignen.
- VII. Guardar el orden y respeto a los demás Consejeros.
- VIII. Enviar en un plazo no mayor a quince días hábiles las observaciones de los proyectos a aprobarse.
- IX. Cuantas otras funciones y atribuciones sean inherentes a su condición.

Artículo 10.- La condición de Consejero es honorífica, personal e indelegable.

Artículo 11.- Los Consejeros de acuerdo a la convocatoria realizada por el Presidente tienen la obligación de asistir a las sesiones.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo podrán ser sustituidos por:

- I. Renuncia expresa al encargo; que deberá hacerla ante el propio Consejo por escrito dirigida al Presidente.
- II. Haber dejado de ostentar el cargo establecido en el artículo 7° del presente instrumento.
- III. En caso de inasistencia por tres ocasiones sin causa justificada.

La sustitución deberá comunicarse por escrito al Presidente de la H. Junta en su carácter de máximo Órgano de Gobierno de la Universidad, ocho días previos a la fecha en que empiece a figurar el nuevo representante, el cual deberá cubrir los requisitos de los artículos 6° y 7°, de este Reglamento.

Artículo 13.- La inasistencia a una sesión por alguno de los Consejeros por enfermedad o causas de fuerza mayor deberá ser justificada de forma oficial.

Artículo 14.- Corresponde a los integrantes del Consejo, las funciones y atribuciones señaladas en los artículos 31, del Decreto y 83 de los Estatutos, además de ellas entre otras funciones y atribuciones se encuentran:

- I. Elaborar propuestas de programas de apoyo a la docencia y criterios para la concesión de incentivos a iniciativas innovadoras y de mejora de la calidad de la enseñanza.
- II. Apoyar en la coordinación, en la mejora de los planes y Programas Académicos.
- III. Evaluar la evolución de la demanda académica y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Universidad.
- IV. Proponer la concesión de incentivos a la docencia, en el marco de la legislación vigente y de los programas de la Universidad.
- V. Proponer cuantas iniciativas considere oportunas en materia docente.
- VI. Resolver sobre el disfrute del periodo sabático en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Ingreso, promoción y permanencia del personal académico.
- VII. Otorgar a los integrantes del personal académico los reconocimientos de naturaleza honorífica.
- VIII. Conocer, otorgar y resolver lo estipulado en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- IX. Ejercer cuantas competencias le confieran el presente Reglamento y otros ordenamientos de la Universidad.

Artículo 15.- Al Presidente del Consejo, le corresponde las siguientes facultades:

- I. La representación del Órgano.
- II. Presidir las sesiones.
- III. Ejercer el voto de calidad en los casos de empate.
- IV. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos.
- V. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias.
- VI. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias, extraordinarias y la fijación del orden del día de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, de este Reglamento.
- VII. Conducir las sesiones, de manera que estas se desarrollen ordenada y fluidamente.
- VIII. Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- IX. Asegurar el cumplimiento de la legislación universitaria.
- X. Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Órgano.
- XI. Proponer al Consejo la integración de comisiones y los nombres de quienes considere pertinente integrarlas.
- XII. Cuidar que los integrantes e invitados a las sesiones observen el debido orden y compostura.
- XIII. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Órgano.

Artículo 16.- Al Secretario del Consejo, le corresponde las siguientes facultades:

- I. Acordar con el Presidente el orden del día de la sesión correspondiente.
- II. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al orden del día.
- III. Pasar lista de asistencia y verificar el *Quórum legal*.
- IV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones.
- V. Cuidar que las actas estén debidamente firmadas.
- VI. Llevar el archivo, registro y respaldo de las sesiones y acuerdos del Consejo.
- VII. Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.
- VIII. Coordinar los trabajos que surjan de la operación del Consejo.
- IX. Las demás que acuerde otorgarle el Consejo.

**Título Terceero
Sesiones del Consejo**

**Capítulo I
De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias**

Artículo 17.- Los integrantes del Consejo elaborarán su calendario anual de sesiones ordinarias a propuesta del Presidente.

Artículo 18.- El Consejo celebrará cuando menos seis sesiones ordinarias anuales y las extraordinarias que sean necesarias mismas que serán convocadas por el Presidente del Consejo por propia iniciativa o a solicitud de una Comisión.

Artículo 19.- La convocatoria será personal e irá dirigida a cada Consejero.

Artículo 20.- En la convocatoria, la válida constitución del Pleno del Consejo o de las Comisiones, que en su caso puedan constituirse, requieren la asistencia de la mitad más uno, de los Consejeros. Si por cualquier circunstancia no llegare a computarse el *Quórum legal* requerido para la celebración de una sesión, el Presidente la declarará desierta por falta de *Quórum legal*; una vez transcurrido treinta minutos a partir de la hora citada. En segunda convocatoria se sesionará con quienes estén presentes invariablemente con la asistencia del Presidente.

Artículo 21.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo, deberán contener por lo menos:

- I. El orden del día.
- II. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca.
- III. El lugar donde se realizará la sesión del Consejo.
- IV. El día y la hora en que haya de celebrarse la sesión.
- V. La mención de que se integran anexos.

Artículo 22.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, entendiéndose por estas:

- I. Ordinaria: Aquellas previstas en el calendario anual de sesiones.
- II. Extraordinaria: Las que sean necesarias, fuera de las ya establecidas en el calendario anual.

Artículo 23.- En forma ordinaria se reunirá de manera bimestral de enero a diciembre. En la primera sesión realizada en el año, el Consejo fijará las fechas de realización de las sesiones ordinarias.

La documentación pertinente se deberá hacer llegar a los integrantes con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 24.- Las sesiones ordinarias del Consejo serán convocadas por su Presidente, con una antelación mínima de cinco días hábiles, incluyendo el orden del día. La convocatoria incluirá la documentación necesaria de los asuntos a tratar. El orden del día será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes formuladas con suficiente antelación.

Artículo 25.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo por iniciativa del Presidente o a solicitud de una Comisión.

Artículo 26.- Las actas del Consejo, una vez aprobadas, serán públicas. Ellas deberán contener los acuerdos y las opiniones relevantes de cada uno de los integrantes.

Capítulo II Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 27.- Las sesiones no tendrán validez sin la presencia del Presidente del Consejo.

Artículo 28.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 29.- Habiendo el *quórum legal* requerido, el Presidente hará la declaratoria respectiva para llevar a cabo la sesión, misma que se sujetará al siguiente orden:

- I. Lectura y aprobación del orden del día.
- II. Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue convocada.
- IV. Asuntos generales.

Artículo 30.- Si un Consejero desea incorporarse iniciada la sesión, deberá solicitar de manera ordenada la anuencia al Presidente por conducto del Secretario.

Artículo 31.- Desarrollo del acta de las sesiones:

- I. En el acta de cada sesión se efectuará el pase de lista de los asistentes y su análisis para el *quórum legal* requerido, alusión del orden del día de la sesión, del lugar y la hora en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- II. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos integrantes del Órgano, el voto contrario al acuerdo tomado, y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 32.- Las resoluciones de los Consejeros se tomarán por mayoría de votos, mayoría absoluta o mayoría especial, atendiendo a lo establecido en el artículo 38, del presente instrumento.

Artículo 33.- Al término de la sesión el Presidente del Consejo emitirá un acta resumida y pormenorizada, la que será firmada por el Presidente y los miembros del Consejo, previa aprobación de la misma.

Capítulo III
Del Procedimiento

Artículo 34.- La admisión de asuntos al Consejo se someterá a los siguientes criterios:

- I. La votación será pública ya sea a mano alzada o de palabra. La votación secreta sólo será admisible en el caso de que implique el interés de un particular cuando el Presidente lo estime oportuno a petición motivada de algún integrante del Consejo.
- II. Los acuerdos serán tomados por mayoría de los integrantes presentes. Decidirá los empates el voto de calidad del Presidente.
- III. No podrán someterse a votación aquellos cuestionamientos que no estén planteados en cada punto del orden del día y en relación directa con las mismas.
- IV. Iniciada una votación no podrá interrumpirse ni podrá temer o salir a la sala ninguno de los integrantes del Órgano.
- V. Realizada una propuesta por el Presidente del Consejo sin que nadie solicite su votación, se considerará como aceptación tácita.
- VI. El Secretario levantará acta de las sesiones.

Artículo 35.- En las votaciones el miembro del Consejo podrá pedir que conste en el acta, el sentido en que emita su voto.

Artículo 36.- Las votaciones podrán calificarse bajo cualquiera de los siguientes parámetros:

- I. La mayoría de votos se declarará cuando se compare en un mismo sentido la mitad más uno de los integrantes del Consejo que compare a favor o en contra del dictamen de que se trate.
- II. La mayoría absoluta de votos se declarará cuando en un mismo sentido, a favor o en contra, manifiesten su voto la mitad más uno de los integrantes del Consejo.
- III. La mayoría especial se declarará cuando se compare en un mismo sentido las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Consejo, con derecho a voz y voto que concurren a la sesión.

Capítulo IV
Del Orden del Día

Artículo 37.- El análisis de los puntos señalados en el Orden del Día aprobado, se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El Presidente o el Secretario del Consejo, presentará el análisis a los Consejeros presentes.
- II. Si se trata de un dictamen, una vez presentado, le dará lectura el Secretario del Consejo, o en su caso, el Coordinador de la Comisión que lo presentó.
- III. Una vez leído, el Presidente solicitará a los Consejeros que emitan su opinión. En caso de no existir ésta, sin discusión, se pasará a votación el punto de acuerdo.
- IV. El Presidente y el Secretario del Consejo podrán hacer uso de la palabra en todo momento.
- V. Una vez declarado discutido un asunto, ya no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo; y, si un asunto contiene varios puntos, se podrán discutir éstos en forma particular.

Artículo 38.- Las discusiones de un asunto sólo se podrán suspender en los casos siguientes:

- I. Por levantarse o suspenderse la sesión por causa justificada.
- II. Por desorden en el pleno del Consejo.
- III. Porque los Consejeros acuerden dar preferencia a otro asunto, relacionado con el orden del día.

Artículo 39.- Sólo podrá interrumpirse la intervención de un Consejero, para hacerle una invitación a guardar el orden o una aclaración.

Artículo 40.- Si en la discusión de un asunto se usaran expresiones ofensivas contra algún Consejero, el Presidente del mismo le hará una invitación a guardar el orden al orador, y si, a pesar de ello, persiste en su actitud, lo suspenderá en el uso de la palabra.

Artículo 41.- En el desarrollo de una discusión no podrán tomarse en cuenta otras mociones que las que tengan por objeto:

- I. Pedir que se rectifique el *quórum legal*.
- II. Proponer que se suspendan o prorroguen las sesiones.
- III. Consultar al Consejo si un asunto está analizado y concluido.
- IV. Pedir la lectura de algún documento relacionado con el tema.
- V. Reclamar el orden.

Capítulo V De la Toma de Protesta

Artículo 42.- Los integrantes del Consejo rendirán su protesta de Ley en la sesión solemne de instalación que al efecto se verifique previo citatorio que emita el Presidente de la H. Junta, una vez

conformado el Órgano. El Consejero que posteriormente se integre deberá rendir su protesta de Ley en la sesión próxima inmediata a celebrarse.

Artículo 43.- La protesta les será tomada a los Consejeros por el Presidente de la H. Junta en los siguientes términos: "¿Protestan Ustedes, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Decreto de Creación, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los Ordenamientos que de ellos emanen, desempeñando de manera leal el cargo de Consejero que se les ha confiado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Universidad?". Los señores Consejeros deberán contestar en voz alta y manteniendo su brazo derecho al frente "Sí Protesto". El Presidente de la H. Junta concluirá expresando: "Si así lo hicieron, la Nación, el Estado y la Universidad se los premien, si no, os los demanden". A continuación, el Presidente declarará legalmente instalado el Consejo.

Artículo 44.- Cuando se presente en una sesión del Consejo, un alto funcionario de la Federación, del Estado, docentes o visitantes distinguidos representando alguna Universidad o de algún instituto nacional o extranjero, los integrantes del Consejo se pondrán de pie, recibiéndolo el Presidente al pie del *presidium*, tomando asiento la persona recibida a la derecha del Presidente de este Cuerpo Colegiado.

Título Cuarto Comisiones

Capítulo I De la Integración y Funcionamiento

Artículo 45.- Las Comisiones tienen como misión presentar al Consejo, en el tiempo que éste determine, resultados para que los Consejeros tomen decisiones.

Artículo 46.- El Consejo creará comisiones y podrá auxiliarse de distintas instancias académicas, estudiantiles o administrativas de la Universidad, para contar con la información consistente y oportuna.

Artículo 47.- En las sesiones ordinarias o extraordinarias, el Consejo puede acordar la creación de Comisiones Permanentes, integrados por los Consejeros, o bien, la creación de Comisiones Especiales para el logro de un fin determinado, los cuales podrán ser constituidos por cinco Consejeros y dos asesores técnicos.

Cada integrante podrá formar parte de cuantas comisiones sea necesario.

Artículo 48.- Las sesiones de las comisiones serán privadas, excepto en los casos en que el pleno del Consejo decida que sean públicas.

Artículo 49.- Los integrantes y asesores serán convocados por el Secretario del Consejo, al menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 50.- El Secretario, fungirá como coordinador de las comisiones y tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones de las Comisiones de forma ordenada y fluida.

Capítulo I
Conformación de las Comisiones

Artículo 51.- Las Comisiones Permanentes que conformará el Consejo, serán;

- I. La Comisión de Planeación, Programación y Evaluación. Se encargará de vigilar la elaboración de los planes estratégicos de la Universidad, la actualización, aprobación y dictamen correspondiente para someterlos a la aprobación de la H. Junta.

Asimismo, se encargará de vigilar la elaboración de la programación y presupuesto, de acuerdo a las necesidades identificadas y avaladas por las comisiones de este Consejo y de sus propios planes de desarrollo, para aprobación y dictamen correspondiente de la H. Junta.

Además atenderá los asuntos relativos a:

- a) Calidad de la gestión: Supervisará la calidad de la atención a clientes internos como externos y propondrá medidas para la mejora de la calidad de gestión. Reportará a la comisión normativa las posibles irregularidades detectadas para los efectos procedentes.
- b) Desarrollo del personal administrativo: Vigilará el proceso de contratación del personal administrativo de acuerdo al perfil deseado con las necesidades o en contraposición con las funciones, políticas institucionales y reglamentación de la materia.

Estudiar y proponer acciones para la mejora profesional y laboral del personal administrativo, evaluando impactos y resultados.

Proponer a la H. Junta, modificaciones a la estructura organizacional y académica, con base en estudios prospectivos de crecimiento de la oferta educativa, de los planes institucionales, de las evaluaciones periódicas de la gestión, y a las propuestas de la Comisión Normativa.

- c) Factibilidad y pertinencia de los planes y programas de estudio: Con base en las propuestas, estudios y proyectos de la Comisión de Vinculación y Extensión, elaborar propuestas de nuevas ofertas educativas acordes con la factibilidad, demanda y pertinencia y presentar las propuestas a la H. Junta y a la instancia estatal para la planeación de la educación superior.

Vigilar que se efectúen evaluaciones periódicas de los planes y programas de estudios, efectuar el análisis de los resultados para proponer modificaciones y/o actualizaciones; o bien la cancelación de la oferta educativa, propuesta que presentará a consideración de la H. Junta.

- II. La Comisión Académica, atenderá los asuntos relativos a:

- a) Alumnos: Vigilar, coadyuvar y proponer medidas o acciones que permitan cumplir con los indicadores para la acreditación de la enseñanza de la ingeniería, ingreso, trayectoria, permanencia académica e incentivos.

Documentar, evaluar y dictaminar las solicitudes de cambio de carreras, revalidación y equivalencia de materias y el ingreso de los técnicos superiores universitarios.

- b) Docentes: Vigilar, coadyuvar y proponer medidas o acciones que cumplan con los indicadores para la acreditación de la enseñanza de la Ingeniería, para el ingreso, la trayectoria, la promoción académica e incentivos.
- c) Proceso de Enseñanza-Aprendizaje: Vigilar, coadyuvar y proponer medidas o acciones que cumplan con los indicadores para la acreditación de la enseñanza de la Ingeniería.

III. La Comisión Normativa, atendiendo a lo que permitan el desarrollo pleno de las funciones de la Universidad, bajo la premisa de una cultura jurídica integral con reconocimiento pleno de los derechos y protección de sus intereses, vigilando en su camino el marco normativo de todas y cada una de las actuaciones, procesos, funciones y servicios, con el espíritu de fijar con toda claridad los procedimientos adecuados a sus responsabilidades, dentro de una normatividad universitaria vigente.

En todo momento su actuar deberá desarrollarse dentro de un marco moral y ética.

Además atenderá los asuntos relativos de:

- a) Honar y Justicia: Conocerá de todas las posibles irregularidades o incumplimiento al marco normativo, del personal administrativo, docente y alumnos.

Evaluar, emitir juicio de opinión, recomendar medidas disciplinarias y vigilar su cumplimiento dentro de los términos y tiempos previstos por esta comisión, así como documentar los casos y darle el seguimiento respectivo.

La expulsión de alumnos en los términos definidos por los Reglamentos que resulten aplicables.

- b) Proceso de Certificación y Acreditación: Vigilar que se efectúen las evaluaciones de acuerdo a las categorías e indicadores de los organismos acreditadores y certificadoros; así como que se apliquen las recomendaciones que surjan de las propias evaluaciones.

Coordinar a todas las instancias responsables de los procesos de acreditación y certificación institucional.

- c) Actualización del Marco Normativo: Proponer a la M. Junta modificaciones, adecuaciones, adiciones, de las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, que se vaya requiriendo de acuerdo a las recomendaciones de los organismos evaluadores y acreditadores y a las consultas periódicas a la Comunidad Universitaria, a los diferentes sectores de la sociedad y a las reformas a las leyes estatales, nacionales e internacionales en la materia, así como dar el seguimiento a las reformas a la legislación universitaria cuidando de su debida publicación en los medios de difusión establecidos y de carácter oficial.

IV. La Comisión Investigación y Desarrollo Tecnológico, atenderá los asuntos relativos a:

- a) Infraestructura Científica y Tecnológica: Se encargará de conocer y supervisar que se cuenten con todos los espacios y equipos para desarrollar los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, proponiendo a la Comisión de Planeación, Programación y Evaluación, las necesidades de infraestructura física y tecnológica.

Dictaminar la factibilidad de los proyectos de construcción, equipamiento y uso de laboratorios, talleres de acuerdo a la normatividad vigente y de las necesidades de los cuerpos académicos, así como asegurar en coordinación con el Área de Infraestructura Educativa de la Universidad, que los laboratorios y talleres cuenten con los permisos oficiales para el uso de los mismos, además de cumplir con las normas de seguridad, instalaciones eléctricas, hidráulicas y de servicios auxiliares adecuadas que garanticen el buen funcionamiento de las mismas.

Vigilar el buen uso de los equipos de laboratorio y talleres para lograr el correcto funcionamiento e informar a la Comisión Normativa de las posibles irregularidades.

- b) Generación del Conocimiento: Asegurarse que los cuerpos académicos cuenten con líneas de investigación y/o desarrollo tecnológico y que los proyectos de investigación que presenten estén acordes a estas y que fomenten la participación de alumnos.

Dictaminar la pertinencia de los proyectos de investigación que se presenten a instancias internas como externas sometiéndolos a evaluaciones y/o concursos con reglas previamente establecidas.

Ningún proyecto de investigación será apoyado por la Universidad, sin la autorización previa de esta Comisión, ratificada por el Consejo. En casos especiales o de controversia, el Consejo deberá invitar a pares académicos externos expertos en la materia para emitir recomendaciones.

- c) Divulgación del Conocimiento: Impulsar la divulgación de los resultados de los proyectos de investigación a través de publicaciones de calidad, coadyuvando en la búsqueda de espacios (foros, encuentros, conferencias, revistas arbitradas, internet, periódicos, gacetas, revistas indexadas, radio y televisión) locales, nacionales e internacionales.

Esta Comisión se conformará en una instancia evaluadora y calificadora de la calidad de las publicaciones, libros, manuales, material didáctico y de divulgación (artículos para la gaceta, página Web, ponencias, carteles, trípticos, póster, dípticos, folletos, periódicos murales, entre otros).

Ninguna publicación o material de divulgación será apoyada por la Universidad, sin la autorización previa de esta Comisión y en los tiempos adecuados. Será facultada esta Comisión para otorgar las constancias para trámites ante instancias oficiales.

V. La Comisión Vinculación y Extensión, atenderá los asuntos relativos a:

- a) Resultados e Impacto: Vigilar que se cuente con los programas de seguimiento y evaluación de egresados, eficiencia terminal y opciones de titulación, así como supervisar su buen funcionamiento y proponer medidas correctivas.

Supervisar y coadyuvar en los mecanismos de seguimiento de trayectorias escolares para lograr bajos niveles de reprobación y deserción y proponer medidas que mejoren el rendimiento escolar.

- b) Redes de Intercambio Académico: Coadyuvar y supervisar que se lleven a cabo lo referente a:

1. Movilidad de docentes: Vigilar que se cuente con los diferentes programas de docencia, investigación y difusión de la Universidad y los procesos para la realización de intercambio de docentes a instituciones de educación superior nacionales y extranjeros. Estos podrán comprender desde participar en alguna actividad académica (conferencias, seminarios, talleres, etc.), impartir un curso de manera intensiva, asesorar una investigación o proyectos de tesis, hasta la organización de un seminario de superación académica.

Lo que se busca, es incrementar mediante la visita y/o intercambio de profesores, la vinculación de la Universidad con instituciones de educación superior nacional y extranjera a fin de que la relación que se establezca con nuestros visitantes genere proyectos de colaboración conjunta.

2. Intercambio estudiantil: Vigilar el proceso para la movilidad de estudiantes a instituciones de educación superior nacionales y extranjeros, lo anterior, con la finalidad de elevar la calidad académica y la competitividad de sus estudiantes egresados, lo anterior como una oportunidad que permita estrechar las relaciones con otras universidades del país y del extranjero, lo cual se materializa en el fortalecimiento de los planes de estudio en dar la oportunidad de compartir experiencias, intercambiar conocimiento y mantenerlos en constante actualización.
3. Estancias y Estadías: Vigilar que se cuente con programas determinados, procesos para su realización, seguimiento y valoración de resultados en los tiempos establecidos por cada Programa Académico.
4. Servicio Social: Vigilar que se cuente con un programa determinado, procesos para la realización del servicio social, seguimiento y valoración de resultados, con la finalidad de consolidar la formación académica, poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, tomar conciencia de la problemática nacional, en particular la de los sectores más desprotegidos del país, como una retribución a la sociedad por los recursos destinados a la educación pública.

- c) Vinculación y Extensión: Supervisar que se efectúe una vinculación efectiva cuidando que se cumplan con las políticas institucionales, planes de desarrollo, planes y programas de

estudio, debiendo operar un vínculo efectivo con los sectores productivo, social y de servicios en los que haya participación del personal docente y alumnos, con los correspondientes mecanismos de seguimiento y valoración de los resultados obtenidos.

Supervisar que se tenga en operación un conjunto de actividades relativas a la educación continua, diplomados, conferencias, seminarios, ferias, entre otros.

Supervisar y emitir recomendaciones para la realización de eventos académicos de calidad, verificando que sean acordes a las necesidades de la institución.

- VI. La Comisión de Infraestructura, atenderá los asuntos relativos a: Aulas, instalación de bibliotecas, acervos bibliográficos, equipos de cómputo, servicios de cómputo, cubículos para profesores, oficinas administrativas y espacios de fomento de la vida académica, deportiva y cultural.

Artículo 52.- Las Comisiones Especiales serán disueltas por el Pleno del Consejo, en los casos siguientes:

- I. Por vencimiento del plazo, salvo que se decida prorrogarlo.
- II. Por incumplimiento del mandato.
- III. Por desaparición del motivo o la materia que originó el mandato.

Artículo 53.- El *Quórum legal* de los integrantes de la Comisión, se conformará con la mitad más uno. Las decisiones se tomarán por consenso o por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 54.- Cuando no se reúna el *Quórum legal* en la primera convocatoria de la Comisión, la sesión se llevará a efecto con los integrantes presentes.

Artículo 55.- La Comisión correspondiente deberá emitir un dictamen por escrito al pleno del Consejo sobre cada asunto turnado a la misma, en un plazo no mayor de diez días hábiles desde su recepción. En dicha sesión los Consejeros podrán manifestar su inconformidad razonada y de ser necesario, el asunto será sometido a votación.

Artículo 56.- Las comisiones informarán oportunamente al Consejo sobre los asuntos que hayan atendido, así como cada vez que este cuerpo le solicite informes.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En su oportunidad las disposiciones de este Reglamento, deberá publicarse en la Gaceta Universitaria para su difusión interna en la comunidad universitaria.

Artículo Tercero.- Se abroga el Reglamento Interior de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil siete, según el Acuerdo número UPCH/6.2/2ª. ORD/2007, así como la normatividad que de él emane, y se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente Reglamento podrá ser reformado por la H. Junta, siendo necesario, cumplir con lo determinado en el Título Noveno, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo Quinto.- En cumplimiento al artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas de la Universidad Politécnica de Chiapas, Residencia Oficial de la H. Junta Directiva, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

Integrantes de la H. Junta Directiva: Presidente: Dr. Carlos Rincón Ramírez, Asesor del Secretario de Educación del Estado y Representante del Presidente ante la H. Junta Directiva.- Secretario: Dr. Mario Alberto Villanueva Franco, Secretario Académico de la Universidad Politécnica de Chiapas.- Vocal: C.P. Rafael Augusto Morales Ochoa, Director de Organismos y Empresas Públicas, en Representación del Secretario de Hacienda.- Vocal: Arg. Nury Zamorano de la Torre, en Representación del Secretario de Infraestructura.- Vocal: Lic. Armando Contreras Prado, Responsable del Área Jurídica de la Coordinación de Universidades Politécnicas, en Representación de la Coordinadora de Universidades Politécnicas.- Vocal: L.A.E. José Luis Martínez González, miembro de COPARMEX.- Vocal: C.P. Josefa López Ruiz de Laddaga, Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación.- Vocal: C.P. Pablo Cancino Pérez, Gerente General de Fomento Económico de Chiapas A.C.- Vocal: Dr. José Antonio Paoli Bollo, Catedrático de la Universidad Autónoma Metropolitana.- Rúbricas.

Publicación No. 1813-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

CC. Integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 19, fracción VII, del Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas; y,

Considerando

Que la Universidad Politécnica de Chiapas, con un modelo educativo innovador, desde su creación y en cumplimiento con su Decreto de creación, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 276, Tomo II, Segunda Sección, de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, mismo que para fortalecer su integración y atribuciones se emitió Decreto de reformas, publicado en el Periódico Oficial

número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve, instituyó en su estructura orgánica, la constitución del Consejo Social, como Órgano de Gobierno.

En ese sentido, el Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Chiapas, en su artículo 73, fracción VIII, determina la facultad de dicho Órgano de contar con el presente Reglamento.

Estableciendo el Decreto de Creación y su Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga al Decreto de creación de la Universidad, que el Consejo Social, se integra por autoridades académicas y administrativas de la Universidad Politécnica de Chiapas y por representantes con reconocido prestigio dentro de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, deberá estar al servicio de los intereses generales de la comunidad regional, estatal y nacional, siendo cauce para la satisfacción de necesidades educativas, científicas, culturales y profesionales de la sociedad.

El Consejo Social al ser un Órgano de Gobierno donde a sus integrantes se le atribuye: Supervisar las actividades de carácter económico, rendimiento de sus servicios, proponer medidas en el ámbito de sus atribuciones, promover la colaboración de la sociedad y la rendición de cuentas administrativas y académicas, se hace necesario crear un documento normativo que defina detalladamente las tareas que a cada uno de éstos les corresponden, su integración y estructura interna y las atribuciones de éstas, con el propósito de lograr un mejor desarrollo de sus actividades. Para lograr lo anterior, es menester buscar elementos que le otorguen certeza jurídica a la actuación de sus integrantes.

En ese sentido, es competencia de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, en términos de los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 19, fracción VIII, del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan disposiciones al Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve, por lo que con el propósito de actualizar su contenido y hacerlo congruente con las reformas antes referida se establece el nuevo Reglamento Interior del Consejo Social de la H. Junta, con lo cual se deja sin efecto el aprobado por este órgano colegiado, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete y según el Acuerdo número UPCH/6.2/2ª. ORD/2007.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, tienen a bien expedir el presente:

Reglamento Interior del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objeto

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Chiapas,

estableciéndose en él, disposiciones normativas de régimen interno, que regulan su organización, funcionamiento y competencias.

Artículo 2°.- Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. **Comisario.-** Al representante de la Secretaría de la Función Pública como Órgano de vigilancia.
- II. **Consejeros.-** Los integrantes del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- III. **Consejo.-** Al Consejo Social de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- IV. **Decreto.-** Al documento emitido por el Ejecutivo del Estado de Chiapas, Decreto por el que se Crea la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial, número 276 2ª Sección, Tomo II, mediante publicación estatal número 1694-A-2004 Bis, de fecha 01 de diciembre de 2004; mismo que para fortalecer su integración y atribuciones se emitió Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones al Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve.
- V. **Estatuto.-** Al Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 030, Tomo III, de fecha treinta de mayo de dos mil siete.
- VI. **H. Junta.-** A la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- VII. **Presidente.-** Al Presidente del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- VIII. **Rector.-** El Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- IX. **Reglamento.-** Al Reglamento del Consejo Social.
- X. **Secretario.-** Al Secretario del Consejo Social que realizará las facultades establecidas en el artículo 10, del presente instrumento.
- XI. **Universidad.-** A la Universidad Politécnica de Chiapas.

Título Segundo Naturaleza y Funcionamiento

Capítulo I De la Naturaleza del Consejo

Artículo 3°.- El Consejo, funge como órgano encargado de la supervisión de la actividad económica y el rendimiento de los servicios a efecto de impulsar y garantizar la rendición de cuentas de la Universidad.

Artículo 4°.- El Consejo deberá cumplir sus funciones sustantivas, a partir de lo establecido en el Decreto, que es el instrumento que integra y define en lo general las actividades que llevarán a cabo.

Capítulo II De la Integración

Artículo 5°.- El Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Rector.
- II. Un Secretario, que será el Secretario Administrativo de la Universidad.
- III. Once Vocales, que serán:
 - a. El Secretario Académico de la Universidad.
 - b. Diez representantes de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto de la Universidad, a invitación de la H. Junta.

Dado que los Consejeros precisados en los incisos I, II y III, inciso a, del presente artículo son funcionarios, cuando estos terminen su gestión como tal, su lugar como Consejero será ocupado por la persona que lo sustituya en el cargo, y los Consejeros encuadrados en el inciso b, como lo determina el artículo 26, del Decreto ejercerán sus funciones por seis años y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 6°.- La designación de los Consejeros se realizará por la H. Junta en la sesión ordinaria, seguida a aquella en la que se nombre al Rector.

Capítulo III De las Atribuciones

Artículo 7°.- A los Consejeros, además de las atribuciones a que se refiere el Decreto, tendrán las siguientes:

- I. Recibir con cinco días hábiles de anticipación la convocatoria conteniendo el orden del día de la sesión y la documentación necesaria para el desahogo de los puntos del orden del día.
- II. Participar con puntualidad en los debates de las sesiones.
- III. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- IV. Formular peticiones y preguntas.
- V. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- VI. Participar y cumplir con las Comisiones que se le asignen.

- VII. Guardar el orden y respeto a los Consejeros.
- VIII. Enviar en un plazo no mayor a quince días hábiles las observaciones de los proyectos a aprobar.
- IX. Cuantas otras funciones y atribuciones sean inherentes a su condición.

Artículo 8°.- Los Consejeros realizarán sus funciones con carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 9°.- La inasistencia a una sesión por alguno de los Consejeros por enfermedad o causas de fuerza mayor deberá ser justificada de forma oficial.

Artículo 10.- Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- I. La representación del Consejo.
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo y ejecutar sus acuerdos.
- III. Proponer al Consejo la integración de Comisiones y los nombres de quienes considere pertinente integrarlas o la designación de asesores.
- IV. Señalar el orden que corresponda a los asuntos que formen parte de la agenda de cada sesión.
- V. Ejercer el voto de calidad en los casos de empate.
- VI. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias.
- VII. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias, extraordinarias y la fijación del orden del día de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, de este Reglamento.
- VIII. Conducir las sesiones, de manera que estas se desarrollen ordenada y fluidamente.
- IX. Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- X. Asegurar el cumplimiento de la legislación universitaria.
- XI. Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- XII. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

- I. Acordar con el Presidente el orden del día de la sesión correspondiente.
- II. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al desahogo del orden del día.

- III. Pasar lista de asistencia y verificar el *Quórum legal*.
- IV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones.
- V. Cuidar que las Actas estén debidamente firmadas.
- VI. Llevar el archivo, registro y respaldo de las sesiones y acuerdos del Consejo.
- VII. Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.
- VIII. Informar oportunamente a quien corresponda de los acuerdos tomados en cada sesión a propuesta del Presidente.
- IX. Dar fe y autorizar con su firma las actas de las sesiones que deberán ser firmadas por el Presidente y de todos los Consejeros que hayan asistido a la sesión, así como las copias de las actas y demás documentos y comunicaciones que emanen del Consejo.
- X. Coordinar los trabajos que surjan de la operación del Consejo.
- XI. Las demás que acuerde otorgarle el Consejo.

Artículo 12.- Cuando algún miembro del Consejo renuncie a su cargo, deberá hacerlo ante el propio Consejo enviando copia de su renuncia a la H. Junta.

Artículo 13.- Cuando ocurra alguna vacante de los Consejos señalados en la fracción IV, del artículo 5º, será la H. Junta, quien nombre al sustituto.

Artículo 14.- Los integrantes del Consejo podrán ser sustituidos por:

- I. Renuncia expresa al encargo; que deberá hacerla ante el propio Consejo por escrito dirigida al Presidente.
- II. Haber dejado de ostentar el cargo establecido en el artículo 5º, del presente instrumento.
- III. En caso de inasistencia por tres ocasiones sin causa justificada.

La sustitución deberá comunicarse por escrito al Presidente de la H. Junta en su carácter de máximo Órgano de Gobierno de la Universidad, ocho días previos a la fecha en que empiece a figurar el nuevo representante, el cual deberá cubrir los requisitos del artículo 5º, de este Reglamento.

Título Tercero Sesiones del Consejo

Capítulo I De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 15.- Los integrantes del Consejo elaborarán en la última sesión realizada en el año su calendario anual de sesiones ordinarias a propuesta del Presidente.

Artículo 16.- El Consejo celebrará cuando menos cuatro sesiones ordinarias anuales de enero a diciembre y las extraordinarias que sean necesarias mismas que serán convocadas por el Presidente.

Artículo 17.- La convocatoria será personal e irá dirigida a cada Consejero.

Artículo 18.- En la convocatoria, la válida constitución del Pleno del Consejo o de las Comisiones, que en su caso puedan constituirse, requiere la asistencia de la mitad más uno, de los Consejeros. Si por cualquier circunstancia no llegare a computarse el *Quórum legal* requerido para la celebración de una sesión, el Presidente la declarará desierta por falta de *Quórum legal*, una vez transcurrido treinta minutos a partir de la hora citada. En segunda convocatoria se sesionará con quienes estén presentes invariablemente con la asistencia del Presidente.

Artículo 19.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo, deberán contener por lo menos:

- I. El orden del día.
- II. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca.
- III. El lugar donde se realizará la sesión del Consejo.
- IV. El día y la hora en que haya de celebrarse la sesión.
- V. La mención de que se integran anexos.

Artículo 20.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, entendiéndose por estas;

- I. Ordinaria: Aquellas previstas en el calendario anual de sesiones.
- II. Extraordinaria: Las que sean necesarias, fuera de las ya establecidas en el calendario anual.

Artículo 21.- Las sesiones ordinarias del pleno del Consejo serán convocadas por el Presidente y de sus Comisiones por el Secretario del Consejo, previo acuerdo con el Presidente. La convocatoria deberá hacerse llegar a los Consejeros con al menos cinco días hábiles de anticipación incluyendo la documentación necesaria de los asuntos a tratar. El orden del día será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes formuladas con suficiente antelación.

Artículo 22.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud de una Comisión.

Capítulo II Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 23.- Las sesiones no tendrán validez sin la presencia del Presidente del Consejo.

Artículo 24.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 25.- En caso de ausencia temporal del Secretario del Consejo, se elegirá de entre los Consejeros quien haga las veces de Secretario, fungirá como tal en tanto dure la ausencia del primero.

Artículo 26.- Las sesiones plenarias del Consejo, podrán tener el carácter de públicas, privadas y solemnes.

- I. Públicas: Cuando el ingreso a las mismas sea permitido a personas físicas o a representantes de personas morales, cuando consideren conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuyan a los fines de la Universidad, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.
- II. Privadas: Cuando la trascendencia de los asuntos a tratar lo amerite, a juicio del Consejo o de su Presidente.
- III. Solemnes: Cuando para su realización se deban cumplir todos los requisitos formales, entre otras, las siguientes:
 - a) La instalación del Consejo.
 - b) La entrega de reconocimientos.
 - c) Las que con este carácter sean convocadas.

Artículo 27.- Habiendo el *Quórum legal* requerido, el Presidente hará la declaratoria respectiva para llevar a cabo la sesión, misma que se sujetará al siguiente orden:

- I. Lectura y aprobación del orden del día.
- II. Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue convocada.
- IV. Asuntos generales.

Artículo 28.- Si un Consejero desea incorporarse iniciada la sesión, deberá solicitar de manera ordenada la anuencia al Presidente por conducto del Secretario.

Artículo 29.- Desarrollo del acta de las sesiones:

- I. En el acta de cada sesión se efectuará el pase de lista de los asistentes y su análisis para el *Quórum legal* requerido, alusión del orden del día de la sesión, del lugar y la hora en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- II. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos integrantes del Órgano, el voto contrario al acuerdo tomado, y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 30.- Al término de cada sesión el Secretario del Consejo deberá levantar acta pormenorizada, la que será firmada por los Consejeros e integrantes de las Comisiones asistentes, previa aprobación de la misma.

Artículo 31.- Habiendo el *Quórum legal* requerido, el Presidente hará la declaratoria respectiva para llevar a cabo la sesión, misma que se sujetará al siguiente orden:

- I. Lectura y aprobación del orden del día.
- II. Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue convocada.
- IV. Asuntos generales.

Artículo 32.- Las sesiones, una vez iniciadas sólo podrán ser suspendidas:

- I. Por haber terminado el tiempo fijado para el desarrollo de la sesión.
- II. Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo.
- III. Por moción suspensiva propuesta por alguno de los integrantes y que sea aprobada por la mayoría.

Artículo 33.- Las actas del Consejo, una vez aprobadas, serán públicas. Ellas deberán contener los acuerdos y las opiniones relevantes de cada uno de los integrantes.

Capítulo III De las Votaciones

Artículo 34.- La votación de las sesiones será económica, a menos que el Presidente o los Consejeros por mayoría de la mitad más uno acuerden que sea nominal. En las sesiones, cada Consejero ejercerá un voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 35.- La forma de votación referida en el artículo anterior, atenderán a los siguientes procedimientos:

- I. La votación económica se expresará por la simple acción de los integrantes del Consejo de levantar el brazo.
- II. La votación nominal empezará en el orden de la lista de asistencia, donde el Secretario leerá los nombres y apellidos de los Consejeros, los que, a la mención que de ellos haga el funcionario citado, expresarán si su voto es a favor, en contra o de abstención. El Secretario anotará los votos a favor o en contra y las abstenciones, dando a conocer al Presidente el resultado de la votación, para que haga la declaratoria correspondiente.

Artículo 36.- Las votaciones podrán calificarse bajo cualquiera de los siguientes parámetros:

- I. La mayoría simple se declarará cuando se compute en un mismo sentido la mitad más uno de los Integrantes del Consejo con derecho a voz y voto que concurran a sesión, a favor o en contra del dictamen de que se trate.
- II. La mayoría absoluta de votos se producirá cuando en un mismo sentido, a favor o en contra, manifiesten su voto la mitad más uno de la totalidad de los Consejeros.
- III. La mayoría especial se declarará cuando se compute en un mismo sentido las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Consejo, con derecho a voz y voto que concurran a la sesión.

Capítulo IV De las Discusiones

Artículo 37.- El análisis de los puntos señalados en el Orden del Día aprobado, se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El Presidente o el Secretario del Consejo, presentará el análisis a los Consejeros presentes.
- II. Si se trata de un dictamen, una vez presentado, le dará lectura el Secretario del Consejo, o en su caso, el Coordinador de la Comisión que lo presentó.
- III. Una vez leído, el Presidente solicitará a los Consejeros que emitan su opinión. En caso de no existir ésta, sin discusión, se pasará a votación el punto de acuerdo.
- IV. El Presidente y el Secretario del Consejo podrán hacer uso de la palabra en todo momento.
- V. Una vez declarado discutido un asunto, ya no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo; y, si un asunto contiene varios puntos, se podrán discernir éstos en forma particular.

Artículo 38.- Las discusiones de un asunto sólo se podrán suspender en los casos siguientes:

- I. Por levantarse o suspenderse la sesión por causa justificada.
- II. Por desorden en el pleno del Consejo.
- III. Porque los Consejeros acuerden dar preferencia a otro asunto, relacionado con el orden del día.

Artículo 39.- Sólo podrá interrumpirse la intervención de un Consejero, para hacerle una invitación a guardar el orden o una aclaración.

Artículo 40.- Si en la discusión de un asunto se usaran expresiones ofensivas contra algún Consejero, el Presidente del mismo le hará una invitación a guardar el orden al orador, y si, a pesar de ello, persiste en su actitud, lo suspenderá en el uso de la palabra.

Artículo 41.- En el desarrollo de una discusión no podrán tomarse en cuenta otras mociones que las que tengan por objeto:

- I. Pedir que se rectifique el *Quórum legal*.
- II. Proponer que se suspendan o prorroguen las sesiones.
- III. Consultar al Consejo si un asunto está analizado y concluido.
- IV. Pedir la lectura de algún documento relacionado con el tema.
- V. Reclamar el orden.

Capítulo V Del Ceremonial

Artículo 42.- Los Consejeros rendirán protesta de Ley en la Sesión Solemne que al efecto se verifique previo citatorio que emita el Presidente de la H. Junta, una vez conformado el Órgano. El Consejero que posteriormente se integre deberá rendir su protesta de Ley en la sesión próxima inmediata a celebrarse.

Artículo 43.- La protesta les será tomada a los Consejeros por el Presidente de la H. Junta en los siguientes términos: ... ¿Protestan Ustedes, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Decreto de Creación, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los Ordenamientos que de ella emanen, desempeñando de manera leal el cargo de Consejero que se les han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Universidad?... Los señores Consejeros deberán contestar en voz alta y manteniendo su brazo derecho al frente... Sí Protesto... El Presidente de la H. Junta concluirá expresando: ...Si así lo hicieren, la Nación, el Estado y la Universidad se los premien, si no, os los demanden. A continuación, el Presidente declarará legalmente instalado el Consejo.

Artículo 44.- Cuando se presente en una sesión del Consejo, un alto funcionario de la Federación, del Estado, docentes o visitantes distinguidos representando alguna Universidad o Instituto nacional o extranjero, los Consejeros se pondrán de pie, recibiendo el Presidente al pie del *presidium*, tomando asiento la persona recibida a la derecha del Presidente de este Cuerpo Colegiado.

Título Tercero De las Comisiones

Capítulo I De la Integración y Funcionamiento

Artículo 45.- El Consejo, funcionará en pleno o por Comisiones, pudiendo ser éstas permanentes o especiales.

Las Comisiones tienen como misión presentar al Consejo, en el tiempo que éste determine, resultados para que los Consejeros tomen decisiones.

Artículo 46.- En las sesiones ordinarias o extraordinarias, el Consejo puede acordar la creación de Comisiones Permanentes, integrados por tres Consejeros, o bien, la creación de Comisiones

Especiales para el logro de un fin determinado, los cuales podrán ser constituidos por tres Consejeros y dos asesores técnicos.

Cada integrante podrá formar parte de cuantas Comisiones sea necesario.

Artículo 47.- Por cada Comisión habrá un coordinador elegido de entre los Consejeros, quien la representará ante el Consejo.

Artículo 48.- Para el mejor desempeño de sus funciones, las Comisiones podrán solicitar al Rector el apoyo técnico de los diversos Órganos Administrativos y Académico-Administrativos de la Universidad.

Artículo 49.- Las sesiones de las Comisiones serán privadas, excepto en los casos en que el pleno del Consejo decida que sean públicas.

Capítulo II Conformación de las Comisiones

Artículo 50.- Son Comisiones Permanentes, las siguientes:

- I. Comisión de Planeación Administrativa y Evaluación, se encargará de planear las estrategias y líneas de acción que fortalezcan la interacción entre la Universidad con su entorno y sugerir al Presidente, que se incluyan en el Plan Institucional de Desarrollo. Igualmente, hacer las recomendaciones pertinentes, derivadas de la evaluación, sobre el curso que tome la implementación de dicho Plan.
- II. De Vinculación con el Sector Productivo y de Servicios, deberá coadyuvar al establecimiento de convenios entre la Universidad con los sectores productivos, de servicios y empresariales; con el fin de impulsar el desarrollo de las acciones y proyectos incluidos en los programas académicos que se consideren acordes con los objetivos de la Universidad.
- III. De Vinculación con la Administración Pública, tendrá las funciones de promover el establecimiento de líneas de cooperación, entre la Universidad y la Administración Pública Federal o Estatal, con el objetivo de impulsar acciones y proyectos incluidos en los programas para el desarrollo del Estado de Chiapas.
- IV. De Vinculación para el Desarrollo Social, impulsará la colaboración de la Universidad con asociaciones civiles, con el fin de facilitar la ejecución de acciones y proyectos de programas que permitan una mejor articulación de la Universidad con su entorno social.
- V. De Divulgación, se encargará de instrumentar acciones de difusión científica, tecnológica y humanística, y proponer al Presidente políticas y convenios, con el objeto de buscar una mejor interacción de la Universidad con su entorno social.
- VI. De Administración y Finanzas, se encargará de recomendar la adopción de medidas que apoyen un mejor aprovechamiento y conservación del patrimonio autorizado así como la captación y gestión de recursos adicionales para la Universidad y las estrategias que fortalezcan su capacidad financiera.

Artículo 51.- El Consejero estipulado en la fracción II, del artículo 5°, del presente instrumento, tendrá bajo su responsabilidad, las siguientes Comisiones:

- I. Vinculación con el Sector Productivo.
- II. Vinculación con la Administración Pública.
- III. Vinculación para el Desarrollo Social.
- IV. De Divulgación.

Artículo 52.- El Consejero estipulado en la fracción III, del artículo 5°, del presente instrumento, tendrá bajo su responsabilidad, las siguientes Comisiones:

- I. Planeación Administrativa y Evaluación.
- II. Administración y Finanzas.

Artículo 53.- Las Comisiones Especiales serán disueltas por el Pleno del Consejo, en los casos siguientes:

- I. Por vencimiento del plazo, salvo que se decida prorrogarlo.
- II. Por incumplimiento del mandato.
- III. Por desaparición del motivo o la materia que originó el mandato.

Artículo 54.- Las disposiciones establecidas para el desarrollo de las sesiones del Consejo, serán aplicables en lo conducente, para el funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 55.- Cuando no se reúna el *Quórum legal* en la primera convocatoria de la Comisión, la sesión se llevará a efecto con los integrantes presentes.

Artículo 56.- La Comisión correspondiente deberá emitir un dictamen por escrito al pleno del Consejo sobre cada asunto turnado a la misma, en un plazo no mayor de diez días hábiles desde su recepción. En la sesión próxima inmediata a celebrarse el asunto será sometido a votación.

Artículo 57.- Las Comisiones informarán oportunamente al Consejo sobre los asuntos que hayan atendido, así como cada vez que este cuerpo le solicite informes.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En su oportunidad, este Reglamento deberá publicarse en la Gaceta Universitaria, para su difusión interna en la comunidad universitaria.

Artículo Tercero.- Se abroga el Reglamento Interior de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, aprobado en Segunda Sesión Ordinaria H. Junta Directiva, celebrada con fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete, según Acuerdo número UPCH/6.2/2ª. ORD/2007, así como la normatividad que de él emane, y se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente Reglamento podrá ser reformado por la H. Junta, siendo necesario, cumplir con lo determinado en el Título Noveno, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo Quinto.- En cumplimiento al artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas de la Universidad Politécnica de Chiapas, Residencia Oficial de la H. Junta Directiva, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

Integrantes de la H. Junta Directiva: Presidente: Dr. Carlos Rincón Ramírez, Asesor del Secretario de Educación del Estado y Representante del Presidente ante la H. Junta Directiva.- Secretario: Dr. Mario Alberto Villanueva Franco, Secretario Académico de la Universidad Politécnica de Chiapas.- Vocal: C.P. Rafael Augusto Morales Ochoa, Director de Organismos y Empresas Públicas, en Representación del Secretario de Hacienda.- Vocal: Arq. Nury Zamorano de la Torre, en Representación del Secretario de Infraestructura.- Vocal: Lic. Armando Contreras Prado, Responsable del Área Jurídica de la Coordinación de Universidades Politécnicas, en Representación de la Coordinadora de Universidades Politécnicas.- Vocal: L.A.E. José Luis Martínez González, miembro de COPARMEX.- Vocal: C.P. Josefa López Ruiz de Laddaga, Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación.- Vocal: C.P. Pablo Cancino Pérez, Gerente General de Fomento Económico de Chiapas A.C.- Vocal: Dr. José Antonio Paoli Bolio, Catedrático de la Universidad Autónoma Metropolitana.- Rúbricas.

Publicación No. 1814-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

CC. Integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 19, fracción VIII, del Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas; y,

Considerando

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 276, Segunda Sección, Tomo II, de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, se creó la Universidad

Politécnica de Chiapas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, mismo que para fortalecer su integración y funcionamiento se emitió Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan disposiciones al Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve, con el objeto de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y estudios de posgrado, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, para el desarrollo económico y social de la Región, del Estado y de la Nación.

Dicha institución de educación superior, cuenta con la H. Junta Directiva, como máxima autoridad de ésta, teniendo dentro de sus atribuciones la de expedir los reglamentos de la Universidad, así como el Reglamento Interior que regula el funcionamiento de este propio órgano colegiado.

Con el propósito de que la integración, así como el funcionamiento del citado órgano se realice de manera ordenada y transparente, ha considerado elaborar el reglamento interior de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, mismo que fuera aprobado por dicho órgano colegiado mediante acta de la Segunda Sesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete.

Por lo antes mencionado, la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, cuidadosa de sus tareas, busca establecer un ordenamiento que le permita constatar la vida colegiada y plural de la Universidad, así como para dar a conocer su quehacer cotidiano, sus funciones y atribuciones, en concordancia con la Legislación Universitaria.

En ese sentido, es competencia de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, en términos de los artículos 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y 19, fracción VIII, del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan disposiciones al Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve, por lo que con el propósito de actualizar su contenido y hacerlo congruente con las reformas antes referida se establece el nuevo Reglamento Interior de la H. Junta Directiva, con lo cual se deja sin efecto el aprobado por este órgano colegiado, con fecha diecisiete de mayo del año dos mil siete y según el Acuerdo número UP/CH/6.2/2ª. ORD/2007.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, los integrantes de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, tienen a bien expedir el presente:

Reglamento Interior de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del Objeto y Ambito de Competencia

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la organización y funcionamiento de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, previsto

en el Decreto de creación, el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento, y demás normas y disposiciones de la Legislación Universitaria.

Artículo 2°.- La H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, es el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Chiapas.

Artículo 3°.- La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, el Decreto, el Estatuto y el presente Reglamento constituyen el marco normativo por el cual desarrollará su actuación la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas.

Artículo 4°.- La H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, tiene a su cargo la defensa de los intereses de la Universidad, sobre líneas generales de actuación, como son la enseñanza, la investigación, desarrollo tecnológico, las finanzas y la administración general.

Artículo 5°.- Para su correcta aplicación e interpretación de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Asesor Técnico.** Persona que por razón de su oficio posee conocimientos especiales.
- II. **Comisario Público.** Al representante de la Secretaría de la Función Pública, encargado del control, vigilancia y disciplina de los recursos financieros de la Universidad.
- III. **Comisiones.** Las comisiones son grupos de trabajo que generan resultados útiles para que la H. Junta, tome decisiones. Así también, se entenderán como Comités en términos de lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.
- IV. **Comunidad Universitaria.** Al ente universitario conformado por la totalidad y unidad de alumnos, egresados, personal administrativo, académico y directivo de la Universidad, así como, los Órganos Colegiados, académicos, administrativos y su respectivo personal.
- V. **Decreto.** Al documento emitido por el Ejecutivo del Estado de Chiapas, con el que se Crea la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial, número 276 2ª Sección, Tomo II, mediante publicación estatal número 1694-A-2004 Bis, de fecha 01 de diciembre de 2004; mismo que para fortalecer su integración y atribuciones se emitió Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones al Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 181, Tomo III, de fecha doce de agosto de dos mil nueve.
- VI. **Estatuto.** Al Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 030, Tomo III, de fecha treinta de mayo de dos mil siete.
- VII. **H. Junta.** A la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- VIII. **Presidente.** Al Presidente de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas.
- IX. **Rector.** Al Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas.

Artículo 13.- Cuando ocurra alguna vacante de los integrantes de la H. Junta, será el Gobernador del Estado o el titular de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al nuevo integrante.

Capítulo II De las Atribuciones de la H. Junta

Artículo 14.- Los integrantes de la H. Junta, para el desarrollo de las sesiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que se convoque y, en su caso, a las comisiones que se les asigne.
- II. Participar y cumplir con las comisiones que se les asigne.
- III. Solicitar y recibir la información que en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades de la H. Junta.
- IV. Ejercer su cargo con eficacia y rectitud.
- V. Guardar el orden y respeto a los integrantes de la H. Junta y al recinto.
- VI. Participar en los debates por medio de las mociones y en la adopción de acuerdos.
- VII. Votar sobre los acuerdos y asuntos que sean tratados en las sesiones.
- VIII. Presentar propuestas de mejoras relativas a la adopción de acuerdos.
- IX. Proponer la inclusión, del orden del día, de asuntos de especial relevancia para la Universidad.
- X. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- XI. Cumplir con el presente ordenamiento y con las demás normas y disposiciones de la Universidad.

Artículo 15.- El Presidente de la H. Junta, tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar a la H. Junta.
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Convocar a las sesiones a través del Secretario de la H. Junta.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la H. Junta.
- V. Derecho a voto de calidad, en caso de empate.
- VI. Proponer a la H. Junta el nombramiento o remoción del Secretario.

- VII. Acordar el orden del día.
- VIII. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión.
- IX. Formular y proponer el calendario anual de sesiones ordinarias.
- X. Firmar las actas de los acuerdos de la H. Junta.
- XI. Hacer recordatorio o invitación a participar en las sesiones, después de dos faltas consecutivas del Titular o de su Representante.
- XII. Proponer a la H. Junta la integración de comisiones y los nombres de quienes consideré pertinente integrarlas.
- XIII. Conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se lleven a cabo en forma ordenada, fluida y precisa.
- XIV. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la H. Junta.

Artículo 16.- El Secretario de la H. Junta, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Presidente el orden del día de la sesión correspondiente.
- II. Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones del Presidente de la H. Junta.
- III. Notificar las convocatorias y hacer llegar en tiempo y forma los documentos relativos al desarrollo del orden del día.
- IV. Informar oportunamente sobre la cancelación de alguna sesión.
- V. Llevar el archivo, registro y resguardo de los documentos de la H. Junta, quedando bajo su responsabilidad y cuidado de los mismos, en coordinación con la Rectoría.
- VI. Llevar el registro de los integrantes de la H. Junta y sus sustituciones.
- VII. Pasar lista de asistencia y verificar que exista quórum.
- VIII. Expedir y certificar, en su caso, las copias que se soliciten de las actas de las sesiones y documentos que de ellas emanan.
- IX. Auxillar a los integrantes de la H. Junta en el cumplimiento de sus funciones.
- X. Presidir en el desarrollo de las sesiones.
- XI. Verificar y contabilizar los votos emitidos.

- XII. Redactar las actas correspondientes a cada sesión.
- XIII. Informar oportunamente a quien corresponda de los acuerdos tomados en cada sesión.
- XIV. Cuidar que las Actas estén debidamente firmadas.
- XV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos, tomados en las sesiones e informar de ello al Presidente.
- XVI. Desempeñar todas las funciones que por Ley le corresponda, además de las que le encomiende el Presidente y este Reglamento.

Título Tercero Funcionamiento de la H. Junta

Capítulo I De las Sesiones

Artículo 17.- Las sesiones que celebre la H. Junta, podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 18.- La sede oficial para la verificación de las sesiones de la H. Junta, serán las instalaciones de la Universidad, salvo causa fortuita o de fuerza mayor o que el Presidente de la H. Junta señale un lugar distinto.

Artículo 19.- La H. Junta, celebrará cuando menos cuatro sesiones ordinarias en el año, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por iniciativa del Presidente, a solicitud escrita del Rector o de por lo menos la tercera parte de los integrantes conforme lo establece el Decreto.

Artículo 20.- El Rector, podrá asistir a las sesiones de la H. Junta, como máxima autoridad de la Universidad y como representante legal de la misma, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 21.- A las sesiones de la H. Junta, podrá asistir el Comisario con derecho de voz pero sin voto, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 22.- La H. Junta podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas morales, cuando considere conveniente o necesaria su asistencia, con el objeto de que contribuyan a los fines de la Universidad; así como a los directivos que requieran estar presentes.

Artículo 23.- La H. Junta, elaborará su propio calendario anual de sesiones a propuesta de su Presidente.

Artículo 24.- Las convocatorias para las sesiones de la H. Junta, se formularán por escrito y deberán contener por lo menos:

- I. La indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión.
- II. La naturaleza y carácter de la sesión a la que se convoca.

- III. El orden del día propuesto.
- IV. La documentación de anexos que sustenten los asuntos a tratar.
- V. Copia simple del acta de la sesión anterior, en su caso.

Artículo 25.- Los miembros serán notificados en los domicilios que tengan registrados, al menos con tres días hábiles de anticipación, cuando la sesión tenga el carácter de ordinaria y con dos días, cuando sea extraordinaria. Los casos de urgencia serán calificados por el Presidente para convocar con un plazo menor.

Artículo 26.- Los integrantes de la H. Junta, contarán con una tolerancia de quince minutos de la hora señalada en la convocatoria para el pase de lista de asistencia. Dicha tolerancia se aplicará para todos los participantes en las sesiones.

Artículo 27.- Para la celebrar la sesión en primera convocatoria, se requerirá de quórum legal. Existe Quórum Legal, con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros, además de la presencia del Presidente.

La falta de Quórum Legal, deberá ser declarado por el Presidente, una vez transcurridos veinte minutos de tolerancia contados a partir de la hora convocada.

Artículo 28.- Si algún integrante de la H. Junta llegare posterior al pase de lista de asistencia, podrá participar en la sesión, dando aviso al Secretario a la H. Junta, así mismo quedará asentado en el acta la hora de su incorporación.

Artículo 29.- En caso, de que no se haya celebrado la sesión por falta de Quórum Legal o, por caso fortuito o de fuerza mayor; se realizará en una segunda convocatoria, entre los cinco y quince días hábiles siguientes, el plazo de notificación será de al menos dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos. La sesión en segunda convocatoria, podrá celebrarse con los miembros que concurran.

Capítulo II Del Desarrollo de las Sesiones

Artículo 30.- La H. Junta celebrará sus sesiones ordinarias de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del Quórum Legal requerido para sesionar.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior.
- IV. Seguimiento de los acuerdos tomados en sesión anterior.
- V. Desahogo de los asuntos programados conforme del orden del día.

VI. Asuntos generales.**VII. Clausura de la sesión.**

En las sesiones extraordinarias se desahogaran según los puntos descritos en este artículo, con excepción de los asuntos generales, que solamente se aplicarán en las sesiones ordinarias.

Artículo 31.- La H. Junta podrá declararse en sesión permanente hasta agotar el orden del día aprobado. Durante el desarrollo de la misma no podrán tratarse asuntos diferentes a los especificados en la orden del día.

Artículo 32.- De cada sesión se levantará un acta, estableciéndose los nombres de los integrantes, la alusión del lugar y la hora en que se celebra, los puntos tratados relativos del orden del día, así como de los acuerdos adoptados, firmando la misma en ese momento los miembros de la H. Junta, así como por el Presidente, también deberán ser firmadas las copias de las actas y demás documentos y comunicaciones que emanen de la H. Junta.

Artículo 33.- La H. Junta, sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes y sus resoluciones se tomarán por el voto de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. En el supuesto de la formulación, adición, reformas o derogaciones al Estatuto, reglamentos o demás disposiciones normativas se deberá regir por lo dispuesto en el artículo 150 del Estatuto. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 34.- La votación será pública, ya sea a mano alzada o de palabra. La votación secreta se llevará a cabo cuando lo estime necesario el Presidente o a petición motivada del algún integrante. No podrá interrumpirse una vez iniciada, ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los integrantes de la H. Junta.

Artículo 35.- Los integrantes de la H. Junta y el Rector podrán proponer al Presidente se invite a las sesiones a integrantes de la Comunidad Universitaria, a personas físicas o a representantes de personas morales, cuando considere su asistencia conveniente o necesaria, con el objetivo de contribuir al desarrollo de algún punto del orden del día.

Artículo 36.- Cuando se presente en una sesión de la H. Junta, un alto funcionario de la Federación, del Estado o visitantes distinguidos representando alguna Universidad o Instituto nacional o extranjero, los integrantes de la H. Junta se pondrán de pie, recibiendo el Presidente al pie del *presídium*, tomando asiento la persona recibida a la derecha del Presidente de la H. Junta.

Artículo 37.- Las sesiones, una vez iniciadas solo podrán ser suspendidas:

- I. Por haber terminado el tiempo fijado para el desarrollo de la sesión.
- II. Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo.
- III. Por moción suspensiva a propuesta por alguno de los integrantes y, que sea aprobada por la mayoría.

Artículo 38.- La suspensión de la sesión por moción suspensiva, podrá realizarse por una sola ocasión, y deberá reanudarse el día y a la hora fijada en el acuerdo respectivo.

Capítulo III De las Comisiones

Artículo 39.- La H. Junta podrá integrar dentro de sus miembros las comisiones que considere pertinentes en los asuntos de su competencia, así como nombrar los asesores técnicos necesarios para el tratamiento de asuntos específicos o el estudio de ciertos acuerdos, señalando expresamente el tiempo durante el cual desarrollarán sus funciones. Para ello podrá auxiliarse de distintas instancias de la Universidad para contar con la información consistente y oportuna.

Las opiniones formuladas por las comisiones serán de apoyo a las resoluciones de la H. Junta, a la cual asesorarán en la toma de decisiones que deberán estar fundadas en el sentido común y la razón.

Artículo 40.- Los miembros de la H. Junta, podrán excusarse de formar parte de las comisiones pero no podrán renunciar a las mismas una vez que hayan sido designados.

Artículo 41.- La integración de las comisiones se efectuará de forma tal que en ella se encuentren los miembros vinculados directamente con los temas a tratar.

Artículo 42.- Las comisiones tendrán hasta cinco integrantes de la H. Junta como máximo, y hasta dos asesores técnicos.

Artículo 43.- Las reuniones de trabajo de las comisiones serán privadas, excepto en el caso que el Pleno de la H. Junta decida que sean públicas.

Artículo 44.- Los integrantes de la H. Junta y asesores técnicos de las comisiones, serán citados con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de trabajo por el Secretario de la H. Junta.

Artículo 45.- El Secretario, fungirá como coordinador de las comisiones y tendrá las facultades necesarias para conducir las reuniones de trabajo de forma ordenada y fluida.

Artículo 46.- En ausencia del Secretario, los integrantes de las comisiones ahí presentes elegirán al Coordinador de la reunión, debiéndosele notificar dicho acto al Presidente de la H. Junta y al Rector de la Universidad.

Artículo 47.- Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo determine y funcionarán válidamente al menos con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 48.- El coordinador podrá establecer la existencia del quórum, una vez transcurrido treinta minutos a partir de la hora acordada, para la reunión de la comisión.

Artículo 49.- Los integrantes de la comisión tendrán derecho a voz y voto, en ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes. Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 50.- Las opiniones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes presentes y, se asentarán en los registros que para tal efecto lleve el Secretario; quienes voten en contra podrán expresar su voto particular en el propio dictamen.

Artículo 51.- Las comisiones tendrán la obligación de rendir su opinión por escrito dentro del plazo otorgado por la H. Junta. Este plazo será prorrogable siempre que existan causas que lo justifiquen. La prórroga será sometida a la aprobación de la H. Junta.

Artículo 52.- Las comisiones serán disueltas por la H. Junta, en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento del mandato.
- II. Por vencimiento del plazo.
- III. Por dejar de reunirse en dos ocasiones consecutivas o tres no consecutivas.
- IV. Por desaparecer el motivo que originó el mandato.
- V. Por cualquier otra causa que determine la H. Junta.

Artículo 53.- Las comisiones deberán atender los asuntos que conozca o les sean turnados, siempre como órganos de supervisión y nunca de ejecución.

Capítulo IV Del Ceremonial

Artículo 54.- Los integrantes de la H. Junta, rendirán su protesta de ley en sesión solemne que al efecto se verificará previo citatorio que emita el Presidente, una vez conformado el Órgano.

Artículo 55.- La protesta les será tomada a los integrantes por el Presidente en los siguientes términos: ¿Protestan ustedes, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Decreto, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los Ordenamientos que de ella emanen, desempeñando de manera leal el cargo de consejero que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Universidad?... Los señores Integrantes deberán contestar en voz alta y manteniendo su brazo derecho al frente... Sí Protesto... El Presidente de la H. Junta concluirá expresando: ...Si así lo hicieren, la Nación, el Estado y la Universidad se los premien, si no, os lo demanden...

A continuación, el Presidente la declarará legalmente instalada la H. Junta.

Título Cuarto Procedimiento

Capítulo I De las Ausencias

Artículo 56.- El Presidente de la H. Junta será cubierto en sus ausencias temporales de manera alternada y por consenso de los integrantes de la H. Junta por otro de los representantes de Gobierno Estatal, quien tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 57.- Los integrantes de la H. Junta deberán notificar oportunamente por escrito al Rector el nombre de la persona que cubrirá la ausencia temporal del Presidente.

Se considera ausencia temporal la inasistencia a una reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 58.- En el caso de ausencia temporal del Presidente, la persona que actúe como tal seguirá desempeñando el cargo hasta en tanto se reúna la H. Junta.

Artículo 59.- Cuando la H. Junta, se declare en sesión permanente y ésta se extienda por varios días, seguirá en funciones el Presidente que haya fungido como tal al comienzo de la misma.

Artículo 60.- En caso de ausencia temporal del Secretario se elegirá, de entre los integrantes de la H. Junta, a un prosecretario, quien conservará su derecho a voz y fungirá como tal en tanto dure la ausencia.

Capítulo II De las Renuncias

Artículo 61.- Cuando algún integrante de la H. Junta renuncie a su cargo, deberá hacerlo ante la propia H. Junta, enviando copia de su renuncia al Gobernador del Estado y al Rector de la Universidad.

Artículo 62.- Cuando ocurra alguna vacante de los integrantes de la H. Junta, será el Gobernador del Estado o el titular de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombre al sustituto.

Capítulo III Del Procedimiento de Auscultación para la Designación del Rector

Artículo 63.- El procedimiento de auscultación para la designación de Rector que la H. Junta deba realizar para formar la terna de candidatos a presentar al Gobernador, considerará a los integrantes del personal académico, a alumnos y al personal administrativo, previa publicación de la convocatoria respectiva.

Artículo 64.- La H. Junta, realizará la auscultación para conformar la terna a Rector conforme al siguiente procedimiento:

- I. Señalará de manera oportuna el período que abarcará la auscultación.
- II. Publicará el domicilio o lugar en donde se recibirán las comunicaciones por escrito de quienes deseen presentarlas.
- III. Compondrá, de entre sus integrantes, las comisiones que sean necesarias para recibir a la comunidad universitaria que deseen entrevistas, previa publicación del día, hora y lugar en las instalaciones universitarias, de las visitas que realizarán las comisiones.
- IV. Entrevistará en pleno o por comisiones a los candidatos mencionados en forma significativa por la comunidad universitaria, con el objeto de conocer sus puntos de vista, así como sus programas de desarrollo para la Universidad.
- V. Rendirá a la comunidad universitaria un informe acerca de las principales etapas en el proceso de auscultación y formulará una terna de entre los candidatos que posean los mejores méritos académicos y profesionales, con estricto apego a lo establecido en el Decreto que señala de forma específica los requisitos para ocupar el cargo de Rector.

Artículo 65.- Cuando por causas extraordinarias el procedimiento no pueda llevarse a cabo, la H. Junta procederá a realizar la auscultación de la manera que considere más conveniente, procurando que sea lo más amplia y cuidadosa de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 66.- En la elección del Rector, para establecer un juicio de idoneidad académica la H. Junta considerará:

- I. El bien universitario.
- II. Las características personales de cada candidato.
- III. La escolaridad y su trayectoria académica, administrativa y profesional.
- IV. Los apoyos recibidos y los argumentos expuestos por la Comunidad Universitaria participante.

Artículo 67.- La H. Junta tomará su decisión con independencia de juicio de idoneidad académica.

Título Quinto Reformas

Capítulo Único De las Reformas al Reglamento

Artículo 68.- Este Reglamento podrá modificarse en cualquier momento, siempre y cuando se apruebe con al menos ocho votos de los integrantes de la Junta. La reforma surtirá efectos a partir de su aprobación.

Artículo Primero.- El presente ordenamiento se publicará en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- En consecuencia, los documentos de esta naturaleza en la Universidad, para su difusión interna, se publicarán en el Periódico Oficial.

Artículo Tercero.- Se declara como el ordenamiento jurídico de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Chiapas, aprobado por la H. Junta Directiva, en sesión de fecha diecisiete de mayo del año 2007, el ordenamiento número UNO-05-07 ORD-2007, como la normatividad que de él emanan las disposiciones que se dicten en cumplimiento del presente ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente ordenamiento se ratifica por la propia H. Junta Directiva, siendo necesario, cumplir con la obligación de dar a conocer el presente ordenamiento.

Artículo Quinto.- En cumplimiento al artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se declara que el presente ordenamiento se publicará en el Periódico Oficial.

Dado en la Sala de Juntas de la Universidad Politécnica de Chiapas, Residencia Oficial de la H. Junta Directiva, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diez.

Integrantes de la H. Junta Directiva: Presidente: Dr. Carlos Rincón Ramírez, Abogado del Estado y Representante del Poder Judicial ante la H. Junta Directiva. Secretario: Dr. Mario Alberto Villanueva Franco, Abogado del Estado de la Universidad Politécnica de Chiapas. Vocal: C.P. Rafael Augusto Morán, Abogado del Estado y Representante del Poder Judicial. Representación del Secretario de Educación: Vocal: Ing. Mar Zambrano de la Torre, Representante del Secretario de Infraestructura. Representación del Secretario de Planeación: Vocal: Ing. Juan Carlos de la Coordinación de Universidades e Instituciones de Investigación y Representación de la Coordinación de Universidades Politécnicas. Vocal: C.P. José María de la Cruz, Representante del Secretario de Educación. Vocal: C.P. Pablo García, Representante del Secretario de Fomento Económico de Chiapas. A.C.- Vocal: Dr. José Antonio Pineda, Representante de la Universidad Autónoma de México. Rúbricas.

Publicación No. 1815-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8° y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que entre otras estrategias, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que es impostergable una renovación profunda del Sistema Nacional de Educación para que las nuevas generaciones sean formadas con capacidades y competencias que le permitan salir adelante en un mundo cada vez más competitivo, obtener mejores empleos y contribuir exitosamente a un México con crecimiento económico y mejores oportunidades para el desarrollo humano.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, señala que los problemas educativos están directamente vinculados con la situación de extrema pobreza y alta marginación que caracteriza a Chiapas, por lo que se propone de manera multisectorial e interinstitucional la aplicación de políticas integrales, que permitan reducir los altos índices de marginación e incrementar los índices de desarrollo humano, que de manera integral superarán la calidad y eficiencia en la educación.

A su vez el mismo documento, prevé que la educación es determinante para la formación de capital humano y, su desarrollo integral constituye uno de los ejes principales para impulsar el fortalecimiento del Estado, a partir de su contribución en la preparación profesional de las personas que requieren las actividades productivas, la promoción del desarrollo social y el mejoramiento en la convivencia y calidad de vida.

El conocimiento de la problemática, la identificación de los factores que la propician y la proyección de los retos, permitirán encarar el siglo XXI con un sistema integral de educación media en la modalidad de Telebachillerato, capaz de responder a los desafíos sociales y a las necesidades de desarrollo humano chiapanecos. Es requisito indispensable adaptar las expectativas de promoción de su calidad, para que los jóvenes cuenten con una preparación adecuada que les permita acceder, en su momento, con mejores oportunidades a las instituciones de educación superior o su inserción a la dinámica del mercado laboral.

Para satisfacer las necesidades y expectativas que permitan lograr la transformación integral de la educación, es necesario instrumentar la legislación administrativa, a efecto de contar con un ordenamiento jurídico acorde con las nuevas condiciones que se viven en la actualidad, que regule el ejercicio de las funciones de los docentes de educación media en la modalidad de Telebachillerato en la Entidad, así como establezcan de manera clara, tanto los derechos como las obligaciones del personal docente encargado de impartir dicho nivel en el Estado, que redunde en beneficio de la sociedad estudiantil de la referida modalidad.

Por los fundamentos y por el siguiente:

Reglamento de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Chiapas

Capítulo Único

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de observancia general y obligatoria para los docentes que laboran en la Dirección de Educación Media del Estado de Chiapas y tiene por objeto regular las funciones de la educación media en la modalidad de Telebachillerato, tanto los derechos como las obligaciones de los docentes en el Estado.

Artículo 2°.- Son funciones de los docentes de la modalidad de Telebachillerato las siguientes:

- I. Impartir educación de carácter humanista, que promueva la convivencia en la diversidad y el cuidado del medio ambiente, desarrollando la gestión hacia la sustentabilidad y capacitar al estudiante a enfrentar la realidad, que le permita contribuir al desarrollo y bienestar del país.
- II. Desarrollar actividades académicas orientadas a la adquisición de una cultura crítica reconociendo su papel como agente de transformación de la cultura.
- III. Impulsar el interés por la investigación científica y tecnológica para la solución de problemáticas en el campo de la educación.
- IV. Participar en las actividades deportivas, artísticas y deportivas de superación académica y de preservación del medio ambiente.
- V. Impulsar la formación para el trabajo que sea un detonante en el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades.
- VI. Participar en la capacitación y actualización profesional.

Artículo 3°.- Para ingresar a la modalidad de Telebachillerato, los docentes que establecen el presente Reglamento deben cumplir con los requisitos que establece el Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Chiapas.

Título Segundo
De los Docentes del Nivel Medio
en la Modalidad de Telebachillerato

Capítulo I
De sus Derechos

Artículo 4°.- Son derechos de los docentes del nivel medio en la modalidad de Telebachillerato:

- I. Disfrutar de todos los derechos, prestaciones y beneficios que establecen, la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación, y el presente Reglamento.
- II. El cambio de adscripción por los motivos que se citan a continuación:
 - a) A petición del interesado, siempre y cuando existan las condiciones para tal efecto.
 - b) Permutar y participar en el proceso de cambios establecido en el Título Séptimo Capítulo I, de los cambios de adscripción y permutas.
- III. Participar en la promoción a categorías superiores.
- IV. Ser titular por concepto de derechos de autor, sobre libros y material didáctico de su autoría que sean publicados por la Secretaría de Educación o Registro de Patente y otros servicios conforme a la normatividad vigente.
- V. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación laboral.
- VI. Conservar el horario de labores que le sea asignado en cada periodo escolar, excepto en casos de necesidades del servicio debidamente justificadas por la Secretaría o solicitar con oportunidad el cambio del mismo.
- VII. Recibir las constancias correspondientes por su participación en trabajos académicos.
- VIII. Los docentes con nombramiento de base podrán ser adscritos, previa capacitación, a materias equivalentes o afines de un nuevo plan de estudios, cuando por reformas se modifiquen o supriman las asignaturas que impartan.
- IX. Participar en la convocatoria de beca comisión para realizar estudios de posgrado.
- X. Gozar del pago de prima vacacional en los términos de los beneficios del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Educación.
- XI. Gozar del estímulo del Día del Maestro.

XII. Honorificación para...

XIII. Las demás que en su favor...

Artículo 5°.- Además de las obligaciones que incumben a los municipios de Chiapas y al personal de la Secretaría de Educación, los docentes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Prestar sus servicios según las disposiciones de los planes y programas educativos.
- II. Cumplir las comisiones docentes que se les encomiendan por las autoridades educativas.
- III. Actualizar continuamente sus conocimientos y habilidades que imparten, de acuerdo a las necesidades de las autoridades educativas.
- IV. Impartir enseñanza, organizar y desarrollar actividades de aprendizaje, evaluar y certificar conocimientos y capacidades de los alumnos.
- V. Diseñar y presentar al inicio de cada ciclo escolar las actividades encomendadas, cumplirlas en el tiempo establecido y reportar los resultados.
- VI. Presentar a las autoridades educativas el informe de cada período escolar sobre el resultado de las actividades encomendadas, incluyendo los reportes relativos al estado de los alumnos.
- VII. Aplicar evaluaciones de acuerdo a las normas oficiales y conservar la documentación respectiva de acuerdo a las disposiciones correspondientes.
- VIII. Dar crédito a la institución educativa en la misma o en comisiones de confianza.
- IX. Abstenerse de impartir clases en otra institución educativa.
- X. Contribuir a la integración de las instituciones educativas, a incrementar el fortalecimiento de las funciones...

...documentos vigentes en el Estado...

...de acuerdo a la Ley del Servicio Civil del Estado...

...de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil del Estado...

...de acuerdo a las disposiciones de las autoridades educativas...

...de acuerdo a las disposiciones de las autoridades educativas...

...de acuerdo a las disposiciones de las autoridades educativas...

...de acuerdo a las disposiciones de las autoridades educativas...

...de acuerdo a las disposiciones de las autoridades educativas...

...de acuerdo a las disposiciones de las autoridades educativas...

...de acuerdo a las disposiciones de las autoridades educativas...

...de acuerdo a las disposiciones de las autoridades educativas...

...de acuerdo a las disposiciones de las autoridades educativas...

- XI. Asistir a los cursos de docencia que la Dirección de Educación Media organice.
- XII. Asistir con puntualidad al desempeño de las labores docentes, registrando la asistencia mediante el sistema de control establecido por la institución educativa.
- XIII. No modificar los horarios de clase, salvo por autorización de las autoridades de la institución educativa.
- XIV. Desempeñar sus labores en la institución educativa donde estén adscritos de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XV. Responsabilizarse de preservar el mobiliario y equipo que tenga bajo su resguardo y custodia.
- XVI. Participar positivamente, con el ejemplo de su conducta, pulcritud personal, en la formación positiva de los alumnos.
- XVII. Procurar la existencia de armonía, cordialidad y respeto entre todos los miembros que laboren en la institución educativa.
- XVIII. Concurrir y participar dentro del horario de labores de la institución educativa, en las reuniones de trabajo que sean convocadas por las autoridades educativas superiores.
- XIX. Cumplir con las comisiones escolares y extraescolares que se le confieran por escrito en relación con el servicio educativo.
- XX. Servir con eficiencia, orden y decoro en el desempeño de todas las actividades que le sean encomendadas.
- XXI. Contribuir en las actividades tendentes a la renovación y mejoramiento permanente de la organización y funcionamiento de la institución educativa en que presten sus servicios.
- XXII. Abstenerse de solicitar a la comunidad escolar cuotas o aportaciones de cualquier especie que no hayan sido aprobadas previamente por las autoridades educativas.
- XXIII. Cuidar que el edificio escolar y anexos se les de únicamente el uso para lo que están destinados.
- XXIV. Informar a sus superiores jerárquicos, lo relativo a sus funciones cuando así lo soliciten.
- XXV. Desarrollar las labores docentes en el lugar autorizado por la Secretaría de Educación.
- XXVI. Abstenerse de proporcionar sin la debida autorización de la Dirección de la institución educativa de su adscripción o de su autoridad competente, documentos o información oficial del centro educativo al que pertenezca.
- XXVII. Abstenerse de abandonar el centro de trabajo en el que preste sus servicios, una vez registrada su asistencia, sin causa justificada.

XXVIII. Dar aviso a su superior jerárquico de las causas justificadas.

XXIX. Las demás obligaciones que sean aplicables al caso.

Artículo 6°.- Son docentes que se señalan, por su nombramiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7°.- Son docentes en sustitución de quien sea titular de la plaza en las circunstancias especificadas en la Ley.

Artículo 8°.- El personal docente se regirá por el Reglamento de las Condiciones de Trabajo de la Ley del Servicio Civil de Ecuador.

Artículo 9°.- Los docentes de Telebachillerato serán de jornada de 35 horas semanales.

Artículo 10.- Los docentes se clasifican en las siguientes categorías:

- I. **Categoría "Inicial".-** Es la plaza de docente que se establece en el artículo 11.
- II. **Categoría "A".-** Es la plaza de docente que se establece en atención a la promoción.
- III. **Categoría "B".-** Es la plaza de docente que cubre los requisitos para la categoría "A".
- IV. **Categoría "C".-** Es la máxima categoría de docente de Telebachillerato una vez cubiertos los requisitos de este ordenamiento.

Artículo 11.- Para ser docente de base de Telebachillerato en la categoría "inicial", se requiere:

- I. Cumplir satisfactoriamente con el procedimiento de selección establecido en el Título Cuarto Capítulo I, del presente Reglamento.
- II. Acreditar el curso de 40 horas de inducción a la modalidad de Telebachillerato.
- III. Título profesional.

Artículo 12.- Para ser docente de base de Telebachillerato en la categoría "A", se requiere:

- I. Acreditar cursos de actualización que exija la autoridad educativa con un mínimo de 40 horas durante su permanencia en la categoría "A".
- II. Acreditar tres ciclos escolares como docente de base de Telebachillerato en la categoría inicial frente a grupo.
- III. Título Profesional.
- IV. Desempeño docente.

Artículo 13.- Para promoverse a docente de base de Telebachillerato categoría "B", se requiere:

- I. Acreditar cursos de actualización que exija la autoridad educativa con un mínimo de 40 horas.
- II. Acreditar maestría terminada afín a las asignaturas que imparte o en educación, expedida por una Institución de Educación Superior con reconocimiento oficial.
- III. Acreditar tres ciclos escolares como docente de base de Telebachillerato en la categoría "A", frente a grupo.
- IV. Desempeño docente.

Artículo 14.- Para promoverse a docente de base de Telebachillerato para la categoría "C", se requiere:

- I. Acreditar cursos de actualización que exija la autoridad educativa con un mínimo de 40 horas durante su permanencia en la categoría "B".
- II. Acreditar estudios terminados de doctorado afín a las asignaturas que imparte o en educación, expedida por una Institución de Educación Superior con reconocimiento oficial.
- III. Acreditar tres ciclos escolares como docente de base de Telebachillerato en la categoría "B", frente a grupo.
- IV. Desempeño docente.

Artículo 15.- Los docentes del nivel medio en la modalidad de Telebachillerato de base dentro de su jornada laboral de 35 horas semanales, además de impartir el número de horas de clase frente a grupo que tengan asignadas, de acuerdo al presente Reglamento, en el tiempo restante dentro de su jornada laboral, las destinará a las siguientes actividades:

- I. Planeación de actividades vinculadas a los programas de estudio, así como prácticas, análisis y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- II. Organización y realización de actividades de capacitación y superación docente.
- III. Diseño y/o producción de materiales didácticos, tales como: guías de estudio, paquetes didácticos, textos, monografías, material audiovisual, diseño de prácticas de laboratorio y/o docencia, esquemas de experimentación, bibliografías y los apoyos de información que se consideren necesarios, entre otros.
- IV. Prestación de asesorías docentes a estudiantes y/o asesorías en proyectos externos y labores de extensión y servicio social.
- V. Elaboración de proyectos productivos enfocados al área de capacitación para el trabajo.
- VI. Aquellas otras actividades de apoyo a la docencia, la extensión y difusión que las autoridades educativas les encomienden.

**Título Cuarto
Selección del Personal Docente**

**Capítulo Único
De la Selección**

Artículo 16.- Para ingresar como personal docente de base a las instituciones educativas de nivel medio en la modalidad de Telebachillerato, el docente deberá ser titulado en licenciatura afín a las asignaturas que se imparten en el Sistema de Telebachillerato y cumplir con el procedimiento de examen de selección establecido en el presente Reglamento. El docente de nuevo ingreso ocupará su lugar de adscripción de manera definitiva después de haberse realizado el proceso escalafonario de cambios.

**Título Quinto
Órganos que Intervienen en la Promoción e Ingreso del Personal Docente**

**Capítulo I
De la Comisión Estatal Mixta de Escalafón**

Artículo 17.- En la promoción del personal docente intervendrá la Comisión Estatal Mixta de Escalafón integrada por representantes de la Secretaría de Educación y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación del Estado, Sección 40, de acuerdo con la normatividad establecida.

Título Sexto
Del Ingreso del Personal Docente

Capítulo Único
Del Examen de Selección de Ingreso

Artículo 18.- El procedimiento para designar al personal docente a través del examen de selección para nuevo ingreso, queda sujeto a la convocatoria respectiva de conformidad a la normatividad vigente.

Título Séptimo
De la Adscripción del Personal Docente

Capítulo Único
Cambios de Adscripción y Permutas

Artículo 19.- El personal de nuevo ingreso conforme a lo establecido en el presente Reglamento será adscrito a la institución educativa de manera provisional y de acuerdo a la necesidad del servicio, quedando su adscripción definitiva a la cadena de cambios.

Artículo 20.- El maestro de Telebachillerato, podrá ser ubicado de la Institución Educativa de su adscripción a otra Institución, respetando su perfil y antigüedad laboral, cuando así lo requieran las necesidades del servicio debidamente justificadas y con base al interés institucional, sin afectar la categoría que disfruta. El cambio de adscripción se podrá realizar por:

- I. Voluntad expresa de los docentes en los términos de tiempo y forma que señale la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.
- II. Reorganización.
- III. Necesidades del Servicio.
- IV. Desaparición del Centro de Trabajo.
- V. Permuta debidamente autorizada.
- VI. Fallo de las autoridades competentes.

Artículo 21.- Los cambios de adscripción y permutas de los maestros de Telebachillerato se registrarán por la normatividad vigente aplicables en la materia a través de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, de acuerdo a los instructivos reglamentarios y convocatorias que esta emita en cada ciclo escolar.

Título Octavo
Salario, Licencias y Comisiones

Capítulo I
Del Salario

Artículo 22.- Los salarios base serán uniformes dentro de cada categoría, según lo establecido en los tabuladores vigentes.

Artículo 23.- Cuando el docente se encuentre dictaminado como incapacitado para laborar en términos de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas tendrá derecho a percibir su salario conforme a lo dispuesto en la citada norma.

Capítulo II
De las Licencias y Comisiones

Artículo 24.- El personal docente gozará de sus derechos inherentes a licencias y comisiones previstos de manera general en la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas y en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación.

Título Noveno
De las Sanciones y Recompensas

Capítulo I
De las Sanciones

Artículo 25.- Las infracciones del personal docente en la modalidad de Telebachillerato, darán lugar a las sanciones establecidas en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación y en la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.

Artículo 26.- Cuando el docente incurra en alguna causal de sanción, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación.

Capítulo II
De las Recompensas

Artículo 27.- El personal docente de las instituciones de Telebachillerato, tendrá derecho a recompensas por los servicios meritorios que brinde a la institución en el desempeño de sus respectivas funciones, éstas serán las establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas y en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación.

Título Décimo
De la Suspensión, Terminación y Rescisión de las Relaciones Laborales

Capítulo I
De la Suspensión de las Relaciones Laborales

Artículo 28.- Son causas de suspensión temporal de la obligación de prestar el trabajo y el pago de salario sin responsabilidad para la Secretaría de Educación las establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.

Capítulo II
De la Terminación de las Relaciones Laborales

Artículo 29.- Serán causas de terminación de las relaciones laborales, las establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas.

Capítulo III
De la Rescisión de las Relaciones Laborales

Artículo 30.- Ningún empleado de base al servicio del Estado, podrá ser cesado sino por causa justificada, en consecuencia el nombramiento de los servidores solo dejará de surtir efectos en los casos previstos por el artículo 31, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, y por violación a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 31.- Lo no previsto en el presente Reglamento estará sujeto a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación, la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Todos los trabajadores con plaza de maestro de base de Telebachillerato a la publicación del presente Reglamento, que acrediten tener el Título Profesional, estarán ubicados dentro de la categoría "A", establecida en este Reglamento.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diecisiete de junio de dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación.- Rúbricas.

Publicación No. 1816-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.- OFSCE, Chiapas.

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado

C.P. Humberto Blanco Pedrero, Auditor Superior del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 72, fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, expido el siguiente:

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas**Capítulo I****Del Ámbito de Competencia y Organización de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas**

Artículo 1º.- La Auditoría Superior del Estado tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del Estado y municipios, y de manera cualitativa las políticas públicas en materia de desarrollo social, que alineadas a los Objetivos de Desarrollo del Milenio establezcan el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, así como las atribuciones que expresamente le encomienden la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2º.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

1. **Oficina del C. Auditor Superior del Estado.**
2. **Auditoría Especial de Planeación e Informes.**

2.1. Dirección de Planeación e Informes.

- 2.1.1. Subdirección de Metodología de Fiscalización.
- 2.1.2. Subdirección de Programación de la Fiscalización.
- 2.1.3. Subdirección de Planeación e Informes de Resultados.

2.2. Dirección de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública.

- 2.2.1. Subdirección de Análisis de Información Municipal.
- 2.2.2. Subdirección de Análisis de Información de los Poderes y Entes Públicos del Estado.
- 2.2.3. Subdirección de Desarrollo de la Hacienda Pública.

2.3. Coordinación de Evaluación de Políticas Públicas y Objetivos de Desarrollo del Milenio.

2.3.1. Subcoordinación de Evaluación "A".

2.3.2. Subcoordinación de Evaluación "B".

2.4. Coordinación de Seguimiento de Resultados de la Revisión y Fiscalización.

2.4.1. Subdirección de Seguimiento de Resultados de la Revisión y Fiscalización a Poderes y Entes Públicos del Estado.

2.4.2. Subdirección de Seguimiento de Resultados de la Revisión y Fiscalización a Municipios.

2.5. Coordinación de Registro y Control de Situación Patrimonial.**3. Auditoría Especial de los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos.****3.1. Dirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos del Estado.**

3.1.1. Subdirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos "A".

3.1.2. Subdirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos "B".

3.1.3. Subdirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos "C".

3.1.4. Subdirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos "D".

3.1.5. Subdirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos "E".

3.2. Dirección de Auditoría a Municipios.

3.2.1. Subdirección de Auditoría a Municipios "A".

3.2.2. Subdirección de Auditoría a Municipios "B".

3.2.3. Subdirección de Auditoría a Municipios "C".

3.2.4. Subdirección de Auditoría a Municipios "D".

3.2.5. Subdirección de Auditoría a Municipios "E".

4. Unidad de Asuntos Jurídicos.

4.1. Subdirección de Responsabilidades "A".

4.2. Subdirección de Responsabilidades "B".

4.3. Subdirección de lo Contencioso.

4.4. Subdirección de Legislación y Asistencia Técnica.

5. Unidad General de Administración.

5.1. Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

5.2. Subdirección de Recursos Humanos.

5.3. Subdirección de Contabilidad y Presupuesto.

5.4. Subdirección de Tesorería.

5.5. Área de Sistemas.

5.6. Área de Capacitación.

El Auditor Superior del Estado, en el ejercicio de sus facultades, contará adicionalmente con el apoyo de los siguientes Órganos Administrativos: Contraloría Interna, Secretaría Particular, Secretaría Técnica y los demás que por las necesidades del servicio se requiera, cuyos Titulares serán designados por el Auditor Superior del Estado y contarán con la estructura y funciones que mediante Acuerdo determine el propio Auditor Superior y las que se señalen en el manual de organización y procedimientos de la Auditoría Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado contará además con Jefes de Departamento, Jefes de Oficina Supervisores y Auditores, así como con el personal que por las necesidades del servicio se requiera cuya organización, denominación y funciones se precisará en el Manual de Organización y Procedimientos.

Artículo 3°.- La Auditoría Superior del Estado, conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado contará con un Consejo de Dirección que actuará con carácter de órgano de consulta, análisis de las estrategias institucionales y aprobación de asuntos de relevancia, presidido por el Auditor Superior del Estado e integrado por los Auditores Especiales, Directores, Titular de Unidad, Contralor Interno y Secretario Técnico.

Capítulo II

De las Facultades del Auditor Superior del Estado

Artículo 4°.- Al Auditor Superior del Estado, corresponde originalmente la representación del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el trámite y resolución de los asuntos de competencia en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades en forma general o particular conforme a lo establecido en este Reglamento, o mediante Acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

En ningún caso podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 6°, de este Reglamento.

Artículo 5°.- El Auditor Superior del Estado tendrá las siguientes facultades que podrán ser delegables:

- I. Representar a la Auditoría Superior del Estado, ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales;
- II. Administrar por conducto de las áreas responsables, los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado, en forma independiente y autónoma respecto de los Poderes del Estado y conforme al marco jurídico y normativo aplicable, resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, sujetándose a lo dispuesto en la ley de la materia, así como, gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;
- III. Solicitar la información y documentación que se requiera a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas y morales, con motivo de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas;
- IV. Solicitar a los Poderes del Estado y demás entes públicos federales, estatales o municipales, la colaboración y auxilio que requiera para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- V. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con los Poderes del Estado y los gobiernos municipales, así como con organismos que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente, con instituciones públicas o con el sector privado;
- VI. Solicitar a la Secretaría del Ramo, el cobro de las sanciones pecuniarias y las multas, que se impongan en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, así como la aplicación del embargo precautorio en bienes de los presuntos responsables;
- VII. Instruir la recepción de la Secretaría del Ramo, del informe del cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas;
- VIII. Instruir se realice la fiscalización de las cuentas públicas, los informes de avance de gestión financiera, así como el informe mensual de cuenta pública municipal;
- IX. Autorizar la designación del personal encargado de practicar las inspecciones, visitas, auditorías y revisiones a cargo de la Auditoría Superior del Estado y la expedición de las constancias y

credenciales de identificación, y en su caso, habilitar mediante la celebración de contratos, prestación de servicios a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas a profesionales de auditoría independientes;

- X. Autorizar la emisión de los pliegos de observaciones y los documentos que contengan recomendación de acciones para mejorar las prácticas de gobierno y las observaciones que rebasen 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, que deriven de los resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, que se remitirán a los Poderes del Estado, Municipios y entes públicos;
- XI. Autorizar los pliegos definitivos de responsabilidades, a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio que afecte al Estado y Municipios, en su hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;
- XII. Promover ante las autoridades competentes, el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de los Poderes del Estado, Municipios y sus entes públicos; y las acciones de responsabilidades a que se refiere el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- XIII. Autorizar la emisión del informe del estado de solventación del pliego de observaciones, formularlo a las entidades fiscalizadas;
- XIV. Instruir la expedición de las bases y normas para la baja de documentos justificatorios comprobatorios para efectos de su destino final o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia;
- XV. Fincar a los servidores públicos y a las personas físicas y morales que incurran en responsabilidades, las sanciones previstas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales que deban aplicarse;
- XVI. Sancionar a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado por actos u omisiones consideradas como irregulares, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;
- XVII. Requerir a las entidades fiscalizadas, cuando se presenten situaciones excepcionales, para que rindan el informe a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas;
- XVIII. Crear los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de capacitación, adquisiciones, arrendamiento de bienes y servicios, inversiones físicas y enajenaciones, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento, apoyado en la opinión que como resultado del análisis y consulta formule el Consejo de Dirección;
- XIX. Autorizar la condonación total o parcial de las multas impuestas por la Auditoría Superior del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas;

- XX. Certificar documentos y expedir constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XXI. Ordenar la evaluación de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, respecto de la correcta aplicación del marco jurídico y normativo de su actuación;
- XXII. Instruir que se diseñen y apliquen los instrumentos necesarios para la evaluación cualitativa de las políticas públicas alineadas a los Objetivos de Desarrollo del Milenio;
- XXIII. Instruir la recepción, resguardo, análisis y evaluación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Legislativo, de la Auditoría Superior del Estado, Municipios y sus entes públicos; así como imponer las sanciones en caso de incumplimiento;
- XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXV. Presentar denuncias y querellas en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar un daño o perjuicio al Estado en su hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales; así como promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y
- XXVI. Las demás que le otorguen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6°.- El Auditor Superior del Estado tendrá además las siguientes facultades no delegables:

- I. Instruir la elaboración del presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado y remitirlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Aprobar el Programa Anual de Actividades de la Auditoría Superior del Estado y hacerlo del conocimiento de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

Así también, autorizar el Plan Estratégico Institucional y el Programa Anual de Auditorías, Revisiones, Visitas e Inspecciones;
- III. Autorizar y expedir el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se establecerán las atribuciones de sus Unidades Administrativas y las facultades de sus Titulares, así como todo lo concerniente a la organización, funcionamiento y régimen de suplencias del órgano a su cargo; y las modificaciones, reformas o adiciones que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado;
- IV. Nombrar a los Titulares de Unidad, Directores, Coordinadores y demás personal que integre la Auditoría Superior del Estado y que se señale en este Reglamento, así como resolver sobre la terminación de los efectos de su nombramiento;

- V. Instruir se establezcan las normas técnicas, metodológicas y técnicas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos contables y comprobatorios del ingreso y del gasto público así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.
- VI. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.
- VII. Resolver el recurso de revocación, interpuesto en contra de las resoluciones definitivas y sanciones pecuniarias dictadas por la Auditoría Superior del Estado.
- VIII. Recibir de la Comisión de Vigilancia, las cuentas públicas para su revisión y fiscalización.
- IX. Entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el informe del resultado de la revisión de las cuentas públicas en los términos y plazos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila.
- X. Dar cuenta comprobada al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, dentro del mes de enero del año siguiente al que se haya ejercido, sobre la aplicación del presupuesto aprobado a la Auditoría Superior del Estado.
- XI. Aprobar las normas técnicas a que deben sujetarse las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías que ordene y, procurar que se actualicen, de acuerdo con los avances científicos y técnicos que se produzcan en la materia.
- XII. Asignar la coordinación de programas específicos a los Auditores Especiales, a los Titulares de las Unidades, o a cualquier otro órgano de la Auditoría Superior del Estado.
- XIII. Aprobar la expedición de los manuales de organización y de procedimientos de la Auditoría Superior del Estado, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.
Así también, autorizar el marco metodológico para la revisión y fiscalización superior.
- XIV. Crear los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de capacitación, equipamiento, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, inversiones físicas, de adquisición de bienes y depuración documental, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento, apoyado en la opinión que como resultado del análisis y consulta formal al Consejo de Dirección; y,
- XV. Adscribir orgánicamente las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado y delegar las facultades respectivas que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo III De las Facultades de los Auditores Especiales

Artículo 7º.- Para el ejercicio de sus funciones el Auditor Superior del Estado contará con el auxilio del Auditor Especial de Planeación y del Auditor Especial de los Poderes del Estado,

Municipios y Entes Públicos, los que tendrán, además de las establecidas en otros artículos de este Reglamento, las siguientes facultades generales:

- I. Suplir al Auditor Superior del Estado en sus ausencias, de conformidad con lo establecido en el capítulo VIII del presente Reglamento;
- II. Dar cuenta al Auditor Superior del Estado del despacho de los asuntos de su respectiva competencia, así como de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado;
- III. Coordinar la planeación y programación de las actividades de las Unidades Administrativas de su adscripción y someter a la consideración del Auditor Superior del Estado, su Programa Anual de Actividades y de auditorías, visitas, inspecciones y revisiones, así como de sus adecuaciones y modificaciones;
- IV. Requerir a las entidades fiscalizadas, a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización. Asimismo, autorizar la ampliación de plazos para su presentación y en su caso, imponer las multas por incumplimiento al requerimiento;
- V. Ordenar la revisión, análisis y evaluación de la información incluida en las cuentas públicas, en los informes de avances de gestión financiera e informes mensuales de cuenta pública municipal, que rindan las entidades fiscalizadas;
- VI. Conocer y aprobar los resultados y observaciones preliminares que se formulen a las entidades fiscalizadas, con motivo de la revisión y fiscalización superior;
- VII. Citar a los representantes de las entidades fiscalizadas, para darles a conocer los resultados y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, para que éstos presenten las aclaraciones y justificaciones correspondientes;
- VIII. Emitir los pliegos de observaciones y los documentos que contengan la recomendación de acciones para mejorar las prácticas de gobierno, y las observaciones que no rebasen 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado; derivadas de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas; que conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, deben darse a conocer a las entidades revisadas y en su caso, a los órganos internos de control;
- IX. Preparar estudios y proyectos que competan a la Auditoría Superior del Estado y someterlo a la aprobación del Auditor Superior de Estado;
- X. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, visitas, inspecciones y revisiones, de acuerdo al programa establecido;
- XI. Promover el cumplimiento de la normatividad aplicable al funcionamiento de las Unidades Administrativas de su adscripción y, en su caso, proponer las modificaciones que estimen convenientes;

- XII. Proponer los programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito, así como evaluar su desempeño, conforme a las políticas y procedimientos establecidos;
- XIII. Proponer los nombramientos del personal de confianza que integra las Unidades Administrativas de su adscripción, así como la terminación de los efectos de los mismos;
- XIV. Aportar la información que les corresponda para formular el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado, así como integrar la información correspondiente de las Unidades Administrativas de su adscripción;
- XV. Coordinarse entre sí y con los Titulares de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XVI. Proponer las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efectos de su destino final o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia;
- XVII. Solicitar a los Poderes del Estado, a los Municipios y a los entes públicos estatales y municipales, el auxilio que se requiera para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- XVIII. Proponer al Auditor Superior del Estado, los proyectos de convenios de coordinación o colaboración a celebrarse con los Poderes del Estado y los gobiernos municipales, así como con organismos autónomos y aquellos que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente, con instituciones públicas y con el sector privado;
- XIX. Promover y dar seguimiento a la imposición de las sanciones que procedan al personal de su adscripción, cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;
- XX. Designar al personal encargado de practicar las auditorías, visitas, inspecciones y revisiones, a su cargo o, en su caso, proponer la celebración de contratos de prestación de servicios con profesionales de auditoría independientes, que serán habilitados por el Auditor Superior del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas;
- XXI. Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la instrumentación de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias por irregularidades que causen daños o perjuicios que afecten al Estado o Municipios en su hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; así como con la información y documentación que sea necesaria para la formulación de las denuncias y querellas que deban presentarse ante la autoridad competente, por actos u omisiones constitutivos de delitos;
- XXII. Promover la integración de la documentación necesaria, para ejercitar las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones, auditorías, visitas y verificaciones que se practiquen;

- XXIII. Promover la actualización de criterios y procedimientos para que las auditorías incluyan la revisión de los resultados presupuestales, económicos y financieros consignados en la cuenta pública; así como los resultados contables y su incidencia en cuentas patrimoniales o de balance;
- XXIV. Promover la actualización de criterios y procedimientos para evaluar el desempeño, eficiencia, eficacia e impacto, en el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, metas y objetivos con base en los indicadores establecidos y verificar la legalidad en el uso de los recursos públicos;
- XXV. Ordenar y coordinar la práctica de auditorías, visitas, inspecciones y revisiones a los Poderes del Estado, Municipios y demás entes públicos, conforme al programa anual aprobado por el Auditor Superior del Estado;
- XXVI. Cambiar de adscripción y comisionar internamente por las necesidades del servicio al personal a su cargo;
- XXVII. Instruir se dé atención a las solicitudes de acceso a la información pública en los términos establecidos en la ley de la materia; y,
- XXVIII. Las demás que en la esfera de su competencia, les confieran las disposiciones normativas aplicables y las que determine el Auditor Superior del Estado.

Los Auditores Especiales, para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por los Directores, Coordinadores, Subdirectores y Subcoordinadores que señala este Reglamento, así como por el personal que determine el Auditor Superior del Estado y que por las necesidades del servicio se requiera. La denominación, organización y funciones de las Unidades y Órganos Administrativos que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 8º.- Al Auditor Especial de Planeación e Informes, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Determinar y disponer la preparación de los análisis temáticos para efectos de la planeación e integración del Programa Anual de Auditorías, Visitas, Inspecciones y Revisiones, y la preparación del informe del resultado de la revisión de la cuenta pública;
- II. Coordinar el análisis de la información de las finanzas públicas del Estado y de investigación económica, a fin de producir documentos que coadyuven en la elaboración del informe del resultado sobre la revisión de la cuenta pública;
- III. Coordinar el examen de la información financiera, económica, programática y presupuestal que se presente en la cuenta pública y en el informe de avance de gestión financiera, cuidando en todo momento, que ambos documentos sean presentados conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado y con sujeción a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

- IV. Establecer la metodología para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, los informes de avance de gestión financiera, los informes mensuales de cuenta pública municipal y de manera cualitativa las políticas públicas en materia de desarrollo social, que alineadas a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, establezcan el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos;
- V. Dirigir la revisión y fiscalización cualitativa de las políticas públicas en materia de desarrollo social, que alineadas a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, establezcan el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos;
- VI. Coordinar la integración y actualización del marco normativo general para la fiscalización de la gestión gubernamental a cargo de la Auditoría Superior del Estado;
- VII. Promover ante las instancias competentes, la expedición, derogación o modificación de normas, procedimientos y métodos para su adecuada armonización al Sistema de Contabilidad Gubernamental, así como de otros elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones a cargo de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Coordinar la integración del Programa Anual de Auditorías, Visitas, Inspecciones y Revisiones, y someterlo a la aprobación del Auditor Superior del Estado, así como informar de los avances en su ejecución;
- IX. Promover y establecer mecanismos de coordinación y vinculación institucional para el intercambio de información y colaboración con instancias de fiscalización superior, control y auditoría, a efecto de mejorar la calidad de las auditorías y revisiones practicadas por la Auditoría Superior del Estado;
- X. Establecer los mecanismos para la integración, actualización y conservación del archivo de información básica de su competencia para apoyar la función fiscalizadora a cargo de la Auditoría Superior del Estado;
- XI. Planear y coordinar la elaboración de los informes del resultado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, que debe rendir la Auditoría Superior del Estado al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia;
- XII. Proponer al Auditor Superior del Estado, la contratación de profesionales de auditoría independientes para efectuar auditorías, visitas, inspecciones y revisiones;
- XIII. Coordinar y supervisar la participación de las Direcciones y Coordinaciones de su adscripción en la planeación, práctica, supervisión, control y evaluación de auditorías;
- XIV. Promover la capacitación y asesoría a los Poderes del Estado, Municipios y entes públicos estatales y municipales que contribuyan a mejorar la rendición de cuentas y la transparencia;
- XV. Establecer los mecanismos necesarios para vigilar el proceso de entrega-recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas;

- XVI. Coordinar las acciones, para que los servidores públicos municipales acudan a la Auditoría Superior del Estado, a registrar su firma y demás datos de identidad;
- XVII. Implementar los mecanismos para la recepción, análisis y la custodia de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos municipales;
- XVIII. Coordinar el seguimiento del proceso de solventación de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior; asimismo, dar seguimiento a la recomendación de acciones para mejorar las prácticas de gobierno y a las observaciones que no rebasen 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado;
- XIX. Someter a la aprobación del Auditor Superior del Estado, el informe del estado de solventación de los pliegos de observaciones, derivado de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas;
- XX. Coordinar las acciones de las Unidades Administrativas de su adscripción, para remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, el expediente de presunta responsabilidad, para la instrumentación de los procedimientos de fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias, por irregularidades que causen daños o perjuicios que afecten al Estado o Municipios, en su hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales; así como la información y documentación necesaria, para ejercitar las acciones legales derivadas de la revisión y fiscalización superior;
- XXI. Coordinar la integración del Plan Estratégico Institucional, con la participación de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado y dar a conocer su grado de cumplimiento, con base en los indicadores establecidos;
- XXII. Dirigir la integración del Programa Anual de Actividades de la Auditoría Superior del Estado, con base en objetivos, metas e indicadores específicos y someterlo a la autorización del Auditor Superior del Estado, así como vigilar su cumplimiento;
- XXIII. Coordinar y dar seguimiento al Sistema de Gestión de la Calidad, que permita la mejora continua de la Institución, con la participación de sus Unidades y Órganos Administrativos; y,
- XXIV. Las demás que en la esfera de su competencia, le confieran las disposiciones normativas aplicables y las que determine el Auditor Superior del Estado.

Artículo 9°.- Al Auditor Especial de los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, le corresponde ejercer las facultades siguientes:

- I. Coordinar la planeación y programación de las actividades de las Direcciones de su adscripción;
- II. Coordinar las auditorías, visitas, inspecciones y revisiones que las Direcciones de su adscripción practiquen a los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, en la revisión y fiscalización de los informes mensuales de cuenta pública municipal, de avance de gestión financiera y las cuentas públicas, conforme al Programa Anual aprobado por el Auditor Superior del Estado;

- III. Coordinar que las Direcciones de su adscripción en la revisión y fiscalización superior, constaten que las entidades fiscalizadas hayan efectuado los registros de la estimación, recaudación y asignación de los ingresos, de los programas, proyectos y acciones ejecutados, y que los procedimientos aplicados fueron suficientes para salvaguardar y controlar debidamente los bienes públicos;
- IV. Coordinar que en la práctica de las auditorías se verifique que los gastos correspondieron a los autorizados y se ejercieron con economía, eficacia y eficiencia; asimismo, que los bienes y servicios necesarios para la operación se contrataron y adquirieron en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Coordinar que las auditorías permitan constatar que los bienes producidos y servicios ofrecidos por las entidades fiscalizadas, correspondieron a los recursos erogados y cumplieron las metas propuestas con eficacia, eficiencia y economía;
- VI. Verificar que en la práctica de las auditorías, se incluya el examen y evaluación del control interno, para medir e informar sobre la eficacia de las acciones y la adopción de las prácticas más convenientes para la gestión pública;
- VII. Instruir que en las auditorías, visitas, inspecciones y revisiones, se verifique que exista evidencia de que el impacto de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales, correspondieron a lo planeado y que cumplieron con las expectativas previstas en términos de costo-beneficio para la sociedad;
- VIII. Supervisar que en las auditorías especiales y evaluaciones a los procesos de: creación, fusión, venta o desincorporación de las entidades paraestatales, concesión de servicios públicos estatales y de apoyo para saneamiento financiero, se constate el cumplimiento de la legislación aplicable y que las acciones resulten rentables en términos financieros y socio-económicos;
- IX. Instruir que en las auditorías se verifique que los programas y proyectos, se hayan concebido y ejecutado considerando los efectos ambientales, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Instruir que se verifique el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto anual, a efecto de constatar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;
- XI. Coordinar los trabajos de fiscalización superior, que realicen los profesionales de auditoría independientes contratados por la Auditoría Superior del Estado;
- XII. Verificar que las auditorías incluyan la revisión de los resultados presupuestales, económicos y financieros consignados en la cuenta pública, así como los resultados contables y su incidencia en cuentas patrimoniales o de balance; asimismo, los indicadores de gestión y desempeño institucional que permita evaluar los resultados;
- XIII. Proponer la actualización de las normas técnicas y procedimientos a que deban sujetarse las auditorías, visitas, inspecciones y revisiones que se practiquen;

- XIV. Coordinar la participación de las Direcciones de su adscripción, en la actualización de los manuales de organización y de procedimientos, en la esfera de su competencia y, en su caso, proponer las modificaciones requeridas;
- XV. Requerir a las entidades fiscalizadas, la información y documentación necesaria, para realizar la revisión y fiscalización; asimismo, autorizar la ampliación de plazos para su presentación y en su caso imponer multas por incumplimiento al requerimiento;
- XVI. Coordinar la designación del personal encargado de practicar las auditorías, visitas, inspecciones y revisiones que realicen las Direcciones de su adscripción, o en su caso, los profesionales contratados para la prestación de dichos servicios;
- XVII. Coordinar las acciones de las Direcciones de su adscripción, para remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la información y documentación necesaria para la formulación de las denuncias y querellas que deban presentarse ante la autoridad competente, por actos u omisiones constitutivos de delitos determinados en la revisión y fiscalización superior;
- XVIII. Resolver el Recurso de Revocación que se interponga en contra de sus actos o resoluciones;
- XIX. Promover ante las autoridades competentes, el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran servidores públicos o quienes dejaron de serlo de los Poderes del Estado, Municipios y demás entes públicos fiscalizados;
- XX. Presentar denuncias y querellas en los términos de la legislación penal, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al Estado o Municipios en sus haciendas públicas, o al patrimonio de los entes públicos fiscalizados, así como denuncias de juicio político; de conformidad con lo señalado en el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y,
- XXI. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Auditor Superior del Estado.

Capítulo IV **De las Facultades de los Directores y Coordinadores**

Artículo 10.- Los Titulares de las Direcciones y las Coordinaciones tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las facultades generales siguientes:

- I. Planear, programar, coordinar y ejecutar las actividades a su cargo de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- II. Ejecutar y controlar los programas específicos y presupuestos asignados para el desarrollo de las funciones de la competencia de las Unidades Administrativas de su adscripción;
- III. Acordar con su superior jerárquico los asuntos cuya atención, trámite o resolución se encuentren dentro del ámbito de su competencia;

- IV. Formular los estudios, informes y propuestas que se requieran por las Unidades y Organismos de su dependencia.
- V. Proporcionar, conforme a sus facultades, la información, documentación y otros datos que soliciten las Unidades y Organismos de su dependencia.
- VI. Supervisar la aplicación de los procedimientos, manuales de organización y otros instrumentos de trabajo que se establezcan para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional de las Unidades y Organismos de su dependencia.
- VII. Proporcionar la información que se requiera para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las Unidades Administrativas a su cargo, así como de las Unidades y Organismos de su dependencia.
- IX. Proponer a su superior jerárquico los nombramientos o promociones del personal de carácter de su adscripción, así como proponer los actos u omisiones que impliquen sanciones o efectos de que se impongan en el desempeño de sus funciones.
- X. Proporcionar la información que se requiera para la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección de Auditoría Superior del Estado, así como proponer las reformas y modificaciones que se requieran.
- XI. Proponer a su superior jerárquico el Programa Anual de Actividades de la Dirección de Auditoría Superior del Estado a su cargo.
- XII. Establecer comunicación con las Unidades y Organismos de su dependencia, para facilitar la realización de visitas, inspecciones y revisiones que se requieran, de acuerdo a lo que dicte el Auditor Superior del Estado.
- XIII. Desempeñar las comisiones y participar en las auditorías, visitas, inspecciones y revisiones que se requieran sobre el desarrollo de sus actividades.
- XIV. Coordinarse con las Unidades y Organismos de su dependencia para el mejor desempeño de sus funciones.
- XV. Coadyuvar en la atención de las solicitudes de las Unidades y Organismos de su dependencia, sobre presiones, regulaciones, modificaciones y otros asuntos que se presenten a la Hacienda Pública del Estado, de acuerdo a lo que dicte el Auditor Superior del Estado.

- XVI. Cambiar de adscripción y comisionar internamente por las necesidades del servicio, al personal a su cargo;
- XVII. Solicitar a las entidades fiscalizadas los informes, datos o documentos necesarios para el cumplimiento de sus facultades;
- XVIII. Someter a la consideración de su superior jerárquico, la imposición de sanciones por incumplimiento a los requerimientos de información y documentación, así como establecer e implementar el control del seguimiento respectivo;
- XIX. Vigilar y en su caso dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos establecidos en la ley de la materia;
- XX. Autorizar las comisiones del personal bajo su adscripción, para realizar las actividades propias de su ámbito de competencia; y,
- XXI. Las demás que en el ámbito de sus respectivas competencias, les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 11.- Al Director de Planeación e Informes le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Proponer la solicitud de la información necesaria, para la planeación y programación de auditorías, visitas, inspecciones y revisiones;
- II. Coordinar la preparación de los análisis temáticos, para efectos de la planeación e integración del Programa Anual de Auditorías, Visitas, Inspecciones y Revisiones;
- III. Dirigir la integración del Programa Anual de Auditorías, Visitas, Inspecciones y Revisiones y someterlo a la consideración del Auditor Especial de Planeación e Informes;
- IV. Coordinar el desarrollo de la metodología, para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, los informes de avance de gestión financiera, los informes mensuales de cuenta pública municipal y de manera cualitativa las políticas públicas en materia de desarrollo social, que alineadas a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, establezcan el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos;
- V. Supervisar la elaboración de los manuales, guías y demás instrumentos necesarios para la organización interna y la fiscalización superior, sometiéndolos a la autorización correspondiente;
- VI. Promover el establecimiento de mecanismos de coordinación e intercambio de información y colaboración con instancias de control y auditoría, con el fin de mejorar la calidad de las revisiones efectuadas por la Auditoría Superior del Estado;
- VII. Coordinar la integración de los informes del resultado de la revisión de las cuentas públicas estatal y municipales, que debe remitir la Auditoría Superior del Estado a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado;

- VIII. Asesorar los organismos con jurisdicción superior de la Federación y de los Estados y Municipios, en materia de Planeación e Informes, con base en los lineamientos de la Comisión Interministerial de Planeación e Informes.
- IX. Supervisar la integración del Plan de Desarrollo Institucional con la planificación de las Unidades y Organos Administrativos de los Estados y Municipios, con base en los lineamientos de la Comisión Interministerial de Planeación e Informes.
- X. Supervisar la integración del Plan de Desarrollo Institucional de la Auditoría Superior del Estado con base en objetivos, metas y prioridades de la Comisión Interministerial de Planeación e Informes, para garantizar su cumplimiento.
- XI. Establecer las estrategias para el cumplimiento del programa de desarrollo de actividades que permita la mejora continua de la Institución.
- XII. Establecer mecanismos para la difusión de los resultados de los trabajos de las prácticas por los Organos Internos de Control de los Estados, Municipios y Entes Públicos estatales y municipales, así como de los trabajos de los programas de auditorías y, en su caso, a los auditores externos, así como de los trabajos de los programas de auditorías y de los informes de las auditorías y reportes de los trabajos de los programas.
- XIII. Proponer a su superior jerárquico los criterios para la asignación de las unidades a fiscalías.
- XIV. Las demás que en el ámbito de sus funciones correspondientes le otorguen las autoridades competentes aplicables y las que le confiera el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 12.- Al Subdirector de Planeación e Informes, le corresponde:

- I. Planear, programar y ejecutar los trabajos de Planeación e Informes, de acuerdo con los lineamientos de la Comisión Interministerial de Planeación e Informes.
- II. Proponer los programas y actividades de Planeación e Informes, así como los sistemas y procedimientos de Planeación e Informes.
- III. Participar en la elaboración de la documentación de Planeación e Informes, así como en la justificación y comprobación de los trabajos de Planeación e Informes, así como en la microfilmación o procesamiento electrónico de la información de Planeación e Informes.
- IV. Supervisar la elaboración y actualización de los trabajos de Planeación e Informes, así como de los sistemas y procedimientos de Planeación e Informes.
- V. Coordinar la elaboración y programación de los trabajos de Planeación e Informes, así como de los sistemas y procedimientos de Planeación e Informes.

- VI. Vigilar el resguardo y la actualización del acervo bibliográfico en materia de fiscalización e información institucional;
- VII. Coordinar la integración y actualización del marco normativo interno general para la fiscalización de la gestión gubernamental, así como su clasificación respectiva;
- VIII. Asesorar y capacitar en materia de normas, lineamientos, procedimientos y métodos para la organización interna y la fiscalización superior, que le sean requeridos por las áreas de la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Colaborar en la difusión de los instrumentos normativos para la fiscalización y organización, al interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- X. Proponer el establecimiento de mecanismos de coordinación e intercambio de información y colaboración con organismos de control y fiscalización, con el fin de mejorar los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo; y,
- XI. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 13.- Al Subdirector de Programación de la Fiscalización, adscrito a la Dirección de Planeación e Informes, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- II. Proponer los requerimientos de información, con el fin de llevar a cabo la planeación y programación de auditorías, visitas, inspecciones y revisiones;
- III. Supervisar la integración del Programa Anual de Auditorías, Visitas, Inspecciones y Revisiones, y someterlo a la consideración de su superior jerárquico;
- IV. Preparar e integrar la información que soliciten la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias competentes;
- V. Proponer el establecimiento de mecanismos de coordinación e intercambio de información y colaboración con los órganos internos de control de las entidades fiscalizadas, a fin de fortalecer la cobertura de la fiscalización superior;
- VI. Elaborar los términos de referencia, que sirvan de base para la contratación de profesionales de auditoría independientes; y,
- VII. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 14.- Al Subdirector Especial de Planeación e Informes, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- II. Supervisar la formulación de los informes del resultado de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas estatal y municipales;
- III. Inspeccionar la elaboración de los informes de la Auditoría Superior de la Federación que se derivan de la revisión y fiscalización superior en el marco de la colaboración institucional;
- IV. Formular los estudios, dictámenes, informes y demás documentos, en relación con los resultados de las revisiones practicadas a los entes del Estado, Municipales y entes públicos estatales y municipales;
- V. Integrar el Plan Estratégico institucional con la participación de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado y los informes respectivos de su seguimiento;
- VI. Integrar el Programa Anual de actividades de la Auditoría Superior del Estado, con base en objetivos, metas e indicadores, y supervisar el cumplimiento de su cumplimiento;
- VII. Dar seguimiento al sistema de control interno que permita la mejora continua de la Institución; y,
- VIII. Las demás que en el ámbito de sus funciones le otorgan las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiere el presente Reglamento.

Artículo 15.- Al Director de Análisis e Información de la Hacienda Pública le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Coordinar el análisis de la información de las finanzas públicas y de la economía nacional, a fin de producir documentos que apoyen el análisis, control, supervisión y fiscalización superior de las cuentas públicas estatales y municipales;
- II. Coordinar el análisis de la información económica, programática, presupuestal y financiera presentada en las cuentas públicas y el informe de avances de gestión financiera;
- III. Promover el uso de sistemas de información que apoyen la operación de la hacienda pública estatal y municipal, que permitan mejorar la eficiencia y la transparencia;
- IV. Proponer al Auditor Especial de Planeación e Informes, la expedición, derogación o modificación de normas, procedimientos y métodos que apoyen la operación del sistema de cuentas gubernamentales;
- V. Promover la aplicación de criterios técnicos e informes para la elaboración y presentación de las cuentas públicas e informes.

- VI. Supervisar la recepción y registro de los informes mensuales de cuenta pública, los trimestrales de avance de gestión financiera y las cuentas públicas municipales; así como, los expedientes unitarios de comprobación de obra;
- VII. Establecer mecanismos para vigilar que se cumpla con el proceso de entrega-recepción de la administración municipal;
- VIII. Implementar las acciones para el adecuado registro y control de las firmas y demás datos de identidad de los servidores públicos municipales;
- IX. Coordinar la capacitación y asesoría a servidores públicos de los Poderes del Estado, Municipios y entes públicos estatales y municipales que contribuyan a mejorar la rendición de cuentas y la transparencia;
- X. Participar en la vinculación y desarrollo institucional, en el marco de los convenios establecidos para el intercambio de información que contribuyan al mejoramiento continuo de la fiscalización superior;
- XI. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico, en la evaluación de la información incluida en las cuentas públicas, en los informes de avance de gestión financiera, informe mensual de cuenta pública municipal que rindan las entidades fiscalizadas y en la elaboración del informe del resultado de la cuenta pública, en el marco de su respectivo ámbito de competencia;
- XII. Proponer a su superior jerárquico los criterios para la revisión de las cuentas públicas estatal y municipales, informes de avance de gestión financiera e informe mensual de cuenta pública municipal;
- XIII. Recabar, integrar y presentar a la Unidad de Asuntos Jurídicos; previo acuerdo con su superior jerárquico, la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan, derivadas de la revisión y fiscalización superior;
- XIV. Revisar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados y observaciones preliminares de la revisión de la cuenta pública municipal;
- XV. Coordinar y supervisar las reuniones, para dar a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados y observaciones preliminares de la revisión de la cuenta pública municipal;
- XVI. Someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados definitivos de la revisión de la cuenta pública y promover la notificación del pliego de observaciones, recomendación de acciones para mejorar las prácticas de gobierno y las observaciones que no rebasen 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado; y,
- XVII. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 16.- Al Rubro de
Análisis y Desarrollo de la Gestión

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades administrativas de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- II. Recibir y registrar los informes de gestión pública, los trimestrales de avance de gestión financiera y las cuentas públicas de obra;
- III. Verificar que los informes de gestión pública, los trimestrales de avance de gestión financiera y las cuentas públicas de obra cumplan con la normatividad aplicable;
- IV. Integrar la documentación referente al cumplimiento o incumplimiento en la presentación de los trimestrales de avance de gestión financiera de las cuentas públicas municipales y los reportes de información y documentación;
- V. Revisar y analizar el cumplimiento de las obligaciones municipales o a base de la normatividad aplicable, así como el grado de cumplimiento de los planes y metas;
- VI. Revisar y analizar la información financiera, contable, programática y presupuestal que se presente en las cuentas públicas municipales y los informes trimestrales de avance de gestión financiera;
- VII. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados y observaciones preliminares de la revisión de las cuentas públicas municipales y reportar los resultados de los daños a conocer;
- VIII. Llevar a cabo las reuniones en las que se discuta los resultados y observaciones preliminares de la revisión de las cuentas públicas municipales, así como el seguimiento de las acciones a tomar;
- IX. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados definitivos de la revisión de las cuentas públicas municipales y la recomendación de acciones a tomar, las cuales no rebasen 100 veces el salario mínimo;
- X. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones municipales, conforme a lo establecido;
- XI. Supervisar y vigilar el registro de las obligaciones municipales y mantenerlo en permanente actualización;

- XII. Supervisar la atención de las diversas solicitudes de información municipal que requieran instancias internas y externas; y,
- XIII. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 17.- Al Subdirector de Análisis de Información de los Poderes y Entes Públicos del Estado adscrito a la Dirección de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- II. Verificar que el presupuesto de egresos, el informe de avance de gestión financiera y la cuenta pública estatal cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- III. Analizar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Estado, para generar información en apoyo a la programación y ejecución de auditorías;
- IV. Analizar la información económica, financiera, contable, programática y presupuestal que se presente en la cuenta pública estatal y en el informe de avance de gestión financiera, para generar información que fortalezca la fiscalización superior, considerando el grado de cumplimiento de los objetivos y metas;
- V. Proponer los criterios normativos, para la elaboración y presentación de la cuenta pública e informe de avance de gestión financiera de los Poderes y entes públicos del Estado;
- VI. Proponer los mecanismos para participar en coordinación con los demás órganos administrativos de la Auditoría Superior, para el intercambio de información que contribuyan al mejoramiento continuo de la fiscalización superior; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 18.- Al Subdirector de Desarrollo de la Hacienda Pública adscrito a la Dirección de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- II. Proponer las innovaciones al Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal;
- III. Capacitar y asesorar a los servidores públicos en materia de contabilidad gubernamental, desarrollo de la hacienda pública y en el uso del Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal;
- IV. Generar la información municipal que se requiera en apoyo a las tareas de fiscalización superior, derivada del Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal;

- V. Generar y difundir la información municipal;
- VI. Organizar, coordinar e impartir municipal, en materia de em...
- VII. Atender las diversas solicitudes que concierne la Auditoría...
- VIII. Las demás que en el ámbito de su aplicables y las que le correspondan...

Artículo 19.- El Coordinador del Milenio, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las estrategias para el desarrollo social alineadas a los...
- II. Dirigir la elaboración de la materia desarrollo social alineadas a los Ayuntamientos;
- III. Establecer comunicación permanente con los Ayuntamientos, así como realizar actividades;
- IV. Coordinar el Programa Anual de los distintos programas y proyectos orientados a los Objetivos de...
- V. Dirigir la integración de los informes y las recomendaciones a los...
- VI. Coordinar el seguimiento e implementación del Programa del Ejecutivo del Estado y...
- VII. Asistir a reuniones de trabajo de desarrollo del milenio;
- VIII. Gestionar la concertación de acciones y la evaluación de políticas públicas;
- IX. Emitir la información derivada de...
- X. Las demás que en el ámbito de su aplicables y las que le correspondan...

Artículo 20.- A los Subcoordinadores de Evaluación "A" y "B" adscritos a la Coordinación de Evaluación de Políticas Públicas y Objetivos de Desarrollo del Milenio, les corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subcoordinación a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que en esta materia estén establecidos;
- II. Instrumentar las estrategias para evaluar de manera cualitativa las políticas públicas en materia de desarrollo social alineadas a los Objetivos del Milenio, del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos;
- III. Elaborar la metodología para evaluar las políticas públicas que en materia de desarrollo social alineadas a los Objetivos del Milenio, establezcan el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos;
- IV. Formular y ejecutar el Programa Anual de Visitas, para evaluar cualitativamente los resultados e impactos de los distintos programas, proyectos y acciones que se ejecuten en materia de desarrollo social orientados a los Objetivos del Milenio;
- V. Integrar los informes derivados de la evaluación de las políticas públicas, emitir y dar seguimiento a las recomendaciones formuladas a las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos;
- VI. Participar en las reuniones de trabajo en materia de evaluación de políticas públicas y objetivos de desarrollo del milenio;
- VII. Integrar la información derivada de sus evaluaciones para contribuir en la fiscalización superior; y,
- VIII. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 21.- El Coordinador de Seguimiento de Resultados de la Revisión y Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que el proceso de solventación de los pliegos de observaciones derivados de las revisiones y auditorías practicadas a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, se realice conforme a lo dispuesto en el marco jurídico y normativo;
- II. Coordinar la recepción y revisión de los documentos y argumentos, que las entidades fiscalizadas presenten en el proceso de solventación de los pliegos de observaciones;
- III. Supervisar el análisis y valoración de las pruebas y argumentos presentados por las entidades fiscalizadas, en el proceso de solventación de los pliegos de observaciones;
- IV. Vigilar la atención de la recomendación de acciones, para mejorar las prácticas de gobierno y de las observaciones que no rebasen 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado;

- V. Coordinar la elaboración del informe de los trabajos realizados con anterioridad a la consideración de los pliegos de observaciones.
- VI. Supervisar la integración de los pliegos de observaciones con anterioridad a la responsabilidad de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que éstos sean sometidos a la consideración de la Comisión de Asesoría Jurídica.
- VII. Emitir los informes de valoración de los pliegos de observaciones y dictámenes parciales durante el procedimiento de fincamiento de los pliegos de observaciones, a las Unidades de Asuntos Jurídicos.
- VIII. Promover las visitas, verificaciones y diligencias que se requieran en el proceso de elaboración de los pliegos de observaciones.
- IX. Coordinar la integración de los pliegos de observaciones con anterioridad a la emisión de las acciones emitidas con motivo de las auditorías, para que sean sometidos a la consideración de la Comisión de Asesoría Jurídica.
- XI. Coordinar la elaboración de los informes de los trabajos realizados en el cumplimiento de los pliegos de observaciones, la atención de los recursos de amparo y las acciones para mejorar las prácticas de gobierno; así como de las observaciones que se presenten 100 veces al año máximo desde la vigencia del Decreto General Vigente en el Estado; y
- XI. Las demás que en el ámbito de sus respectivas competencias, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus competencias y atribuciones.

Artículo 22.- A los Subdirectores de Seguimiento adscritos a la Coordinación de Seguimiento de Resultados de la revisión y fiscalización de los pliegos de observaciones, se otorgan las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades que corresponden a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que emita la Subdirección de Planeación.
- II. Recibir y revisar los documentos que se presenten en el cumplimiento de los pliegos de observaciones, en el proceso de solventación de los pliegos de observaciones.
- III. Analizar y valorar las pruebas y diligencias que se presenten en el cumplimiento de los pliegos de observaciones.
- IV. Realizar el seguimiento del proceso de solventación de los pliegos de observaciones, de las auditorías, visitas, inspecciones y diligencias que se presenten en el cumplimiento de los pliegos de observaciones.
- V. Dar seguimiento a la recomendación de los pliegos de observaciones que no reúnan los requisitos para ser sometidos a la consideración de la Comisión de Asesoría Jurídica.
- VI. Realizar las visitas, verificaciones y diligencias que se requieran en el cumplimiento de los pliegos de observaciones derivadas de los pliegos de observaciones.
- VII. Elaborar el informe del estado de los trabajos realizados en el cumplimiento de los pliegos de observaciones y someterlo a la consideración de su superior jerárquico.

- VIII. Integrar los expedientes con presunta responsabilidad y someterlo a la consideración de su superior jerárquico;
- IX. Revisar, analizar, verificar y emitir opinión respecto a los documentos y argumentos presentados en el procedimiento de fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias, a solicitud de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- X. Integrar los informes de seguimiento, de la situación que guardan las acciones emitidas con motivo de las auditorías solicitadas por la Auditoría Superior de la Federación;
- XI. Elaborar los informes de la situación que guarda la solventación de los pliegos de observaciones, la atención de la recomendación de las acciones para mejorar las prácticas de gobierno; así como de las observaciones que no rebasen 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado; y,
- XII. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 23.- El Coordinador de Registro y Control de Situación Patrimonial tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar, actualizar y presentar para su autorización las normas, métodos y sistemas para la recepción, registro y control de las declaraciones de situación patrimonial que deban presentar los servidores públicos municipales;
- II. Recibir, registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos municipales y expedir las constancias respectivas;
- III. Integrar la base de datos única de servidores públicos municipales obligados a presentar declaración patrimonial;
- IV. Difundir las normas, métodos y sistemas que regulen la presentación, recepción y registro de las declaraciones de situación patrimonial;
- V. Integrar los expedientes para promover ante las autoridades competentes, el fincamiento de responsabilidades que se deriven por el incumplimiento en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial;
- VI. Analizar y evaluar la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y en su caso, promover las investigaciones y acciones legales a que haya lugar;
- VII. Solicitar a los Ayuntamientos la información que se requiera, para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones de situación patrimonial; y,
- VIII. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 24.- Al Director de Auditoría Especial de los Poderes de las facultades siguientes:

- I. Coordinar y participar en las actividades de gestión financiera y cuentas del Auditor Superior del Estado;
- II. Coordinar la práctica de vistas y de los libros y papeles independientes de las leyes respectivas y a las leyes;
- III. Revisar y someter a la consideración preliminar de la revisión y fiscalización;
- IV. Coordinar y supervisar las reuniones y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización;
- V. Someter a la consideración de la fiscalización superior y promover acciones para mejorar las prácticas el salario mínimo diario general;
- VI. Supervisar que los comisionados las auditorías, vistas, inspecciones aplicables;
- VII. Autorizar las comisiones del Auditor Superior;
- VIII. Coordinar y evaluar las actividades adscripción, a efecto de verificación auditorías, vistas, inspecciones;
- IX. Coordinar y solicitar durante el proceso información y documentación;
- X. Proponer a su superior jerárquico requerimientos de información;
- XI. Integrar y remitir a la Unidad para ejercer las acciones que detecten en las revisiones;
- XII. Someter a la consideración de las competentes del financiamiento quienes salieron de ser...

- XIII. Someter a la consideración de su superior jerárquico, las comunicaciones oficiales que deban dirigirse a las autoridades fiscales, por errores u omisiones detectadas en las manifestaciones y declaraciones de los contribuyentes que hayan realizado operaciones con los entes fiscalizados; y,
- XIV. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 25.- A los Subdirectores de Auditoría a Poderes y Entes Públicos "A", "B", "C", "D" y "E" adscritos a la Dirección de Auditoría a Poderes y Entes Públicos del Estado, les corresponde ejercer las facultades siguientes:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;
- II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, la implementación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo;
- III. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos requeridos por su superior jerárquico;
- IV. Someter a la consideración de su superior jerárquico, las comisiones del personal para llevar a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública estatal;
- V. Desempeñar las comisiones que les sean conferidas y participar en las auditorías, visitas, inspecciones y revisiones que su superior jerárquico le encomiende, e informar sobre el desarrollo de sus actividades;
- VI. Supervisar que los comisionados y profesionales de auditoría independientes que participen en las auditorías, visitas, inspecciones y revisiones, cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- VII. Solicitar durante el desarrollo de las auditorías, visitas, inspecciones y revisiones, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- VIII. Integrar la documentación necesaria, para proponer la sanción a los responsables por el incumplimiento de los requerimientos de información y documentación y notificar las multas que procedan;
- IX. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización superior y notificar los citatorios para darlos a conocer;
- X. Llevar a cabo las reuniones en las que se den a conocer a las entidades fiscalizadas, los resultados y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización de la cuenta pública estatal, así como realizar el seguimiento de las aclaraciones y justificaciones que se presenten;

- XI. Elaborar y someter a la consideración de la fiscalización superior la información, los resultados y observaciones de la revisión y fiscalización, para promover las acciones legales que correspondan, así como la recomendación de acciones para que los funcionarios públicos que incurran en faltas no rebasen 100 veces el salario mínimo.
- XII. Integrar la información y documentación necesaria, para promover ante las autoridades competentes, el fincamiento de acciones legales que incurran servidores públicos quienes dejaron de serlo de las entidades auditadas.
- XIII. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la información y documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que correspondan, en caso de haberse detectado en las auditorías, faltas de servidores públicos.
- XIV. Elaborar y proponer a su superior jerárquico la información a las autoridades competentes, del ejercicio de las atribuciones de la Ley de Procedimientos Administrativos y de la Ley de Procedimientos Penales.
- XV. Las demás que en el ámbito de sus funciones le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confiera el presente Reglamento.

Artículo 25.- Al Director de Auditoría y Fideicomisos, en relación a la Auditoría Especial de los Poderes del Estado, Municipios y Entidades Federativas, se le atribuyen las siguientes funciones:

- I. Coordinar y participar en las auditorías de cuentas públicas y revisiones de cuentas de la cuenta pública, de acuerdo con el Programa Anual aprobado por el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.
- II. Coordinar la práctica de visitas a los entes auditados para la exhibición de los libros y papeles inherentes a las leyes respectivas y a las formalidades de la ley de procedimientos administrativos.
- III. Revisar y someter a la consideración de la fiscalización superior los resultados y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización.
- IV. Coordinar y supervisar las relaciones de los entes auditados con las autoridades competentes, las acciones y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización.
- V. Someter a la consideración de la fiscalización superior y promover las acciones para mejorar las plazas de los funcionarios públicos que rebasen el salario mínimo diario general.
- VI. Supervisar que los comisionados y delegados que participan en las auditorías, visitas e inspecciones, actúen con independencia y imparcialidad.
- VII. Autorizar las comisiones del personal que participa en la revisión y fiscalización superior.

- VIII. Coordinar y evaluar las actividades que se realicen en las Unidades Administrativas de su adscripción, a efecto de verificar el cumplimiento del Programa Anual de Actividades y el de auditorías, visitas, inspecciones y revisiones;
- IX. Coordinar y solicitar durante el desarrollo de las auditorías, visitas, inspecciones y revisiones, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;
- X. Proponer a su superior jerárquico, la imposición de sanciones por el incumplimiento a los requerimientos de información y documentación;
- XI. Integrar y remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la información y documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las revisiones, auditorías, visitas y verificaciones que se practiquen;
- XII. Someter a la consideración de su superior jerárquico, la promoción ante las autoridades competentes, del fincamiento de otras responsabilidades en que incurran servidores públicos o quienes dejaron de serlo en las entidades fiscalizadas;
- XIII. Someter a la consideración de su superior jerárquico, las comunicaciones oficiales que deban dirigirse a las autoridades fiscales por errores u omisiones detectadas en las manifestaciones y declaraciones de los contribuyentes que hayan realizado operaciones con los entes fiscalizados; y,
- XIV. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 27.- A los Subdirectores de Auditoría a Municipios "A", "B", "C", "D" y "E" adscritos a la Dirección de Auditoría a Municipios, les corresponde ejercer las facultades siguientes:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;
- II. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, la implementación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo;
- III. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos requeridos por su superior jerárquico;
- IV. Someter a la consideración de su superior jerárquico, las comisiones del personal para llevar a cabo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas municipales;
- V. Desempeñar las comisiones que les sean conferidas y participar en las auditorías, visitas, inspecciones y revisiones que su superior jerárquico les encomiende e informar sobre el desarrollo de sus actividades;

- VI. Supervisar que los comisionados de las auditorías, visitas, inspecciones y fiscalizaciones cumplan con las normativas aplicables;
- VII. Solicitar durante el desarrollo de las auditorías, visitas, inspecciones y fiscalizaciones la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Integrar la documentación necesaria para la emisión de la opinión o recomendación por el incumplimiento de los requerimientos de cumplimiento de la documentación y diligencias que procedan;
- IX. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las conclusiones y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización de los estados financieros de las entidades a controlar;
- X. Llevar a cabo las reuniones en las que se dan a conocer a los auditados los resultados y observaciones preliminares de la revisión y fiscalización de los estados financieros así como realizar el seguimiento de las acciones y diligencias que se prescriben;
- XI. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, los resultados definitivos de la revisión y fiscalización superior de los estados financieros de las entidades a controlar, recomendación de acciones para su cumplimiento, el plan y el programa de los que no rebasen 100 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado;
- XII. Integrar la información y documentación que se genera en las auditorías y fiscalizaciones de las autoridades competentes, el fincamiento de los recursos que se destinan a las autoridades competentes o quienes dejaron de serlo de las autoridades competentes;
- XIII. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la información y los resultados necesarios para ejercitar las acciones legales que correspondan en virtud de las irregularidades que se detectan en las auditorías, visitas, inspecciones y fiscalizaciones;
- XIV. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, el programa de las autoridades competentes del ejercicio de las atribuciones de las autoridades competentes;
- XV. Las demás que en el ámbito de su responsabilidad, le otorguen las disposiciones legales aplicables y las que les conferan facultades especiales.

Capítulo V

De las Facultades de las Autoridades de las Unidades

Artículo 28. - Corresponde a las autoridades de las Unidades, en cumplimiento de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas, planes, proyectos y acciones establecidos;

- II. Ejecutar y controlar los programas específicos y presupuestos asignados, para el desarrollo de las funciones de la competencia de las Unidades Administrativas de su adscripción;
- III. Acordar con el Auditor Superior del Estado, los asuntos cuya atención, trámite o resolución, se encuentren dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Proponer al Auditor Superior del Estado, los nombramientos o promociones del personal de confianza de su adscripción, así como promover en el ámbito de su competencia, la investigación de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita de dicho personal, a efecto de que se impongan las sanciones que procedan, cuando incurran en responsabilidades en el desempeño de sus funciones;
- V. Desempeñar las comisiones que el Auditor Superior del Estado les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- VI. Proporcionar la información correspondiente, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normatividad aplicable al funcionamiento de las Unidades Administrativas de su adscripción y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes;
- VIII. Adscribir internamente al personal de las Unidades Administrativas que dependan de ellos;
- IX. Coordinarse con las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, para el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por el Auditor Superior del Estado;
- XI. Proporcionar, conforme a sus facultades y de acuerdo con las políticas y normas establecidas la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado;
- XII. Supervisar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional de las Unidades Administrativas a su cargo, de acuerdo con los manuales de organización y de procedimientos;
- XIII. Proporcionar la información que se requiera para la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos de la Unidad a su cargo, así como proponer las reformas y adiciones necesarias;
- XIV. Proponer a su superior jerárquico los proyectos para integrar el Plan Estratégico Institucional, el Programa Anual de Actividades y la mejora continua de la gestión de las Unidades Administrativas a su cargo;

- V. Asesorar al Auditor Superior del Estado y a las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, a fin de que en los procedimientos, acuerdos, estudios, proyectos e investigaciones que lleven a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales que los regulan;
- VI. Autorizar la sistematización de los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas, que regulen el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y su difusión;
- VII. Elaborar y someter a consideración del Auditor Superior del Estado, las denuncias de juicio político;
- VIII. Vigilar que los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado y que derivan de los actos de fiscalización superior, se apeguen a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- IX. Solicitar a la Secretaría del Ramo, para que proceda a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, y en su caso, a la traba del embargo precautorio en bienes de los presuntos responsables;
- X. Supervisar el registro y control de los responsables sancionados por la Auditoría Superior del Estado, derivado del pliego definitivo de responsabilidades, y en su caso, proponer al Auditor Superior las normas y lineamientos que regulen la integración y actualización de dicho registro;
- XI. Supervisar el registro y seguimiento del cobro de los resarcimientos y ejecución de las sanciones impuestas por la Auditoría Superior del Estado;
- XII. Someter a consideración del Auditor Superior del Estado, las propuestas de reformas y adiciones al marco legal que rige la actuación de la Auditoría Superior del Estado;
- XIII. Proponer al Auditor Superior del Estado, la resolución de condonación de multas derivadas del procedimiento de fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias;
- XIV. Someter a la consideración y aprobación del Auditor Superior, los convenios de coordinación y colaboración que celebre la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Autorizar la notificación de los pliegos, resoluciones y demás actos administrativos que emita la Auditoría Superior del Estado y habilitar al personal que deba practicar dichas diligencias;
- XVI. Instruir y substanciar el Recurso de Revocación, previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas;
- XVII. Elaborar los informes previos y justificados que se deban rendir en los juicios de amparo interpuestos contra actos de la Auditoría Superior del Estado; intervenir cuando la Institución tenga el carácter de tercero perjudicado en estos juicios, e interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias;

- XVIII. Certificar documentos y expedientes de competencia de la Auditoría Superior del Estado.
- XIX. Participar en la elaboración del programa de la revisión de la cuenta pública en el ámbito de su respectiva competencia.
- XX. Coordinar la codificación de leyes, reglamentos, decretos y técnicas relacionadas con la revisión y fiscalización superior y la programación de la Auditoría Superior del Estado.
- XXI. Desempeñar las funciones relacionadas con la información pública, en los términos de la ley de la materia.
- XXII. Supervisar la actualización permanente de la capacitación en materia de transparencia y derecho a la información pública.
- XXIII. Proporcionar la información que le sea requerida para la elaboración de los informes del resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública.
- XXIV. Las demás que en la esfera de su competencia le confiere las disposiciones legales aplicadas y las que determine el Auditor Superior del Estado.

Artículo 30.- A los Subdirectores de la Auditoría Superior del Estado, corresponden las siguientes funciones:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades de su competencia, de acuerdo a la programación y someterlas a la consideración del Director General de la Auditoría Superior del Estado.
- II. Substanciar el procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior, que causen daño o perjuicio patrimonial a su superior jerárquico, al patrimonio del Estado o al interés público.
- III. Integrar el expediente y la propuesta de resolución de los asuntos sometidos a la resolución ante las autoridades competentes.
- IV. Promover por acuerdo de su superior jerárquico, la denuncia a la Secretaría del Banco para que proceda a restituir el procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública en pleno cumplimiento de las disposiciones legales aplicadas.
- V. Llevar el registro y control de los expedientes de revisión y fiscalización de la cuenta pública derivado del pliego definitivo de revisión y fiscalización de la cuenta pública, de acuerdo a las normas y lineamientos que reglamenten la creación y actualización de dicho registro.
- VI. Registrar y dar seguimiento del cumplimiento de las resoluciones de revisión y fiscalización de la cuenta pública por la Auditoría Superior del Estado.

- VII. Proponer a su superior jerárquico, el proyecto de resolución de condonación de multas derivadas del procedimiento de fincamiento de responsabilidades y sanciones resarcitorias;
- VIII. Integrar la información que le sea requerida, para la elaboración de los informes del resultado de la revisión de las cuentas públicas; y,
- IX. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 31.- Al Subdirector de lo Contencioso adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo y someterlas a la consideración del superior jerárquico;
- II. Representar por acuerdo de su superior jerárquico a la Auditoría Superior del Estado ante los tribunales federales y estatales y ejercer las acciones legales en los procedimientos civiles, penales, administrativos o de cualquier otra índole que se instauran con motivo de los resultados del ejercicio de las facultades de la Auditoría Superior del Estado o en aquellos en donde sea requerida su intervención;
- III. Ejercitar por acuerdo de su superior jerárquico, las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas, en los juicios en los que la Auditoría Superior del Estado sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;
- IV. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los proyectos de denuncias y querellas que deban presentarse en el caso de ilícitos cometidos en contra de la Auditoría Superior del Estado, así como por aquellas conductas que pudieran constituirlos en contra de las haciendas públicas estatal o municipal o al patrimonio de sus entes públicos;
- V. Substanciar el Recurso de Revocación previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas;
- VI. Proponer al superior jerárquico, los informes previos y justificados que se deban rendir en los juicios de amparo interpuestos contra actos de la Auditoría Superior del Estado; intervenir cuando la Institución tenga el carácter de tercero perjudicado en estos juicios e interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias;
- VII. Elaborar y someter a consideración del superior jerárquico las denuncias de juicio político;
- VIII. Integrar la información que le sea requerida para la elaboración de los informes del resultado de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas; y,
- IX. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 32.- Al Subdirector de Asesoría Jurídica de la Auditoría Superior del Estado, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades administrativas de la Subdirección a su cargo y someterlas a la consideración del Subdirector General de la Auditoría Superior del Estado;
- II. Elaborar la codificación de leyes, reglamentos, leyes y técnica, relacionada con la revisión y fiscalización superior y la organización de la Subdirección de Asesoría Jurídica;
- III. Recepcionar, controlar y dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública;
- IV. Asesorar en materia de transparencia y acceso a la información pública, a las Unidades y Organismos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, a fin de que se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones legales aplicables;
- V. Controlar y vigilar la actualización de información institucional en materia de transparencia y derecho a la información pública;
- VI. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, reformas y adiciones al marco legal que rige la actuación de la Auditoría Superior del Estado;
- VII. Asesorar legalmente a las Unidades y Organismos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, para el adecuado ejercicio de sus facultades;
- VIII. Proponer la sistematización de los procedimientos administrativos y las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, así como su difusión;
- IX. Revisar que los pliegos de observaciones que emite la Auditoría Superior del Estado y que derivan de la revisión y fiscalización superior, estén debidamente fundamentados y formados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- X. Elaborar los proyectos de convenios de colaboración y cooperación que celebre la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus facultades;
- XI. Supervisar la notificación de los dictámenes, resoluciones y demás actos administrativos que emita la Auditoría Superior del Estado;
- XII. Integrar la información que le sea requerida por el Poder Judicial de la Federación de los resultados de la revisión de las cuentas públicas;
- XIII. Las demás que en el ámbito de su responsabilidad, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 33.- Al Titular de la Unidad de Asesoría Administrativa, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Coordinar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior del Estado;
- II. Coordinar el diseño, desarrollo, revisión, actualización, aplicación y cumplimiento de la normatividad interna en materia de recursos materiales, humanos, financieros y de tecnologías de información;
- III. Coordinar la prestación de los servicios que en general se requieran, para el debido funcionamiento de las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables para el proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos asignados a los programas, Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado y coordinar la integración de la cuenta comprobada de la Institución;
- V. Coordinar la administración del pago de nóminas, la elaboración de los nombramientos del personal de la Auditoría Superior del Estado y la realización de los movimientos nominales, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Coordinar la administración del sistema de evaluación del desempeño del personal de la Auditoría Superior del Estado;
- VII. Coordinar la promoción, ejecución y control de los programas de servicio social de pasantes en la Institución;
- VIII. Coordinar y autorizar la adquisición de bienes y servicios para atender los requerimientos de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Autorizar de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, capacitación y las inversiones físicas, que soliciten los Titulares de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado;
- X. Coordinar la implementación, mantenimiento y actualización de los mecanismos y procedimientos que sean necesarios para salvaguardar los bienes de la Auditoría Superior del Estado y su destino final;
- XI. Supervisar el control, salvaguarda y la facilitación de la consulta del Archivo General de la Auditoría Superior del Estado;
- XII. Coordinar el establecimiento y control del programa interno de Protección Civil para el personal, instalaciones e información de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XIII. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables para el proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos asignados a los programas, Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado;

- XIV. Establecer las normas, bases y lineamientos para el funcionamiento del fiscalizador de carrera;
- XV. Coordinar la administración del personal de la Auditoría Superior del Estado en su diversas etapas, así como de los municipios;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y acuerdos que en materia de capacitación, celebre la Auditoría Superior del Estado;
- XVII. Coordinar la organización de los eventos de la Auditoría Superior del Estado;
- XVIII. Coordinar la formación de instructores de cursos de actualización administrativa y técnica de las Unidades y Organos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado;
- XIX. Coordinar la ejecución de las sanciones administrativas a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, así como a los servidores administrativos en el desempeño de sus funciones;
- XX. Coordinar el diseño y establecimiento de normas, proyectos y políticas en materia de tecnologías de información y comunicaciones de la Auditoría Superior del Estado, así como supervisar su debido cumplimiento;
- XXI. Coordinar el desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas de información, utilizando tecnologías de vanguardia, que permitan la eficiencia y el correcto funcionamiento de las requeridas por las Unidades y Organos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, o en su caso, proponer la contratación de servicios complementarios;
- XXII. Coordinar la implementación de los sistemas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas de seguridad, tecnologías de información y de infraestructura;
- XXIII. Autorizar los estudios y/o dictámenes técnicos, jurídicos y operativos de los requerimientos de contratación de servicios, así como de los proyectos de inversión en materia de tecnologías de información y comunicaciones;
- XXIV. Supervisar el registro de las operaciones de la Auditoría Superior del Estado, así como la elaboración de sus estados financieros;
- XXV. Supervisar la validación de cheques electrónicos, el pago a proveedores y prestadores de servicios, las declaraciones de impuestos, así como las conciliaciones bancarias;
- XXVI. Coordinar el diseño, actualización y mantenimiento de las normas y lineamientos para la aplicación de viáticos y pasajes, que permitan la correcta administración de los recursos, así como supervisar su debido cumplimiento.

- XXVII. Coordinar la implementación de los mecanismos y procedimientos necesarios para salvaguardar los recursos financieros de la Auditoría Superior del Estado;
- XXVIII. Supervisar el adecuado control y resguardo de la documentación comprobatoria y justificativa de las cuentas públicas de la Institución conforme a la normatividad aplicable; y,
- XXIX. Las demás que en la esfera de su competencia, le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Auditor Superior del Estado.

Artículo 34.- Al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Unidad General de Administración, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- II. Administrar los recursos materiales de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior del Estado;
- III. Diseñar, desarrollar, actualizar y vigilar el cumplimiento de la normatividad interna en materia de recursos materiales, que permitan regular, apoyar y efficientar el desempeño y la operación de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Prestar los servicios que en general se requieran, para el debido funcionamiento de las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado;
- V. Proponer la adquisición de bienes y servicios para atender los requerimientos de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Implementar, mantener y actualizar los mecanismos y procedimientos que sean necesarios, para salvaguardar los bienes de la Auditoría Superior del Estado y su destino final;
- VII. Controlar y salvaguardar el Archivo General de la Auditoría Superior del Estado y facilitar su consulta;
- VIII. Proponer de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, capacitación y las inversiones físicas, que soliciten los Titulares de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado; y,
- IX. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 35.- Al Subdirector de Recursos Humanos adscrito a la Unidad General de Administración, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- II. Administrar los recursos humanos de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior del Estado;
- III. Diseñar, desarrollar, revisar, actualizar, aplicar y dar cumplimiento a la normatividad interna en materia de recursos humanos, que permitan regular, apoyar y eficientar el desempeño y la operación de las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Administrar el pago de nóminas, elaborar los nombramientos del personal de la Auditoría Superior del Estado y realizar los movimientos nominales, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- V. Administrar el sistema de evaluación del desempeño del personal de la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Promover, ejecutar y controlar los programas de servicio social de pasantes en la Institución;
- VII. Ejecutar las sanciones legales emitidas por autoridad competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Establecer y controlar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones e información de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia; y,
- IX. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 36.- Al Subdirector de Contabilidad y Presupuesto adscrito a la Unidad General de Administración, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- II. Formular, ejecutar, evaluar y controlar los presupuestos asignados a los programas, Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, con base en la normatividad aplicable;
- III. Operar y mantener el sistema de contabilidad gubernamental establecido, e integrar la cuenta comprobada de la Institución;
- IV. Administrar, en coordinación con la Subdirección de Tesorería, los recursos financieros de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior del Estado;

- V. Controlar y salvaguardar la documentación comprobatoria y justificativa de las cuentas públicas de la Institución, conforme a la normatividad aplicable; y,
- VI. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 37.- Al Subdirector de Tesorería adscrito a la Unidad General de Administración, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- II. Administrar, en coordinación con la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, los recursos financieros de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior del Estado;
- III. Proponer la actualización de normas y tarifas para la aplicación de viáticos y pasajes en la Institución y supervisar su debido cumplimiento;
- IV. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para salvaguardar los recursos financieros de la Auditoría Superior del Estado; y,
- V. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 38.- Al Jefe del Área de Sistemas adscrito a la Unidad General de Administración, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes al área a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- II. Diseñar y establecer las normas, proyectos y políticas en materia de tecnologías de información y comunicación de la Auditoría Superior del Estado, así como supervisar su debido cumplimiento;
- III. Implementar los procedimientos, medidas de control y evaluación del cumplimiento de las políticas de seguridad institucional en materia de tecnologías de información y comunicación;
- IV. Elaborar los estudios y/o dictámenes de viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de contratación de servicios, adquisición o arrendamiento de bienes en materia de tecnologías de información y comunicación;
- V. Desarrollar, implementar y mantener los sistemas de información utilizando tecnologías de vanguardia, que aseguren la compatibilidad y su correcto funcionamiento, requeridos por las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, o en su caso, proponer la contratación de servicios externos complementarios; y,

- VI. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

Artículo 39.- Al Jefe del Área de Capacitación adscrito a la Unidad General de Administración, le corresponde ejercer las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y ejecutar las actividades correspondientes al área a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- II. Administrar el proceso de capacitación en sus etapas de detección y diagnóstico de necesidades, conformación del programa anual, capacitación a servidores públicos y evaluación reactiva de los eventos;
- III. Cumplir con los compromisos y acuerdos que en materia de capacitación, celebre la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Organizar los eventos oficiales de la Auditoría Superior del Estado;
- V. Formar instructores internos con la colaboración normativa y técnica de las Unidades y Organos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Formular las normas, bases y lineamientos que permitan implantar, operar y controlar el servicio fiscalizador de carrera; y,
- VII. Las demás que en el ámbito de su respectiva competencia, le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confieran sus superiores jerárquicos.

**Capítulo VI
De las Facultades de la Contraloría Interna**

Artículo 40.- El Contralor Interno tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar y promover que la operación de la Auditoría Superior del Estado, se realice bajo criterios de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos, en materia de recursos humanos, materiales y financieros, proponiendo las alternativas que resulten más adecuadas para mejorar su situación operativa;
- II. Informar al Auditor Superior del Estado, sobre el cumplimiento de las políticas y lineamientos que rigen a la Institución, así como proponer mejoras que permitan un óptimo desempeño en el uso de los recursos públicos;
- III. Realizar auditorías, inspecciones, verificaciones, compulsas y evaluaciones técnicas, contables, financieras, operacionales o de cualquier otra índole, para constatar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de las Unidades y Organos Administrativos;
- IV. Promover acciones que prevengan actos y operaciones ilícitas por parte de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado con el objeto de mejorar la calidad en el servicio;

- V. Verificar cuantitativa y cualitativamente la realización de la obra pública, adquisición de bienes y/o servicios contratados por la Auditoría Superior del Estado;
 - VI. Vigilar que la Auditoría Superior del Estado, presente con oportunidad, confiabilidad y periodicidad necesaria, la información que requiera el sistema que integra la información de los ingresos y gasto público;
 - VII. Vigilar en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, la realización de las auditorías y revisiones que efectúen los despachos externos contratados por la Auditoría Superior del Estado, así como supervisar y revisar que los mismos cumplan con sus obligaciones contractuales;
 - VIII. Proponer la actualización a las normas y lineamientos que regulen el procedimiento de recepción, registro y control de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;
 - IX. Recibir, registrar, analizar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial que deben presentar los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y del H. Congreso del Estado, expidiendo las constancias de recepción respectiva;
 - X. Instruir y substanciar el procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por las infracciones administrativas en que incurran los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.
- En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere el procedimiento que antecede, podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones respectivas;
- XI. Informar al Auditor Superior del Estado, de las infracciones administrativas, así como aquellos actos que constituyan ilícitos cometidos por los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y establecer el registro y control de los servidores públicos sancionados;
 - XII. Receptuar y dar el trámite correspondiente a las quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía, en contra de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;
 - XIII. Coordinar la atención de las quejas y/o denuncias interpuestas, sobre presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos en las entidades fiscalizadas; en su caso, realizar visitas de inspección y requerirles rindan un informe de situación excepcional sobre los conceptos específicos o situaciones denunciadas y promover las multas que procedan;
 - XIV. Requerir información y documentación necesarias a las Unidades y Órganos Administrativos de la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - XV. Certificar documentos y expedir constancias de los expedientes relativos a los procedimientos administrativos instrumentados en los términos del presente artículo;

- XVI. Cambiar de adscripción y comisionar interinamente por las necesidades del servicio al personal a su cargo; y,
- XVII. Las demás que en la esfera de su competencia, le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Auditor Superior del Estado.

Capítulo VII

De las Facultades de los Servidores Públicos Auxiliares

Artículo 41.- Corresponde a los Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Supervisores y Auditores ejercer las siguientes facultades generales:

- I. Realizar las auditorías, visitas, supervisores, inspecciones y revisiones para las cuales sean comisionados sujetándose a las leyes respectivas, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida;
- II. Formular actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos u omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones;
- III. Solicitar y obtener toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de la comisión conferida;
- IV. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad;
- V. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías, visitas, inspecciones y revisiones, y en su caso, certificar los documentos que soporten las observaciones y recomendaciones;
- VI. Elaborar e integrar los expedientes con los papeles de trabajo correspondientes a cada auditoría o comisión conferida; en su caso, certificar las copias de los documentos que sustenten sus observaciones y recomendaciones que le hayan sido proporcionados por las entidades fiscalizadas;
- VII. Elaborar los resultados y observaciones preliminares, los pliegos de observaciones y proponer las recomendaciones correspondientes;
- VIII. Elaborar el proyecto de informe final de las auditorías en las que participen;
- IX. Organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, la información y documentación correspondiente a cada auditoría;
- X. Verificar el cumplimiento de parte del ente auditado del marco legal y normativo de la auditoría;
- XI. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones derivadas de las auditorías en que participaron y promover su solventación y desahogo; y,

- XII. Las demás que les sean conferidas en los Acuerdos Delegatorios de Facultades correspondientes y las que deriven de las demás disposiciones legales aplicables a las auditorías.

Las facultades previstas en este precepto, las ejercerán los Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Supervisores y Auditores, y demás servidores públicos dentro del ámbito de competencia de las Unidades u Órganos Administrativos a los que estén adscritos.

Capítulo VIII

De la Suplencia de los Funcionarios de la Auditoría Superior del Estado

Artículo 42.- Las ausencias temporales del Auditor Superior del Estado, serán suplidas por el Auditor Especial de Planeación e Informes y por el Auditor Especial de los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, en ese orden, a falta de todos ellos, por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 43.- En caso de falta definitiva del Auditor Superior del Estado, la Comisión de Vigilancia dará cuenta al Congreso para que se haga nueva designación. En tanto sea designado un nuevo Titular conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, se aplicará el mismo orden de la suplencia en el caso de ausencias temporales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44.- Las ausencias temporales de los Auditores Especiales serán suplidas por el Director, que al efecto designe el Auditor Superior del Estado.

Las ausencias temporales de los Titulares de las Unidades, Directores y Coordinadores, serán suplidas por el Subdirector, que al efecto designe el Auditor Superior del Estado.

En los casos de faltas definitivas de los servidores públicos antes señalados, el Auditor Superior del Estado designará al Encargado del Despacho y resolución de los asuntos correspondientes, hasta en tanto se proponga al Titular.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, publicado por Decreto número 146 en el Periódico Oficial del Estado número 220, de fecha 11 de febrero de 2004, sus reformas, acuerdos y todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento se encontraban en trámite en la Subdirección de Seguimiento de Auditoría a Poderes y Entes Públicos y Subdirección de Seguimiento de Auditoría a Municipios, adscritas a la Auditoría Especial de los Poderes del Estado, Municipios y Entes Públicos, serán atendidos por la Subdirección de Seguimiento de Resultados de la Revisión y Fiscalización a Poderes y Entes Públicos del Estado y por la Subdirección de Seguimiento de Resultados de la Revisión y Fiscalización a Municipios, adscritas a la Coordinación

de Seguimiento de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Auditoría Especial de Planeación e Informes.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

El Auditor Superior del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la sede del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los trece días del mes de julio del año dos mil diez.

El Auditor Superior del Estado, C.P. Humberto Blanco Pedrero.- Rúbrica.

Publicación No. 1817-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 12, 13 y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 332, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 1º y 3º, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2010; 13, fracción XVIII y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

Considerando

Que una de las prioridades del Gobierno del Estado es el fortalecimiento de la seguridad en Chiapas, lo cual requiere de contar con servidores públicos profesionales y leales, que laboren en la Seguridad Pública, cumpliendo con los requisitos de ingreso y permanencia en la misma, acorde a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a los principios constitucionales de certeza, objetividad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, se aplica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, evaluaciones médico, toxicológico, psicológico, poligráfica, investigación socioeconómica y demás que se consideren.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto

Artículo Único.- Se reforman las descripciones de las Partidas de Gasto 3905 Estudios e Investigaciones y 3905 Servicios de Análisis y Farmacéuticos del artículo 12, del Clasificador por Objeto del Gasto, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La definición...

3000 al 3304...

3305 Estudios e Investigaciones.

Asignaciones destinadas a cubrir el pago a terceros especializados, sean personas físicas o morales, por la prestación de servicios profesionales por concepto de estudios e investigaciones, servicio de inscripción e información, de carácter socioeconómico, científico, jurídico, etc., diferentes a los estudios comprendidos en las partidas 1201 "Honorarios", 3304 "Servicios Estadísticos y Geográficos", 6110 "Estudios de Preinversión, Programa Normal de Gobierno del Estado (PNGE)" y 6210 "Estudios de Preinversión, Programa Normal de Gobierno del Estado (PNGE)", para las obras públicas; **así también en su caso, podrá considerarse el costo de las evaluaciones a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública cuando se contraten con terceros de acuerdo a la Ley en la materia.**

3306 al 3904...

3905 Servicios de Análisis y Farmacéuticos.

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de medicinas de patente, prótesis, análisis clínicos, estudios radiólogos, oftalmológicos y ópticos (no incluye armazón), y otros inherentes a este concepto de gasto, de manera subrogada, cuando no se encuentren afiliados a instituciones de salud, tales como: ISSSTE, IMSS e ISSTECH; **así también en su caso, podrá considerarse el costo de los exámenes médicos y toxicológicos realizados a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública cuando se contraten con terceros de acuerdo a la Ley en la materia.**

3906...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de marzo de 2010.

Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbrica.

Publicación No. 1818-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 453, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y 169, del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y con las facultades que me confieren los artículos 30, fracción XXVI, y 38, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; se da a conocer el listado de:

Afianzadoras con Adeudos al Erario Estatal dentro de la competencia territorial de la Sala Regional Chiapas- Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Afianzadora	Representante Legal.
1.- Afianzadora SOFIMEX, S.A.	C. Sebastián García Cordero. 3a. Poniente Sur No. 338, Colonia Centro. C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
2.- AXA Fianzas, S.A.	Lic. Alejandra García Hernández. Av. Central Poniente No. 554, Segundo Piso, Edificio Valanci, Colonia Centro. C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
3.- Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.	C. José Manuel Gómez Martínez. C. Rocío Acuña Ruiz. Bvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 804, Colonia Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco.
4.- HSBC Fianzas S.A. Grupo Financiero HSBC.	C. Edmundo Rivero Sánchez. Bvd. Balisario Domínguez No. 3329, Colonia Terán C.P. 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
5.- Fianzas Guardiania INBURSA, S.A.	C. Fernando Sandoval Ruiz. Bvd. Balisario Domínguez No. 2940, Colonia Jardines de Tuxtla, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez.
6.- Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V.	C. José Manuel Gómez Martínez. C. Rocío Acuña Ruiz. Bvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 804, Colonia Magisterial, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco.

7.- Primero Fianzas, S.A.

Lic. María Alvarado Gutiérrez
Av. Central Oriente No. 358, Colonia Centro,
C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

8.- Fianzas Monterrey, S.A.

Lic. Pablo Anaya Levesque.
Lic. Carlos Priego Pérez.
Lic. Ana Lidia Gallego Vidal.
Paseo Tabasco No. 1042, Desp. 103, 1er. Piso,
Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035,
Villahermosa Tabasco.

El presente listado surte sus efectos a partir al día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia bimestral.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de julio de 2010.

Lic. Edi Carmelo Domínguez Vicente, Procurador Fiscal.- Rúbrica.

Publicación No. 1819-A-2010

**Programa Institucional
"Instituto de Población y Ciudades Rurales"**

Presentación

El Plan de Desarrollo Chiapas-Solidario 2007-2012, es un ejercicio correcto de planeación democrática, al reunir diversos puntos de vista, necesidades y anhelos de los chiapanecos.

El Programa Ciudades Rurales es una estrategia de Política Pública de los gobiernos Estatal y Federal en la promoción del desarrollo regional y en el combate al binomio dispersión-marginación. Retoma los planteamientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y los que en materia de desarrollo social con sustentabilidad derivan del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012. El Informe Mundial sobre Desarrollo Humano 1994, relativo al Desarrollo Humano Sustentable del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, señala que: "el propósito del desarrollo consiste en crear una atmósfera en que todos puedan aumentar sus capacidades y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras".

El Programa Institucional del Instituto de Población y Ciudades Rurales 2009-2012, se encuentra alineado a los Ejes Rectores 1. Gobierno de Unidad y Promotor de la Democracia Participativa, tema 1.1 Unidad y Participación Solidaria; 2. Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad, tema 2.1 Desarrollo Social, Política pública 2.1.4 Ciudades Rurales y, 4. Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable, tema 4.2 Desarrollo Sustentable, haciendo mención que las políticas públicas de este

Instituto no se pueden catalogar dentro de uno o dos, sino que de forma transversal tocan varios Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo.

En el ámbito poblacional se atienden prioritariamente fenómenos socio-demográficos como el de la dispersión, la migración y la marginación entre otros, con miras a generar insumos para una planeación que impulse el desarrollo y contribuya a disminuir el rezago social en nuestro Estado.

El Programa Institucional, impulsa los planteamientos y orientaciones plasmadas en el Plan de Desarrollo Chiapas-Solidario 2007-2012, estableciendo criterios, estrategias y lineamientos para cumplir con sus objetivos y metas establecidas, bajo la promesa fundamental de promover el incremento de la calidad de vida de la población y el acceso generalizado a las condiciones mínimas de bienestar que propicien su crecimiento natural en forma paulatina y organizada.

Introducción

El Instituto de Población y Ciudades Rurales nace a través del Decreto No. 163 por el que se reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, de fecha 10 de febrero de 2009, publicado en el Periódico Oficial No. 144. Es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, encargada de planear, programar, coordinar y ejecutar acciones que permitan la constitución y el desarrollo de las Ciudades y Villas Rurales Sustentables, que erradique la dispersión de los asentamientos humanos y acerque los servicios básicos a un mayor número de chiapanecos, así como instrumentar y ejecutar mecanismos para alcanzar el desarrollo integral y las condiciones necesarias para dotar a los centros de población de servicios urbanos básicos y saludables, que fortalezcan los asentamientos humanos de manera ordenada, segura y con viabilidad para su desarrollo e integración total.

El Gobierno tiene el compromiso de fortalecer las instituciones de la Administración Pública del Estado de Chiapas, adecuándolas a la cambiante dinámica de la vida social en beneficio de la población chiapaneca.

Este compromiso, tiene por objeto elaborar y promover la ejecución de acciones específicas en materia de población, que permita constituir y desarrollar las Ciudades y Villas Rurales Sustentables para erradicar la dispersión de los asentamientos humanos, acercar los servicios básicos a un mayor número de chiapanecos, generar un ritmo de crecimiento y distribución de la población acorde a los programas de desarrollo económico, y que éstos respondan a las necesidades de la dinámica demográfica.

A su vez, el Instituto tiene diferentes atribuciones para dar cumplimiento a sus objetivos, estableciendo con esto la planeación estratégica y normativa sustentada en el diagnóstico y la evaluación para el establecimiento de las Ciudades y Villas Rurales, apoyándose de herramientas tendientes a disminuir el grave problema del binomio dispersión - marginación que tanto afecta a Chiapas.

El Programa Institucional aborda temas con la siguiente estructura: en la presentación hace un breve análisis del Programa Ciudades Rurales, el propósito, sus premisas y su alineación al Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012; en la introducción describe el sustento jurídico y el objetivo del Instituto; especifica la Misión o razón de ser de este organismo gubernamental; define la Visión o

escenario en el que se posicionará este Organismo Público en el largo plazo; reconoce y puntualiza en el diagnóstico la problemática geográfica, económica y social; alinea el programa al Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012; expresa los Objetivos Estatales, Prioridades y Valores plasmados en el documento rector; y finalmente expone toda la información referente a los Proyectos Institucionales y la matriz correspondiente a las acciones.

Planeación Estratégica y Normativa

Mision

Instrumentar políticas y acciones para el establecimiento y fundación de Ciudades Rurales Sustentables que permitan adecuar la distribución territorial de la población a las potencialidades del desarrollo regional, en un marco de mayor prosperidad social y económica y de sustentabilidad en el uso de los recursos.

Visión

Creación de un subsistema de Ciudades Rurales Sustentables en el Estado de Chiapas que favorezca la concentración de familias que habitan en localidades dispersas y en zonas de riesgo y que, además, permita la dotación de servicios básicos y la generación de alternativas económicas y productivas con empleos dignos y remunerados para la población.

Diagnóstico

En el Estado de Chiapas la pobreza histórica y estructural ha sido una constante en las últimas décadas. Actualmente la entidad presenta los más bajos Índices de Desarrollo Humano del país y el segundo lugar con mayor grado de marginación. Las disparidades y asimetrías alcanzan tal magnitud que vulneran el más elemental principio de igualdad jurídica y política. Las políticas públicas no han logrado impactar favorablemente en los niveles de bienestar en más del 70% de la población chiapaneca.¹

Las condiciones orográficas y la alta dispersión poblacional son un obstáculo para dotar de servicios básicos, cobertura y atención en salud, educación, infraestructura, medio ambiente sano y empleo digno a los chiapanecos que viven en condiciones vulnerables.

La entidad presenta las siguientes características:²

- √ Alto porcentaje de la población se asienta en zonas de alto riesgo.
- √ 19,237 localidades tienen menos de 2,500 habitantes; de éstas,
- √ 14,346 localidades tienen menos de 100 habitantes.

¹ Libro Blanco de la Ciudad Rural Sustentable Nuevo Juan de Grijalva. Editado por la UNACH.

² Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

- √ La dispersión de las localidades dificulta la dotación de servicios e infraestructura para el desarrollo, en detrimento de la calidad de vida de la población.
- √ Su accidentada orografía, dificulta el otorgamiento de servicios básicos a gran parte de la población.
- √ 79% de los municipios son considerados de "alto" y "muy alto" grado de marginación.
- √ La pobreza extrema es dos veces mayor que el promedio nacional.
- √ 75% de los habitantes se halla en situación de pobreza de patrimonio.
- √ El porcentaje promedio de analfabetismo supera en 11 puntos la media nacional.
- √ La tasa promedio de mortalidad es de 9.5, mientras que a nivel nacional es de 6 por cada 1000 habitantes.

En consideración a esta problemática, el Programa de Ciudades Rurales Sustentables se convierte en una estrategia de Política Pública del Gobierno Estatal, para promover el desarrollo regional y el combate al binomio dispersión-marginación.

El Estado de Chiapas es multicultural; en él convergen doce pueblos indios: tseltal, tsotsil, chol, zoque, tojolabal, kanjobal, mam, chuj, mcho'ob, kakchiquel, lacandón y jacalteco. De acuerdo a las proyecciones de población, en 2009 había en la entidad 1 millón 520 mil 166 indígenas, distribuidos entre hombres y mujeres en un 50 por ciento cada uno.

El número de nacimientos en este segmento de población es de 38 mil 020 y las defunciones de 5 mil 195. La tasa de fecundidad es de 2.79 hijos por mujer; la esperanza de vida al nacer es de 71.6 para los hombres y 76.9 para las mujeres. La población indígena representa casi una cuarta parte de la población estatal; en un alto porcentaje se halla ubicada en zonas de alto riesgo y, por su pobreza histórica y estructural, la población focaliza diversos problemas, como el de la desnivelada distribución poblacional.

El número de localidades en Chiapas era de 7 mil 609 en 1970 y llega a 19 mil 455 en el año 2000; esto, dificulta el acceso a bienes y servicios básicos y deteriora la calidad de vida de la población.

La entidad sigue siendo básicamente rural; de acuerdo al II Censo de Población y Vivienda 2005, seis de cada diez habitantes residía en localidades de 15 mil a menos de 100 mil habitantes; más del 50 por ciento de la población se asentaba en localidades aisladas; 29 por ciento en localidades cercanas a carreteras y 17 por ciento vivía en localidades cercanas a centros de población y a carreteras.

La proyección de hogares por jefatura de familia, reporta al año 2009 1 millón 36 mil 899 hogares, 80 por ciento de los cuales se constituyen por jefaturas masculinas y el 20 por ciento restante, por jefaturas femeninas.

La población atraviesa por una transición demográfica moderada, al pasar de altas a bajas tasas de mortalidad y natalidad. En 2009 se registraron 4.29 defunciones en general, 20.23 defunciones infantiles y 20.99 nacimientos; estos datos son por cada mil habitantes.

La fecundidad disminuyó de 8.2 hijos por mujer en 1970 a 2.33 hijos en 2009; sin embargo, este descenso de la fecundidad no ha ocurrido con la misma intensidad en las diversas regiones del Estado, ni entre los distintos grupos sociales y étnicos.

El elevado nivel de fecundidad se relaciona con el escaso conocimiento y la baja utilización de métodos anticonceptivos, situación que se acentúa en las mujeres que hablan alguna lengua indígena. Sin embargo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2006, en la población chiapaneca por cada cien mujeres en edad reproductiva, aproximadamente 57 de ellas o sus parejas usaron algún método anticonceptivo. Por cada cien mujeres unidas en edad reproductiva, aproximadamente 21 no hicieron uso de algún método anticonceptivo a pesar de que deseaban espaciar o limitar su descendencia y, finalmente, entre las mujeres que utilizan algún método anticonceptivo, se observa una marcada proporción en métodos quirúrgicos (61.5%), ubicándose por arriba del promedio nacional (55.4%), por lo que es posible inferir la necesidad de intensificar la promoción de los derechos reproductivos en edades tempranas y no al final de la vida reproductiva de la mujer, tal como lo muestran las estadísticas.

Por su parte, la mortalidad materna sigue siendo un problema que requiere atención prioritaria para el Estado, dada su magnitud en el contexto nacional, al clasificarla como una de las entidades del país donde las mujeres en edad reproductiva tienen mayor riesgo de morir por causas asociadas al embarazo, al parto y al puerperio, prioritariamente en la adolescencia. Durante el periodo 1991-2000, la Entidad registró 79 defunciones de este tipo por cada cien mil nacidos vivos estimados,³ cifra casi 1.5 veces mayor al promedio nacional, y es en las regiones Altos y Sierra donde se presentan las cifras más altas.

Algunas encuestas muestran que la actividad sexual de los adolescentes va en aumento en todo el mundo y tiende a iniciarse cada vez a más temprana edad; sobre todo en zonas donde las expectativas de una vida diferente a la maternidad son pocas. Cifras del INEGI muestran que se ha incrementado la incidencia de embarazos no deseados, como resultado del aumento de la actividad sexual en etapas tempranas, a la falta de protección de las y los adolescentes para prevenir embarazos no planeados y no deseados, o bien por Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y VIH/Sida.

³ COESPO (2002). La muerte materna en Chiapas: Un análisis desde las estadísticas vitales, 1991-2000. (Documento de circulación interna), p. 30.

Alineación del Programa al Plan Estatal de Desarrollo**Objetivos Estatales**

- **Generar una Política de Desarrollo Social que revierta la dispersión poblacional de las comunidades chiapanecas y mejore la calidad de vida de sus habitantes a través de la creación de Ciudades Rurales.**

El propósito del Instituto de Población y Ciudades Rurales es impulsar el desarrollo regional y el ordenamiento territorial para enfrentar los problemas de marginación, pobreza y dispersión poblacional y atender a la población afectada por fenómenos climáticos, desarrollando Ciudades y Villas Rurales Sustentables con servicios de calidad, equipamiento y oportunidades económicas y de desarrollo social y humano.

Para ello, el Gobierno del Estado ha concertado iniciativas para atender a la población más vulnerable del Estado, y algunas de éstas se han desarrollado a través de la cooperación internacional.

Derivado de lo anterior el Gobierno del Estado da prioridad a la atención de los 28 municipios de menor Índice de Desarrollo Humano, como medida para combatir la pobreza y marginación que prevalece en la entidad.

- **Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, a partir de la igualdad de oportunidades en los ámbitos de la vida económica, social y política del estado.**

El Instituto de Población y Ciudades Rurales promueve acciones que posibilitan la equidad de género y el empoderamiento de la mujer, porque es ésta una razón estratégica de inversión para alcanzar la igualdad de género y un instrumento para aspirar y cumplir con otras metas del desarrollo humano, pues del bienestar social, los recursos y el control que tengan las mujeres sobre las decisiones, depende que se traduzcan en un mejor escenario de bienestar para otros miembros del hogar, especialmente de los hijos; por ello, proveer tanto a las mujeres como a los hombres del acceso igualitario a capacidades, recursos, oportunidades y voz, contribuye a elevar la calidad de vida de la población más vulnerable en el estado.

- **Lograr que niñas, niños, jóvenes y adultos mayores indígenas de Chiapas, ejerzan plenamente sus derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles y políticos, ampliando los programas gubernamentales.**

El Instituto de Población y Ciudades Rurales tiene entre sus prioridades, elaborar estrategias de comunicación específicas con la finalidad de informar, comunicar y sensibilizar a la población joven del estado de Chiapas sobre el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, con énfasis en la prevención de problemas específicos, como el de la violencia de género, el contagio de ITS y el VIH/SIDA, los embarazos no deseados y la muerte materna, utilizando los medios masivos de comunicación.

Ejes Rectores y Objetivos del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012

Eje 1. Subtema 1.1. Política Pública 1.1.1. Objetivo 2

Promover la participación ciudadana corresponsable en la planeación y evaluación de resultados.

Impulsa la elaboración de programas y proyectos especiales en coordinación con el Consejo Nacional de Población (CONAPO); la celebración de convenios para el financiamiento de organismos internacionales, como el del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), en temas de educación para la prevención de conductas de riesgo, vinculadas a la incidencia de problemas de salud pública, como los embarazos no deseados, el contagio de enfermedades por transmisión sexual (Infecciones de Transmisión Sexual /VIH/SIDA) y la morbi-mortalidad materna; problemas que se asumen como consecuencias no deseadas en el ejercicio de la sexualidad de jóvenes y adolescentes, siendo de capital importancia la coordinación y el consenso de diversos grupos sociales y de las instituciones de salud, para fortalecer la noción de que las(os) jóvenes son sujetos de derechos sexuales y reproductivos, y que es importante promover condiciones que hagan posible el ejercicio de los mismos.

Eje 1. Subtema 1.3. Política Pública 1.3.3. Objetivo 1

Garantizar la calidad en la prestación de los servicios públicos

Dado que en nuestra Entidad no siempre se disponen de cifras y datos sociodemográficos confiables y oportunos como insumos de apoyo a las importantes tareas de planeación de las organizaciones sociales, instituciones académicas, centros de investigación u organismos públicos, se hace necesario fortalecer los procesos de investigación en forma permanente, que conlleven al análisis y a la sistematización de la información sociodemográfica generada.

El Programa del Instituto de Población y Ciudades Rurales retoma el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012. El apartado correspondiente al Desarrollo Humano Sustentable del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, específicamente el Informe Mundial sobre Desarrollo Humano 1994, señala que: "el propósito del desarrollo consiste en crear una atmósfera en que todos puedan aumentar sus capacidades y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras".

Eje 2. Subtema 2.1. Política Pública 2.1.4. Objetivo 1

- ***Generar procesos de planeación territorial participativa con una visión de corresponsabilidad Gobierno y sociedad en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales.***

Chiapas es una entidad de intensa pluralidad, con una dinámica demográfica de acentuada dispersión que pulveriza la oportunidad de dotar a sus habitantes de los servicios básicos a los que tiene derecho.

Estos núcleos poblacionales altamente dispersos son de muy baja densidad familiar y en su mayoría originada por desplazamiento de personas por dotaciones agrarias, colonizaciones espontáneas o derivadas de conflictos comunitarios de índole religiosa, política, económica o de tenencia de la tierra.

La atención a la problemática socioeconómica deberá sustentarse en la integración de estudios y diagnósticos que permitan elegir con certeza la localización geográfica del territorio a ocupar y la ubicación precisa de los nuevos centros de población a constituir; identificar los núcleos de población susceptibles a ser reubicados; reconocer las condiciones físicas que permitan elegir las mejores alternativas para dotar de obras y servicios públicos, capacitar a la población para compartir individual, familiar y socialmente la responsabilidad que implica mejorar el nivel económico-productivo con sustentabilidad ambiental.

Eje 2. Subtema 2.1. Política Pública 2.1.4. Objetivo 2

- ***Disminuir las condiciones de pobreza y exclusión social, potencializando el impacto del gasto social.***

El Gobierno del Estado establece nexos institucionales para la gestión y obtención de recursos financieros provenientes de la Federación y del Estado, así como de Organismos no Gubernamentales y de la sociedad civil para la constitución y desarrollo de las Ciudades y Villas Rurales Sustentables, a fin de incidir en la solución del problema de la marginación y la dispersión poblacional.

Se busca la participación en este Programa, de organismos nacionales e internacionales, instituciones públicas y privadas, empresas y fundaciones, mediante la promoción, solicitud y posible dotación de recursos financieros o en especie, para ser aplicados en acciones que fortalezcan las capacidades sociales y humanas de los grupos e individuos que se encuentran en situación de pobreza, marginación, exclusión y desigualdad social, mediante la constitución de las Ciudades y Villas Rurales Sustentables.

Eje 2. Subtema 2.1. Política Pública 2.1.4. Objetivo 3

- ***Incidir en el problema de la dispersión poblacional, desarrollando Ciudades Rurales Intermedias, constituyendo modelos ejemplares a replicar en otras partes del país.***

El Gobierno del Estado de Chiapas propone alternativas que permiten concentrar a la población en un esquema de ordenamiento del territorio, ubicando sitios estratégicos que acerque los servicios de educación, salud, vivienda digna, con opciones para la generación de empleo e ingresos que fortalecen las capacidades sociales y productivas, la conservación y el uso racional de los recursos naturales, así como el fortalecimiento cultural en el contexto de las Ciudades y Villas Rurales Sustentables.

Las Ciudades y Villas Rurales Sustentables representan la opción viable que ayuda a ordenar y capacitar a la población dispersa y marginada, posibilitando su reubicación y ofreciendo mejores condiciones de vida.

Para ese propósito, se establecen objetivos específicos, principios rectores y componentes básicos:

Objetivos Específicos:

- Atender a la población asentada en zonas de riesgo.
- Dar respuesta al reto del binomio dispersión-marginación.
- Abatir la dispersión poblacional, pobreza extrema y la marginación.
- Detonar el desarrollo regional.

Principios Rectores:

Sustentabilidad Ambiental.- Entendiéndose como la integración equilibrada entre el sistema social y los sistemas naturales. Asociación de aspectos productivos, sociales, culturales y ecológicos, que preservan la diversidad e identidad culturales.

Equidad de Género.- Igualdad de trato y de oportunidades para eliminar la discriminación y las desigualdades sociales, políticas, económicas y culturales que prevalecen en la Entidad. Que las mujeres tengan acceso a espacios que por normas, usos y costumbres han estado tradicionalmente restringidos para ellas.

Participación Social.- Proceso en el que la sociedad, sus individuos, instituciones y organizaciones se incorporan activamente en la definición y ejecución de las políticas públicas, iniciando por la toma de conciencia colectiva sobre los enormes retos y prioridades del estado.

Reconocimiento de la diversidad.- Reconocimiento de la diversidad étnica, cultural, de edad y preferencia sexual y el ejercicio de sus derechos económicos, políticos, sociales y culturales.

Fortalecimiento institucional.- Proceso de formación y capacitación a los servidores públicos de los tres órdenes de Gobierno y grupos organizados sobre planeación, gestión, evaluación y rendición de cuentas.

Componentes Básicos:

Para el desarrollo de las Ciudades y Villas Rurales Sustentables, todas las acciones, obras y proyectos se clasifican en 5 componentes básicos:

Social.- Este componente se ha definido bajo criterios de desarrollo social, considerando como punto fundamental la población y sus características, para proyectar el tipo de servicios y la óptima utilización de los recursos en el mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva, así como reforzar la sana convivencia social, la conservación y fortalecimiento de los valores humanos, sociales, culturales y cívicos. Se define también como la participación de la comunidad en los programas y acciones de gobierno.

Económico-Productivo.- Fortalece los mecanismos bajo los cuales, las unidades de producción generan los bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población. Lo anterior implica la combinación de los diferentes factores productivos y el uso de tecnologías a fin de generar la riqueza necesaria para asegurar el bienestar y la mejora cualitativa de la Población Económicamente Activa en las Ciudades y Villas Rurales Sustentables.

Urbano y Vivienda.- Es el componente que tiene que ver con la infraestructura social básica y vivienda en las Ciudades y Villas Rurales Sustentables; define las características espaciales necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades humanas, comprendidas en un concepto denominado espacio vital, el cual está dividido en espacios individuales, semipúblicos y públicos.

Ambiental.- El objeto es asegurar la sustentabilidad ambiental de las CRS; se puede definir como el territorio donde interactúan entre sí los factores bióticos, como la flora y la fauna, directamente interrelacionados con el entorno físico donde se desarrollan las Ciudades y Villas Rurales Sustentables.

Gestión Municipal.- Asegura la participación comunitaria y comprende el conjunto de políticas y acciones que realizan las dependencias y organismos municipales, encaminadas al logro de los objetivos de los planes y programas de trabajo, para atender y resolver con eficiencia las demandas que plantea la población. A través de la gestión municipal se generan y establecen las relaciones del Gobierno con la comunidad y con otras instancias administrativas de los gobiernos Estatal y Federal u organismos internacionales.

Planeación Operativa

• Prioridades

El fortalecimiento de las capacidades y el desarrollo institucional del Instituto de Población y Ciudades Rurales, es una de las principales prioridades en esta Administración, pues de ellas depende en gran medida el éxito de los planes y programas generados para este periodo de Gobierno y que inciden de manera directa en el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.

De la capacidad técnica y operativa del Instituto de Población y Ciudades Rurales, como la instancia coordinadora en materia de políticas de población y Ciudades Rurales en el Estado al mediano plazo, depende la rapidez con la que se desarrolle la nueva dinámica demográfica que plantea grandes retos, debido a las repercusiones que esta tiene a corto y mediano plazo en el desarrollo social y económico de la entidad, mismas que requieren de acciones específicas en materia de población sobre la base de la información socio-demográfica que se genere para dictar dichas políticas; por otro lado, se hace necesario que el Ejecutivo Estatal a través del Instituto de Población y Ciudades Rurales impulse la generación de un marco jurídico y normativo como lo es la Ley de Ciudades Rurales Sustentables⁴ y su Reglamento, que posibilite atender y regular los fenómenos demográficos que afectan

⁴ Publicada mediante Decreto No. 126 en el Periódico Oficial No. 137 del 7 de enero de 2009 y reformada con Decreto No. 304 publicado en el Periódico Oficial No. 193 de fecha 21 de octubre de 2009.

el volumen, estructura, distribución y dinámica de la población, así como delimitar de manera clara y precisa las atribuciones y facultades de las autoridades encargadas de ejecutar la Política de Población y Ciudades Rurales.

• Valores

Lealtad: Cumplir con lo que exigen las leyes en relación a la fidelidad y el honor en el Instituto de Población y Ciudades Rurales.

Legalidad: Conocer y cumplir los mandatos legales que regulan el trabajo institucional.

Transparencia: Utilizar de manera responsable y clara los recursos públicos; ofrecer y facilitar el acceso a los órganos de vigilancia para que realicen su trabajo de acuerdo a la normatividad.

Honradez: No usar el cargo que se ocupa para obtener beneficios personales, privilegios o favores.

Honestidad: Capacidad y obligación de cumplir y hacer cumplir los valores y normas institucionales.

Respeto: Sostener una relación armónica de fortalezas que incidan positivamente en el sujeto y su entorno.

Responsabilidad: Responder de manera objetiva a los compromisos sociales que contrae voluntariamente la institución.

Integridad: Practicar las virtudes que el ser humano posee. Ser congruente entre lo que dice y realiza.

Eficiencia: Conducirse con empeño y esmero al logro de los objetivos, buscando que el trabajo desarrollado, el tiempo empleado y la inversión realizada ofrezcan óptimos resultados.

Eficacia: Alcanzar los resultados de calidad y servicios previstos, de acuerdo con las metas y objetivos propuestos.

Equidad: Generar condiciones y mecanismos para que todas las personas tengan la misma oportunidad de acceso y beneficio a los servicios que ofrece nuestra institución.

Vocación de Servicio: Comprometerse a orientar y atender con eficiencia, eficacia y cortesía a los usuarios en los procesos de demandas y trámites.

Solidaridad: Integrarse y comprometerse al logro de la estabilidad lo que implica asumir y compartir beneficios y riesgos.

Unidad: Trabajar y desempeñarse en equipo, con funciones distribuidas equitativamente para lograr un rendimiento eficiente en un ambiente cordial.

Tolerancia: Intensificar el diálogo en el marco de un agradable ambiente de trabajo, evitando conflictos laborales de índole personal y aceptando por convincentes los puntos de vista de otros, lo que implica respetar, y reconocer las ideas, creencias o prácticas diferentes a las nuestras.

Sustentabilidad: Ser eficiente en la administración y atender las necesidades presentes sin comprometer los recursos de las generaciones futuras. El desarrollo social y económico pasará a ser un proceso solidario de desarrollo para todos, que requiera del respeto hacia nuestro entorno.

• Glosario de Términos

Ciudad Rural:

Área territorial constituida para concentrar asentamientos humanos dispersos con alto índice de marginación y pobreza, a fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que la integren, proporcionándoles servicios de calidad y oportunidades económicas, que permitan el desarrollo integral de la región, con respeto y apego a las características geográficas, económicas, ambientales, culturales y de costumbres de la región.

Villas Rurales:

Son aquellos centros poblacionales existentes o de nueva creación que mediante la construcción de infraestructura, conservación y mejoramiento de los mismos, concentren asentamientos humanos dispersos con altos índices de marginación y pobreza, concentrando, igualmente, aquellas comunidades que se encuentren en zonas que se consideren de alto riesgo, para ofertarles los servicios de infraestructura básica, a fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que las integren, proporcionándoles servicios que permitan incrementar su calidad de vida y oportunidades económicas, así como el desarrollo integral sustentable de la región, con respeto y apego a las características geográficas, económicas, ambientales, culturales y de costumbres de la región.

PROYECTOS INSTITUCIONALES

Nombre del Proyecto 1:

Impulso a la planeación sociodemográfica en el Estado de Chiapas.

Diagnóstico:

La planeación demográfica del país es un reto. El Reglamento de la Ley General de Población instruye al Consejo Nacional de Población (CONAPO), formular programas de desarrollo económico y social vinculados a los programas del sector público. A pesar del proceso de descentralización de la política poblacional, poco se había avanzado en Chiapas en materia de creación de Consejos Municipales de Población como instancias normativas con incidencia en la solución de problemáticas locales para mejorar el nivel de vida de la población chiapaneca; en la presente administración se constituyen los correspondientes a los municipios de Jiquipilas, Chiapa de Corzo, San Fernando y Tecpatán en la Región I Centro; los de Las Margaritas y Comitán en la Región III Fronteriza; los de Mazatán, Mapastepec y Tuzantán en la Región VIII Soconusco, y los de Pijijiapan y Tonalá en la Región IX Costa.

Descripción	Metas	Medios de verificación
<p>Fin último del proyecto Combate al binomio Dispersión - Marginación mediante el arraigo y potencialización de las capacidades de hombres y mujeres en procesos productivos en los nuevos asentamientos, que les permita obtener ingresos permanentes que eleven su calidad de vida.</p>		
<p>Objetivo del proyecto Promover la participación ciudadana corresponsable en la planeación y evaluación de resultados.</p>	118 municipios integrados al proceso de planeación en materia de población.	Convenios de alianza y colaboración con los ayuntamientos municipales.
<p>Resultado 1 Programa Estatal de Población integrado</p>	1 Programa Estatal de Población instrumentado	Documento publicado en el Periódico Oficial y hecho extensivo en la Página Web del Instituto de Población y Ciudades Rurales.
<p>Resultado 2 Consejos Municipales de Población instalados</p>	31 Consejos Municipales de Población establecidos	Actas de instalación
<p>Resultado 3 Proyecto piloto (1ª. etapa) interinstitucional de desarrollo socioeconómico y de atención a la salud sexual y reproductiva de las y los jóvenes en los municipios de Menor Índice de Desarrollo Humano.</p>	1 Proyecto piloto desarrollado en el municipio de Tenejapa.	Convenio de colaboración entre el Gobierno del Estado, Ayuntamiento Municipal y Agencias internacionales de cooperación

Nombre del Proyecto 2:

Diseño, elaboración y difusión de productos novedosos de información sociodemográfica

Diagnóstico:

Instancias sociales, productivas e institucionales en Chiapas no siempre disponen de cifras y datos confiables y oportunos, como insumos que sustenten las acciones de planeación, siendo necesario incursionar en el proceso de investigación a fin de generar información sociodemográfica precisa, cuya sistematización, análisis e interpretación diagnóstica permitan conocer las tendencias y expectativas de las variables.

Descripción	Metas	Medios de verificación
<p>Fin último del proyecto Combate al binomio Dispersion - Marginación mediante el arraigo y potencialización de las capacidades de hombres y mujeres en procesos productivos en los nuevos asentamientos, que les permita obtener ingresos permanentes que eleven su calidad de vida.</p>		
<p>Objetivo del proyecto Garantizar la calidad en la prestación de los servicios públicos.</p>	Oferta de servicios sociodemográficos que inciden en una población mejor informada	Oficios de solicitud, en expedientes de la Dirección de Población
<p>Resultado 1 Productos estadísticos interactivos elaborados para su difusión entre la sociedad civil, instituciones gubernamentales y académicas</p>	2 CD's interactivos de consulta con información de población	2 discos compactos procesados; difundidos en Página Web del Instituto de Población y Ciudades Rurales
<p>Resultado 2 Revista "Poblaciones" elaborada y difundida</p>	Publicar tres números de la Revista con un total de 3,000 ejemplares	Revista impresa -
<p>Resultado 3 Índice Chiapaneco de Marginación elaborado y difundido.</p>	Elaboración del Índice Chiapaneco de Marginación	Documento impreso; difundido en Página Web del Instituto de Población y Ciudades Rurales
<p>Resultado 4 Diagnósticos Sociodemográficos Municipales actualizados</p>	118 Diagnósticos Sociodemográficos Municipales.	Documentos impresos y difundidos en Página Web del Instituto de Población y Ciudades Rurales
<p>Resultado 5 Perfiles sociodemográficos de la población chiapaneca elaborados.</p>	2 perfiles sociodemográficos de la población chiapaneca elaborados y difundidos	Documentos impresos, CD, difundidos en Página Web del Instituto de Población y Ciudades Rurales
<p>Resultado 6 Catálogo de Indicadores Sociodemográficos relevantes de la entidad.</p>	1 Catálogo Sociodemográfico de indicadores estatales, municipales y locales elaborado y difundido	Documento impreso y CD; difundido en Página Web del Instituto de Población y Ciudades Rurales
<p>Resultado 7 Campaña informativa, educativa y de sensibilización a la población chiapaneca en torno a fenómenos sociodemográficos</p>	1 campaña de visitas y difusión a escuelas, spots de radio y medios impresos	Spots elaborados; trípticos y boletines impresos; cédulas de visita.

Nombre del Proyecto 3:

Elaboración de estudios para atender los asentamientos humanos dispersos en el Estado de Chiapas

Diagnóstico:

En el Estado de Chiapas existen poblaciones dispersas sin acceso a servicios básicos y con un alto índice de marginación y pobreza.

Descripción	Metas	Medios de verificación
<p>Fin último del proyecto Combate al binomio Dispersión - Marginación mediante el arraigo y potencialización de las capacidades de hombres y mujeres en procesos productivos en los nuevos asentamientos, que les permita obtener ingresos permanentes que eleven su calidad de vida.</p>		
<p>Objetivo del proyecto Generar procesos de planeación territorial participativa con una visión de corresponsabilidad Gobierno y sociedad en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales.</p>	<p>Concentrar y atender integralmente en 5 Ciudades Rurales Sustentables y 32 Villas Rurales Sustentables, a un alto número de localidades con población dispersa del Estado.</p>	<p>Actas de concertación Actas de creación de Ciudades y Villas Rurales Sustentables</p>
<p>Resultado 1 Servicios urbanos básicos, proyectos agropecuarios, agroindustriales, comerciales y de sustentabilidad ambiental fortalecidos en Ciudades Rurales Sustentables.</p>	<p>Realizar 5 estudios de sustentabilidad de asentamientos humanos dispersos</p>	<p>Informe final localizado en la Dirección de Planeación</p>
<p>Resultado 2 Servicios urbanos básicos, proyectos agrícolas, comerciales y programas productivos y de sustentabilidad ambiental fortalecidos en Villas Rurales Sustentables.</p>	<p>Realizar 32 estudios socio- territoriales de sustentabilidad de asentamientos humanos dispersos</p>	<p>Informe final localizado en la Dirección de Planeación</p>

Nombre del Proyecto 4:

Fortalecimiento Social, Económico y Territorial Sustentable

Diagnóstico:

De las 19,386 localidades existentes en Chiapas, el 74% de ellas cuenta con menos de 100 habitantes en cada núcleo de población. Además, el Censo de Población y Vivienda, 2000, reporta que la mayoría de los chiapanecos insertos en actividades productivas, percibía ingresos inferiores a 2 dólares al día. Por otra parte, hacia el 2009, Chiapas concentraba el 14% de la población en pobreza extrema del país (CONEVAL), lo cual significa que la mayoría de los núcleos de población no cuentan con fuentes generadoras de empleo e ingresos permanentes para subsanar sus necesidades básicas.

Frente a este reto institucional, el proyecto se propone fortalecer (social, económica, territorial y sustentablemente) la vida productiva de los núcleos de población de las Ciudades y Villas Rurales Sustentables, mediante el establecimiento de cadenas productivas que garanticen la generación de empleos e ingresos fijos para elevar el nivel de vida de la población.

Descripción	Metas	Medios de Verificación
<p>Fin último del proyecto Combate al binomio Dispersión - Marginación mediante el arraigo y potencialización de las capacidades de hombres y mujeres en procesos productivos en los nuevos asentamientos, que les permita obtener ingresos permanentes que eleven su calidad de vida.</p>		
<p>Objetivo del proyecto Disminuir las condiciones de pobreza y exclusión social, potencializando el impacto del gasto social.</p>	<p>Coordinar los procesos de instalación y operación de 56 Unidades Productivas.</p>	<p>Padrón de beneficiarios y archivo fotográfico de las unidades productivas, focalizados en la Dirección.</p>
<p>Resultado 1 Padrones de familias social y económicamente identificadas, caracterizadas y susceptibles a ser reubicadas en las Ciudades Rurales Sustentables.</p>	<p>5 padrones de beneficiarios generados en 5 Ciudades Rurales Sustentables.</p>	<p>Padrones de beneficiarios localizables en archivos de la Dirección.</p>
<p>Resultado 2 Padrones de familias social y económicamente identificadas, caracterizadas y susceptibles a ser reubicadas en las Villas Rurales Sustentables.</p>	<p>32 padrones de beneficiarios generados en 32 Villas Rurales Sustentables.</p>	<p>Padrones de beneficiarios localizables en archivos de la Dirección.</p>
<p>Resultado 3 Análisis y recomendaciones para fortalecer la estructura productiva y la generación de empleos en Ciudades y Villas Rurales Sustentables.</p>	<p>2500 cédulas de encuestas socioeconómicas elaboradas y aplicadas en Ciudades y Villas Rurales Sustentables</p>	<p>Cédulas de encuestas socioeconómicas en archivos de la Dirección.</p>

Nombre del Proyecto 5:

Gestión, Concertación, Obtención y Seguimiento de los Recursos para el Financiamiento de las Ciudades y Villas Rurales Sustentables.

Diagnóstico:

La constitución de Ciudades y Villas Rurales Sustentables requiere de procesos de gestión, coordinación y concertación entre organismos públicos de los tres niveles de Gobierno, empresas, fundaciones y organismos no gubernamentales, para atraer fuentes de financiamiento necesarios en la elaboración de estudios socio territoriales y en la operación de proyectos sociales, productivos y de apoyo a la producción, tendientes a su construcción y desarrollo integral. En el proyecto participan 30 fundaciones y 15 Dependencias con recursos que confluyen en un mismo territorio, siendo importante la existencia de una Dependencia normativa del Ejecutivo Estatal que coordine las acciones de *Gestión, Concertación, y Seguimiento* de los recursos, a fin de contar con la información financiera relativa a la inversión programada, asignada y ejercida en cada Ciudad y Villa Rural Sustentable.

Descripción	Metas	Medios de verificación
<p>Fin último del proyecto Combate al binomio Dispersión - Marginación mediante el arraigo y potencialización de las capacidades de hombres y mujeres en procesos productivos en los nuevos asentamientos, que les permita obtener ingresos permanentes que eleven su calidad de vida.</p>		
<p>Objetivo del proyecto Incidir en el problema de la dispersión poblacional, desarrollando Ciudades Rurales intermedias, constituyendo modelos ejemplares a replicar en otras partes del país.</p>	5 esquemas de financiamiento aplicados a proyectos de Ciudades Rurales Sustentables y 32 esquemas a Villas Rurales Sustentables.	Documentos de control de esquemas de financiamiento.
<p>Resultado 1 Acuerdo de Concertación y Seguimiento a los recursos financieros de fundaciones y organismos empresariales y no gubernamentales</p>	Concertar, gestionar y dar seguimiento a las acciones de 30 fundaciones y organismos empresariales y no gubernamentales	Convenios, acuerdos de colaboración, Contratos de Comodato o Donación y reportes de seguimiento.
<p>Resultado 2 Acuerdo de Concertación y Seguimiento al financiamiento de los tres órdenes de Gobierno</p>	Concertar, gestionar y dar seguimiento a las acciones de 15 dependencias gubernamentales	Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de la SH y CP derivados del convenio entre la Federación y el Gobierno del Estado, relativos a la ejecución de proyectos Copia de oficio de liberación de recursos de la Secretaría de Hacienda a la Dependencia o municipio ejecutor.
<p>Resultado 3 Fideicomiso en operación</p>	Coordinación y seguimiento de recursos destinados al fomento de diversos proyectos detonantes del desarrollo de las Ciudades y Villas Rurales Sustentables a través del Fideicomiso en operación.	Informe documental de los estados financieros de los proyectos financiados por el fideicomiso; actas y acuerdos de sesión del comité técnico; oficios y minutas de trabajo.

MATRIZ DE PROYECTOS INSTITUCIONALES

		METAS		2009	2010	2011
1.1.1.1.2 Promover la participación ciudadana corresponsable en la planeación y evaluación de resultados.	Proyecto 1: Impulso a la planeación sociodemográfica en el Estado de Chiapas.	Resultado 1: Programa Estatal de Población instrumentado	1 Programa Estatal de Población instrumentado	1	1	1
		Resultado 2: Consejos Municipales de Población instalados	31 Consejos Municipales de Población establecidos	7	6	6
1.1.1.1.2 Promover la participación ciudadana corresponsable en la planeación y evaluación de resultados.	Proyecto 3: Proyecto piloto (1ª etapa) interinstitucional de desarrollo socioeconómico y de atención a la salud sexual y reproductiva de las y los jóvenes en los municipios de Menor Índice de Desarrollo Humano.	Resultado 3: Proyecto piloto (1ª etapa) interinstitucional de desarrollo socioeconómico y de atención a la salud sexual y reproductiva de las y los jóvenes en los municipios de Menor Índice de Desarrollo Humano.	1 Proyecto piloto desarrollado en el municipio de Tenejapa.	1		1
		Resultado 1: Productos interactivos elaborados para su difusión entre la sociedad civil, instituciones gubernamentales y académicas.	2 CD s interactivos de consulta con información de población		1	1
1.3.3.1 Garantizar la calidad en la prestación de los servicios públicos.	Proyecto 2: Elaboración de productos novedosos de información sociodemográfica	Resultado 2: Revista "Poblaciones" elaborada y difundida	Publicar tres números de la Revista con un total de 3,000 ejemplares.		1000	1000
		Resultado 3: Índice Chiapaneco de Marginación elaborado y difundido.	Elaboración del Índice Chiapaneco de Marginación		1	1
1.3.3.1 Garantizar la calidad en la prestación de los servicios públicos.	Proyecto 4: Diagnósticos Sociodemográficos Municipales actualizados	Resultado 4: Diagnósticos Sociodemográficos Municipales actualizados	118 diagnósticos Sociodemográficos Municipales	69	50	118
		Resultado 5: Perfiles sociodemográficos de la población chiapaneca elaborados	2 perfiles sociodemográficos de la población chiapaneca elaborados		1	1

POLÍTICA PÚBLICA	OBJETIVO	PROYECTO	RESULTADOS	METAS	2009	2010	2011	2012	TOTAL
1.3.3 Modernización e innovación administrativa y tecnológica.	1.3.3.1 Garantizar la calidad en la prestación de los servicios públicos.	<p>Proyecto 2: Diseño, elaboración y difusión de productos novedosos de información sociodemográfica</p>	<p>Resultado 6: Catálogo de Indicadores Sociodemográficos relevantes de la entidad.</p>	1 Catálogo Sociodemográfico de indicadores estatales, municipales y locales elaborado y difundido			1		1
			<p>Resultado 7: Campaña informativa, educativa y de sensibilización a la población chiapaneca en torno a fenómenos socio demográficos</p>	1 Campaña de visitas y difusión a escuelas, spots de radio y medios impresos	3	3	2	8 visitas	
2.1.4 Ciudades Rurales	<p>2.1.4.1 Generar procesos de planeación territorial participativa con una visión de corresponsabilidad gobierno y sociedad en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales.</p> <p>2.1.4.2 Disminuir las condiciones de pobreza y exclusión social, potencializando el impacto del gasto social.</p>	<p>Proyecto 3: Elaboración de estudios para el ordenamiento de asentamientos humanos dispersos.</p>	<p>Resultado 1: Servicios urbanos básicos, proyectos agropecuarios, agroindustriales, comerciales y de sustentabilidad fortalecidos en Ciudades Rurales Sustentables.</p>	4 Realizar estudios			1	0	4
		<p>Resultado 2: Servicios urbanos básicos, proyectos agrícolas, comerciales y de sustentabilidad ambiental fortalecidos en Villas Rurales Sustentables</p>	5 Realizar estudios	0	2	2	1	5	
		<p>Proyecto 4: Fortalecimiento Social, Económico y Territorial Sustentable</p>	<p>Resultado 1 Padrones de familias social y económicamente identificadas, caracterizadas y susceptibles a ser reubicadas en las Ciudades Rurales Sustentables.</p>	4 padrones de beneficiarios generados en Ciudades Rurales Sustentables.	1	3	0	0	4

POLITICA PUBLICA	OBJETIVO	PROYECTO	RESULTADOS	METAS	2009	2010	2011	2012	TOTAL
2.1.4 Ciudades Rurales	2.1.4.2 Disminuir las condiciones de pobreza y exclusión social, potencializando el impacto del gasto social.	Proyecto 4: Fortalecimiento Social, Económico y Territorial Sustentable	Resultado 2 Padrones de familias social y económicamente identificadas, caracterizadas y susceptibles a ser reubicadas en las Villas Rurales Sustentables.	5 Padrones de beneficiarios generados en 5 Villas Rurales Sustentables.	0	1	2	2	5
			Resultado 3 Análisis y recomendaciones para fortalecer la estructura productiva y la generación de empleos en Ciudades y Villas Rurales Sustentables.	2500 Cédulas de encuestas socioeconómicas elaboradas y aplicadas en Ciudades y Villas Rurales Sustentables.	0	410	1600	490	2500
	2.1.4.3. Incidir en el problema de la dispersión poblacional, desarrollando ciudades rurales sustentables, contribuyendo a mejorar en otras partes del país.	Proyecto 5: Gestión, Concertación, Obtención y Seguimiento de los Recursos para el Fortalecimiento de las Ciudades y Villas Rurales Sustentables	Resultado 1 Concertación y Seguimiento a los recursos financieros de fundaciones y organismos empresariales y no gubernamentales	Concertar, gestionar y dar seguimiento a las acciones de 11 fundaciones y organismos empresariales y no gubernamentales	3	12	12	12	39*
			Resultado 2 Coordinación y Seguimiento al fortalecimiento de los tres órdenes de gobierno	Concertar, gestionar y dar seguimiento a las acciones de 15 dependencias gubernamentales	9	24	24	24	81**
		Resultado 3 Fideicomiso en operación	Coordinación y seguimiento de recursos destinados al fomento de diversos proyectos de desarrollo de las Ciudades y Villas Rurales Sustentables a través del Fideicomiso en operación.	1	24	24	24	73***	

* 39 Actividades y/o acciones de seguimiento a las fundaciones integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano (10) así como las que no forman parte de él.

** 81 Actividades de concertación y seguimiento a realizar con 15 Dependencias gubernamentales.

*** 73 Acciones de coordinación y seguimiento a las actividades del Fideicomiso en operación.

**Oficina de Convenciones y Visitantes
Programa Institucional, 2009-2012**

Presentación

En el ámbito mundial ha surgido una nueva corriente turística, cuyo motivo de viaje se vincula con actividades laborales, técnicas y profesionales, llevadas a cabo en reuniones de negocios de tipo artesanal, deportivo, cultural, médico, religioso, social, entre otros, con diferentes propósitos y magnitudes.

Las líneas de acción del presente programa responden a las demandas planteadas por la iniciativa privada del sector turístico desde sexenios anteriores, y se sustentan en el compromiso de la actual Administración por impulsar a este sector, en cuyo marco el trabajo programático de la Oficina de Convenciones y Visitantes trascendió en el plano nacional al promover entre sus objetivos a la Entidad, de manera neutral como un destino ideal para la realización de congresos, convenciones, ferias y exposiciones.

Este organismo tiene a su cargo la administración de las instalaciones del Centro de Convenciones y Polyforum las cuales son arrendadas a las dependencias, iniciativa privada y asociaciones civiles, para la celebración de eventos locales, nacionales e internacionales, generando así una derrama económica para la Capital del Estado.

Cabe mencionar que al obtener la sede de un evento se brindan servicios de apoyo en la logística, gestión de trámites, difusión del evento, etc.

La OCV en ocasiones sirve como intermediaria entre el comité organizador de un evento y el sector empresarial, sector Gobierno y asociaciones, realizando diversas gestiones que permitan obtener permisos o tarifas preferenciales, además de proporcionar material publicitario y souvenirs como parte del apoyo otorgado a organizadores que por cuenta propia se acercan a esta Oficina, pudiendo o no llevar a cabo su evento en el Centro de Convenciones o Auditorio Polyforum.

Con la creación y el desarrollo de las actividades de la OCV se comienza a incidir en el segmento de mercado denominado Turismo de Negocios o Reuniones, mediante la promoción de la infraestructura con la que cuenta para este rubro el corredor turístico Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo-San Cristóbal de Las Casas, así como la de las ciudades de Tapachula y Palenque, aunado al deseo por conocer lugares únicos, sabores exóticos, culturas milenarias que permite a nuestro Estado competir en términos favorables ofreciendo rutas temáticas originales y una creciente capacidad hotelera, restaurantera y de recintos especializados.

La Oficina de Convenciones y Visitantes coadyuva al cumplimiento de los compromisos de Gobierno plasmados en el "Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en tanto que las acciones de la OCV se alinean al Eje Rector 3. Chiapas Competitivo y Generador de Oportunidades; tema 3.2. Turismo; Política Pública 3.2.2. Promoción, Difusión y Comercialización Turística; Objetivo 1. Rediseñar el modelo de mercadotecnia turística globalizada de los diferentes segmentos de turismo, con las siguientes estrategias: 1.1 Se mejorará el sistema de información de mercadotecnia estatal turística con proyección nacional e internacional, y 1.2. Se promocionará al estado en los ámbitos nacional e

internacional como destino de turismo de negocios, así como de vincularse estrechamente al Programa Sectorial de Fomento Económico, Turismo y Negocios Estratégicos 2007-2012 (Desarrollo Económico).

Introducción

Las oficinas de convenciones y visitantes en México se denominan indistintamente OCV's u OVC's, en algunos casos, forman parte de los gobiernos locales y en otros, son organismos no gubernamentales o privados, dado que cada plaza determina su denominación específica. La Oficina de Convenciones y Visitantes en Chiapas al promover el turismo materializa la aplicación del 2% al hospedaje.

La Oficina de Convenciones y Visitantes en Chiapas fue creada como un organismo auxiliar del ejecutivo estatal, mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial No. 135-6^a Sección, tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2009, publicado en Periódico Oficial No. 209 de fecha 06 de enero de 2010.

El programa institucional es requisitado por el Decreto de Ley de Planeación para el Estado de Chiapas en sus artículos 11, 14, 18 y 20, por el artículo 14 de su Reglamento, así como por el Artículo 27 fracción V del Reglamento del COPLADE.

El presente programa expone un panorama general de las actividades que en materia de promoción, difusión y atracción turística lleva a cabo esta Oficina, conteniendo los siguientes apartados: presentación, introducción, misión, visión, diagnóstico, la alineación del programa institucional al Plan Estatal de Desarrollo: Objetivos estatales, prioridades de desarrollo, proyectos estratégicos, valores de la institución; la descripción, metas y medios de verificación de la ejecución de los proyectos institucionales que integran el programa (Anexo 1), y la representación esquemática de los proyectos en la matriz del programa institucional (Anexo 2).

I. Planeación Estratégica

I.I Misión

Es un Organismo sin fines de lucro, formado por el Gobierno del Estado para promover a la Entidad de manera neutral como un destino turístico en la realización de Congresos, Convenciones, Ferias y Exposiciones.

I.II Visión

Ser una Entidad de vanguardia capaz de posicionar al Estado de Chiapas como un destino turístico líder a nivel nacional e internacional en la realización de Congresos, Convenciones, Ferias y Exposiciones incrementando la calidad, infraestructura y afluencia turística en el Estado.

I.III Diagnóstico

Por lo general el turismo se asocia exclusivamente con las actividades de ocio y placer que realizan las personas en lugares distintos al que viven. Sin embargo existen distintas variantes como el turismo cultural, de salud, de naturaleza, náutico y deportivo, de reuniones, entre otros.

El Turismo de Negocios se caracteriza por la movilidad individual o grupal; dentro de este último se identifican cuatro variantes básicas: congresos, convenciones, viajes de incentivo, y ferias y exposiciones (CICE) a saber:

1.- Los Congresos son reuniones realizadas con el fin de encontrar líneas de acción comunes respecto a un tema, objeto o problemática bien definida.

2.- Convenciones. En estos eventos se abordan asuntos comerciales en torno a un mercado, producto o marca, se familiarizan y entablan negociaciones respecto a un campo de negocio específico.

3.- Viajes de Incentivos: Se refiere a un premio o estímulo al adecuado desempeño laboral de un empleado por parte de la empresa en la cual trabaja.

4.- Ferias y exposiciones: Se trata de exhibiciones en las que se muestran y venden productos o servicios a un determinado público.

Estas son las variantes materia de atención de la Oficina de Convenciones y Visitantes.

Aunque la OCV no persigue fines de lucro, debe estimarse la derrama económica a obtener por la realización de algún evento, la cual se verá reflejada en la industria hotelera, restaurantera, el comercio, la artesanía, etc. El cálculo toma como base la estancia turística de cuatro días promedio y el porcentual destinado al hospedaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Turismo de Negocios: México en cifras.

Presupuesto promedio por persona en reuniones de negocios 2001 (valores en USD)

Servicio	Nacionales		USA	
	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
Transporte aéreo	34.0	353.60	26.0	325.00
Alimentación	24.0	249.60	23.0	287.50
Alojamiento	22.0	228.80	25.0	312.50
Excursiones y transporte terrestre	12.0	124.80	11.0	137.50
Salones y equipo	8.0	83.20	15.0	187.50
Total	100.0	1,040.00	100.0	1,250.00

Fuente: Estudio Estratégico de Viabilidad del Segmento de Turismo de Congresos y Convenciones. SECTUR/CESTUR 2002.

No existen en México estadísticas específicas del Segmento de turismo de Negocios/CICE, pero de acuerdo a cifras de SECTUR, el segmento de Congresos y Convenciones ha ido en crecimiento a partir de 2004 y ha representado no menos del 2.4 por ciento del consumo turístico total, lo que representa alrededor de 2 mil millones de dólares como derrama económica.

Para el 2007 México se ubicó entre las primeras cinco regiones del mundo para la realización de Congresos y Convenciones, y actualmente el esfuerzo sigue el camino a que el país incremente su competitividad en estos rubros.

Lo anterior se ratifica porque de acuerdo con la Secretaría de Turismo:

- 1.- El Turismo de Negocios regula la estacionalidad de la demanda turística.
- 2.- Mejora la ocupación en temporadas bajas.
- 3.- Contribuye a elevar el gasto promedio de los visitantes.
- 4.- Eleva la estadía promedio en el país.
- 5.- Apoya la generación y distribución del ingreso por turismo en las localidades.

Además según el Consejo de Promoción Turística de México (CPTM), la tendencia mundial de "Meetings Industry", espera un crecimiento de 3.1 % anual para los próximos cinco años, y en México la tendencia es crecer a un 5.2% anual.

Otro aspecto importante a considerar es que para lograr el crecimiento de esta industria en México, es necesario trabajar en los factores de demanda: infraestructura, presupuesto, reputación y calidad, promoción de los atractivos de destino, servicios, actividades y conexión aérea, determinantes en la elección de un destino turístico de acuerdo con el CPTM.

I.IV Alineación del Programa Institucional al Plan Estatal de Desarrollo

Objetivos Estatales

En el marco de los 22 objetivos estatales derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2007- 2012, se atenderá el siguiente:

Promover el desarrollo sustentable del turismo, incrementar la afluencia turística y su derrama económica, fortaleciendo la infraestructura turística básica, considerando el cuidado del medio ambiente.

Entre los objetivos específicos y/o estratégicos se incorporan:

- Incrementar la actividad de Turismo de Negocios en el Estado, mediante la atracción de eventos a la Entidad.
- Reactivar las instalaciones del Centro de Convenciones y Polyforum.
- Generar mayor derrama económica para el Estado.
- Posicionar a Chiapas como destino o plaza ideal para la realización de eventos enfocados al Turismo de Negocios.

- Ser factor de equilibrio entre las demandas en temporada baja y alta.
- Multiplicar la promoción del destino, mediante publicación impresa, distribución de material audiovisual, asistencia a foros a fin de generar una experiencia única entre los visitantes y/u organizadores de congresos y convenciones.
- Unificar el trabajo en equipo con los prestadores de servicios turísticos.
- Mantener e incrementar la presencia y posicionamiento de la OCV.
- Impulsar el desarrollo de productos y servicios turísticos del Estado tendentes a incrementar la atracción del turismo nacional e internacional.
- Contribuir a mejorar la economía de los productores de las 16 ramas artesanales y productos no tradicionales.

Prioridades

Desarrollo Socioeconómico

Las diversas actividades promocionales y la realización de eventos dinamizan la economía y derivan en la creación directa e indirecta de empleos mejor remunerados, así como en la sustentabilidad del medio ambiente, objetivo 1 y 7 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, respectivamente.

Proyectos Estratégicos

Por un Chiapas competitivo

En el mundo globalizado alcanzan una creciente importancia los mercados, el comercio internacional, la inversión y el desarrollo tecnológico; las sociedades locales, nacionales e internacionales se interrelacionan estrechamente. Las expectativas tienden al incremento de la competitividad de las economías locales a través de la promoción y el establecimiento de proveedurías y ofertas precisas que requieren de un modelo integral y de largo plazo para el desarrollo regional, que posicione a Chiapas en estándares de competitividad en los ámbitos nacionales e internacionales.

Valores

La oficina de Convenciones y Visitantes guía su línea de trabajo en los siguientes valores:

Vocación de servicio: Reflejada en la actitud permanente y sin fines de lucro, de colaboración esmerada hacia los demás con la firme intención de lograr la satisfacción total de los actores que desempeñan una actividad en el ámbito de Turismo de Negocios.

Unidad: Manifestamos este valor mediante la cooperación con otros organismos públicos, estableciendo convenios con la iniciativa privada, con el fin de conjuntar esfuerzos que permitan ofertar servicios de calidad y al mejor costo.

Solidaridad: Característica de la institución que la inclina a trabajar en unión, armonía y cooperación con otros organismos e instituciones privadas, para traer beneficios equitativos para la sociedad.

Honestidad: Cualidad institucional que nos distingue y guía nuestras acciones y compromisos por contribuir al desarrollo del turismo de negocios en el Estado.

Transparencia: Actitud reflejada en el compromiso de operar como institución con el enfoque de encaminar nuestros esfuerzos y recursos en beneficio de la sociedad, con la convicción de estar listos para la rendición de cuentas a los ciudadanos que nos lo demanden y a las instancias normativas correspondientes.

Respeto: Conscientes de que nuestras actividades tienen como base el reconocimiento de los visitantes a nuestra entidad fomentando el interés al ampliar las relaciones bilaterales o grupales, para convivir en armonía laboral permitiendo consolidar las relaciones entre servidores públicos y organizaciones de segmentos de mercado.

Rendición de cuentas: Contar con información veraz que nos permita saber en tiempo y forma la situación que guarda el Organismo, rindiendo cuentas claras a la sociedad a fin de evaluar el cumplimiento de nuestros objetivos y metas.

Responsabilidad: Capacidad de reconocer y aceptar las consecuencias de nuestros actos y decisiones, tomadas en el desempeño de nuestras actividades como institución, de manera sana y equitativa.

Calidad: Aspiramos a ser un organismo competitivo con personal calificado en el desarrollo de nuestras actividades técnicas y profesionales, fomentando la cultura de servicio y la atención esmerada, para trascender en la satisfacción total de los clientes.

Sustentabilidad: Visible en las actividades que el personal realiza bajo la cultura del reciclaje, como en el cuidado que se tiene en el momento de operar un evento, o en el contacto entre participantes y atractivos turísticos naturales o históricos, dado que es nuestra fuente cultural para que Chiapas sea elegido como futura sede de un evento, cuando claro el compromiso de salvaguardarla para que nuestras generaciones futuras disfruten y aprovechen los recursos con los que actualmente contamos para desarrollar el Turismo de Negocios.

II.- Planeación Operativa

II.1 Proyectos Institucionales

Para el logro de las atribuciones contenidas al Organismo, su estructura orgánica, tiene tres áreas operativas:

La Dirección de Promoción y Ventas se encarga de atraer eventos al Estado, mediante la participación en eventos de pelea de sedes donde se concursa con oficinas de diferentes partes de la República; por lo consiguiente, es necesario tener en cuenta estrategias de promoción que difundan

la majestuosidad del destino, la infraestructura existente y los servicios que brinda el Centro de Convenciones y Polyforum. La intención es proyectar la imagen de calidad y brindar servicios eficientes para nuestros clientes, para hacer de su evento un éxito.

Entre las acciones más relevantes de esta Dirección están las de:

- Promocionar una imagen institucional que identifique a los ejecutivos de venta, proporcionándoles uniformes para optimizar la labor de venta.
- Integrar un álbum fotográfico de las instalaciones para que los clientes puedan conocerlas.
- Crear un video corporativo del recinto que muestre los servicios e instalaciones de una forma más fácil, proyectando una imagen ejecutiva y de confianza.
- Difundir a nivel nacional e internacional el Estado de Chiapas mediante la edición de guías turísticas en las versiones de español e inglés, así como directorios de negocios.

Las estrategias para atraer y fortalecer el Turismo de Negocios en Chiapas, incluye que la OCV dé atención de calidad a los comités organizadores, meeting planners, DMC's, a participantes de eventos, a empresas especializadas que operan en el sector; de tal forma que se coloque a la plaza en un nivel competitivo en comparación con otras sedes del país y del extranjero. Para esto fue creada la Dirección de Apoyo en Sitio la cual implementará las siguientes acciones:

- Apoyo de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y viajes de incentivo; este puede darse mediante gestiones de trámites administrativos (tarifas preferenciales de pasajes y hospedaje, permisos, elaboración de itinerarios, etc.), o en especie (material publicitario, souvenirs, reconocimientos, etc.) derivado del acercamiento del comité organizador de un evento, o como parte del seguimiento que la OCV otorga a los eventos ganados por la Dirección de Promoción y Ventas.

El objetivo primordial consiste en hacer sentir y demostrar con hechos al comité organizador que cuenta con el apoyo de expertos que conocen ampliamente el estado y que tienen la experiencia suficiente en el desarrollo logístico de eventos para garantizar el éxito.

Con lo anterior, se contribuye a proyectar una imagen positiva de la plaza para la celebración de eventos de Turismo de Negocios, lo cual redundará en el mediano plazo en una mayor atracción de eventos y por ende, en una derrama económica que beneficiará a la sociedad chiapaneca en general.

- **Asistir a eventos nacionales para promoción de los congresos puestos en sitio.** Consiste en realizar viajes de promoción en conjunto con el comité organizador del congreso para contribuir a su difusión, previo a su realización. Además, permite a los participantes o prospectos a asistir, un medio para conocer ampliamente lo que el Estado ofrece a sus visitantes y de esta forma poder contar con un medio de información que de manera oportuna oriente sobre el qué hacer para pasar una estancia agradable durante su futura visita.

- **Apoyo a organizadores para realizar visitas de inspección.** A través de estas visitas el comité organizador conoce la infraestructura de la plaza y sus alrededores, a fin de que estos puedan comenzar a planear y operar el desarrollo logístico de su evento desde su lugar de residencia. Asimismo, brinda una perspectiva de las posibles actividades adicionales o complementarias que se pueden llevar a cabo dentro del desarrollo de su evento y que contribuya para hacer más placentera la estancia de sus participantes.
- **Atención de invitados especiales.** Se otorga a personalidades que han destacado en algún ámbito de la sociedad, y que honran al Estado con su visita o viaje de negocios. Consiste en ofrecer todas las facilidades para que estos obtengan tarifas preferenciales de hospedaje, sugerencias de lugares a visitar, diseño de itinerarios y opciones para transportación; durante la estadía en todo momento se les acompaña para garantizar que ésta sea placentera y segura; ya que la opinión que emitan a terceros es de gran importancia para generar una buena imagen del Estado a nivel nacional e internacional.

La Dirección del Polyforum y Centro de Convenciones es el área que tiene a su cargo la operación y mantenimiento de ambos recintos para el buen financiamiento de los mismos.

Coordina y opera los espectáculos y eventos artesanales, deportivos, culturales y sociales contratados en el Centro de Convenciones y Polyforum, para garantizar su correcto desarrollo y la calidad en el servicio, con el fin de cubrir las expectativas y necesidades de la población en el ámbito recreativo.

El Centro de Convenciones tiene capacidad para 1,813 personas, cuenta con 05 salones, 03 salas, 01 auditorio, 01 plataforma y 01 vestíbulo.

El Auditorio Polyforum tiene capacidad para 3,875 espectadores; es sin duda el único recinto con tecnología vanguardista en el sureste del país; tanto por el sistema de audio e iluminación computarizado, como por su sistema neumático que permite mover las butacas de la zona mezzón cuando se desarrollan eventos deportivos.

Dentro de las características técnicas de este edificio podemos mencionar 01 escenario teatral de 21 x 10 mts, aire acondicionado, 04 camerinos, 01 suite de camerino, 01 suite oficial, 02 salas de calentamiento, rampa de carga y descarga, planta de luz de emergencia de 350 kw, estacionamiento para 1000 vehículos, 08 accesos a sala, 03 áreas de sanitarios, 02 salidas de emergencia y un amplio vestíbulo con 02 áreas de cafetería.

**Son Hechos
no palabras**

**OFICINA DE CONVENCIONES Y VISITANTES
PROGRAMA INSTITUCIONAL, 2009-2012**



II. PLANEACIÓN OPERATIVA

ANEXO 1. MATRIZ DE PROYECTO

Descripción	Metas	Medios de verificación
Fin último del proyecto La derrama económica generada por el turismo de negocios se ha visto incrementada mediante la atracción de eventos.	Al finalizar la administración se habrá incrementado en un 35% la derrama económica por turismo de negocios en Chiapas	Expedientes de seguimiento de los congresos localizados en la Dirección de Apoyo en Sitio
Objetivo del proyecto Rediseñar el modelo de mercadotecnia turística globalizada de los diferentes segmentos de Turismo.	Posicionar a Chiapas entre los 10 mejores destinos en México para eventos de turismo de negocios	Revista Mercado de Convenciones
Resultado 1 Se realizan eventos de talla nacional e internacional en los diferentes recintos públicos y privados del Estado.	Chiapas habrá sido sede de 94 eventos de talla nacional e internacional	Cartas compromiso de agendas públicas archivadas en expedientes de seguimiento de congreso
Actividad 1 Promoción de los eventos ganados por la Oficina en los foros designados por los Comités Organizadores de los mismos.	Realizar 48 presentaciones del Estado en los foros designados por los Comités Organizadores de los eventos ganados.	Informes de comisión
Resultado 2 Las estrategias de promoción y venta del Destino y del recinto lograron impactar en el impulso al segmento de Turismo de Negocios generando una mayor derrama económica al Estado ubicándolo como uno de los lugares más elegidos para la celebración de eventos.	Participar en 20 foros especializados en el segmento de Turismo de Negocios y realizar 906 eventos en el Centro de Convenciones y Polyforum.	Informes de comisión y órdenes de servicio
Actividad 1 Asistencia a foros especializados en el segmento de Turismo de Negocios.	Participar en 20 foros especializados en el segmento de Turismo de Negocios	Informes de comisión
Actividad 2 Atención de los requerimientos generados por los eventos contratados en el Centro de Convenciones y Polyforum	Logística y atención de 906 eventos con instalaciones adecuadas y personal calificado siguiendo estándares de calidad adecuados.	Órdenes de servicio
Resultado 3 Atención organizadores de ferias, exposiciones, convenciones, congresos, Asociaciones, Cámaras y representantes del sector público y privado nacionales e internacionales, que visitan el Estado de Chiapas.	Atención a 45 organizadores de eventos y/o representantes de asociaciones, cámaras e instituciones públicas y privadas	Expedientes de seguimiento
Resultado 4 Atención a comités organizadores que acuden a la OCV por iniciativa propia ó derivado al seguimiento de una sede ganada	Otorgar 356 apoyos en sitio	Expedientes de seguimiento a visitas
Resultado 5 Promoción nacional e internacional del Estado a través de material impreso.	Editar 2,996 ejemplares	"Turquia Chiapas" y Directorio de Negocios
Resultado 6 Material publicitario que permite mostrar las instalaciones y servicios que presta el Centro de Convenciones y Auditorio de Polyforum a clientes potenciales	Realizar un video corporativo y un album fotografico del Centro de Convenciones y Polyforum	Un video y un album

**Son Hechos
no palabras**

**OFICINA DE CONVENCIONES Y VISITANTES
PROGRAMA INSTITUCIONAL, 2009-2012**



PROYECTOS INSTITUCIONALES
EJE RECTOR: 3 CHIAPAS COMPETITIVO Y GENERADOR DE OPORTUNIDADES
TEMA: TURISMO

Objetivo	Proyecto	Resultados	Metas	2009	2010	2011	2012	Total acumulado
3.2 Promoción, difusión y administración turística	3.2.1 Rediseñar el modelo de Turismo de Negocios aprovechando las capacidades de los diferentes segmentos de Turismo	Resultado 1 Se realizan eventos de talla nacional e internacional en los diferentes recintos públicos y privados del Estado.	Para el año 2012, Chiapas habrá sido sede de 94 eventos de talla nacional e internacional	21	22	24	27	94
		Actividad 1 Promoción de los eventos ganados por la Ofiana en los foros designados por los Comités Organizadores de los mismos.	Realizar 48 presentaciones del Estado en los foros designados por los Comités Organizadores de los eventos ganados.	11	10	12	15	48
		Actividad 2 Las estrategias de promoción y promoción de Destinos y el desarrollo de productos turísticos en el segmento de Turismo de Negocios, promoviendo los eventos en el Centro de Convenciones y Visitantes, así como el apoyo a los eventos en los recintos públicos.	Participar en 20 foros especializados en el segmento de Turismo de Negocios y realizar 20 eventos en el Centro de Convenciones y Visitantes, así como el apoyo a los eventos en los recintos públicos.	162	225	247	272	906
		Actividad 3 Asistencia a foros especializados en el segmento de Turismo de Negocios	Participar en 20 foros especializados en el segmento de Turismo de Negocios	1	5	5	5	20
		Actividad 4 Asistencia a foros especializados en el segmento de Turismo de Negocios	Logística y atención de 906 eventos con instalaciones adecuadas y personal calificado siguiendo estándares de calidad establecidos.	178	220	242	266	906
3.2 Promoción, difusión y administración turística	3.2.2 Apoyar a los organizadores de ferias, exposiciones, convenciones, congresos, asociaciones, Cámaras y representantes del sector público y privado nacionales e internacionales que visitan el Estado de Chiapas	Resultado 2 Asistencia a foros especializados en el segmento de Turismo de Negocios	Atender a 45 organizaciones de eventos y/o representantes de asociaciones, cámaras e instituciones públicas y privadas	9	10	12	14	45
		Actividad 4 Asistencia a foros especializados en el segmento de Turismo de Negocios	Ofertar 356 apoyos en sitio	86	88	90	92	356
		Resultado 3 Participación nacional e internacional del Estado a través de material impreso	Editar 1,966 ejemplares.	2000	300	330	366	2996
		Actividad 5 Material publicitario que promueve nuestra asociación y servicios que presta el Centro de Convenciones y Visitantes a Chiapas y el extranjero	Realizar un video corporativo y un album fotográfico del Centro de Convenciones y Visitantes	0	0	1	1	2
		Actividad 6 Material publicitario que promueve nuestra asociación y servicios que presta el Centro de Convenciones y Visitantes a Chiapas y el extranjero						

Publicación No. 1820-A-2010

Isidro Báez Ranero, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Reforma, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 38 y 42, de la Ley Orgánica Municipal Vigente en la Entidad; y,

Considerando

Que Reforma, es Municipio Libre y Autónomo, perteneciente a la entidad Federativa de Chiapas, con una población de 66,300 habitantes, donde se asientan escuelas oficiales y particulares de todos los niveles desde preescolar hasta nivel medio superior, y que cuenta además con dos complejos Petroquímicos y una empresa transnacional, así como un comercio fuertemente activo y productivo en todos sus rubros.

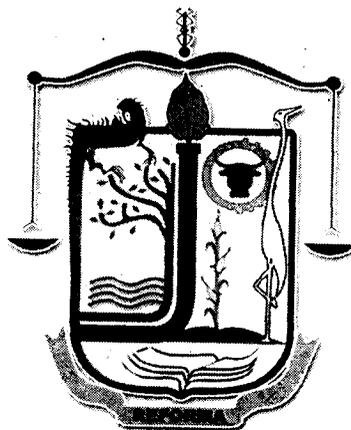
Apuntado además, que derivado de la actividad petrolera que se vive cotidianamente, se cuenta con una población altamente flotante donde cohabitan ciudadanos de diversos puntos de la República Mexicana, en ese sentido, se hace necesario promover la identificación en el plano Municipal, Estatal y Federal al Municipio; por lo que se requiere la creación, promoción y difusión de un escudo que contenga al simbolismo regional en lo que refiere a la idiosincrasia, su cultura, el entorno natural y la actividad productiva con el fin de que se divulgue en todo acto oficial.

Por los fundamentos y consideraciones expuestas anteriormente, el Honorable Ayuntamiento Constitucional a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea el Escudo Oficial del
Municipio de Reforma, Chiapas**

Artículo 1º.- Se crea el Escudo de Reforma, Chiapas; con el fin de identificarlo entre la población en general del municipio, así como en el ámbito Estatal y Federal, además de utilizarlo en papelería y ceremonias oficiales que sean encabezadas por el Presidente Constitucional en funciones.

Artículo 2º.- Para su mejor interpretación, se presenta el Escudo Oficial en su diseño original y la descripción de los elementos que lo conforman:



En la parte exterior-superior, **El Arco**, el cual representa la salud de la humanidad. En la parte exterior-superior, **La Balanza y Eje de Equilibrio**, representando la Justicia, la Equidad y Buen Gobierno. En el extremo superior-izquierdo, **La Iguala**, reconocido reptil de estas tierras Humedo-Tropicales.

En el extremo izquierdo del centro, **El Arroyo del Macayo**, representando a las 5 comunidades de su mismo nombre y que están divididas en 5 secciones ubicadas en las márgenes del Río Mescalapa. En el centro, Un Ducto de Petróleo, como motor económico del Municipio, del Estado y del País, del cual emana una **Hoja del Árbol de la Casa**, árbol milenario y mágico, signo distintivo de las culturas del México antiguo.

En el extremo superior-derecho, la **Cabeza de Ganado Bovino**, producto de la crianza y alimentación, encerrada por un **Engranaje** que representa a la clase obrera y trabajadora como factor importante en la economía del municipio. En el extremo superior-derecho esta **La Garza**, ave de cuerpo lacustre y muy abundante por la gran cantidad de vasos lagunares que existen en el municipio.

En el lado inferior-izquierdo, las **Orillas Acuiferas** que representan a nuestros Ríos, Pantanos y Lagunas, especialmente a la majestuosa laguna "El Santuario", icono del municipio. En el lado inferior-derecho, la **Planta de Maíz** como alimento tradicional de la población y que esta sembrada sobre **Montículos de Tierra fértil**. Y por ultimo en el extremo inferior, **El Libro**, representando la sabiduría y el conocimiento como herramienta útil de Progreso.

Transitorios

Artículo Primero.- Para efectos de su divulgación entre la población en general, el presente acuerdo deberá exhibirse en cinco lugares públicos donde concurra mayormente la ciudadanía, así como en el estrado principal de la Presidencia Municipal.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Cabildo de Palacio Municipal, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

"Sufragio Electivo, No Reelección"

Presidente Municipal Constitucional, C. M.V.Z. Idro Báez Rahero.- C.P. Marcelo Díaz Martínez, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento.- C. Rosario García León, Síndico Municipal.- C.P. José Marcos Hernández Cervantes, 1º. Regidor.- C. Luis Felipe de la Cruz Baeza, 2º. Regidor.- C. María Cruz Domínguez Baeza, 3º. Regidor.- C. Humberto Rodríguez Prieto Quinto Regidor.- C. Elodia Torres Arevalo, Sexto Regidor.- Rúbricas.

Publicación No. 1821-A-2010

Contrato de Donación, que celebran por una parte el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; representado en este acto por los ciudadanos Jaime Valls Esponda, Jorge Flores Rincón y Jesús Alfredo Galindo Albores, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Donatario" y por la otra parte el ciudadano Manuel Suásnavar Pastrana, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Donante", y fungiendo en este acto como Testigo de Honor Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado, sometiéndose al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

I.- De "El Donante":

I.1.- Que el ciudadano Manuel Suasnavar Pastrana, quien otorga su consentimiento para la celebración del presente Contrato, es persona física mayor de edad, de Nacionalidad Mexicana identificándose en este acto con la **Credencial para Votar con Fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral número SSPBMN46010909H500, y número de Folio 004071775.**

I.2.- Que mediante escrito de fecha 04 de diciembre del año en curso, suscrito por el C. Manuel Suásnavar Pastrana, por medio del cual hace del conocimiento al **C. Jesús Alfredo Galindo Albores**, Secretario General del Ayuntamiento, que es su voluntad donar 24 pinturas monumentales, y que constan de 02 etapas, la primera entrega consta de 11 pinturas, mismas que se detallan en el presente instrumento jurídico; el resto se donará durante el mes de diciembre del año 2010.

I.3.- Que es legítimo propietario de las pinturas monumentales, con las siguientes características:

- 1.- Título: Primer mestizaje
Técnica: Acrílico/Tela
Dimensiones: 190 cm x 294 cm
Año: 2009
- 2.- Título: Sojuzgamiento de grupos étnicos
Técnica: Acrílico/Tela
Dimensión: 190 cm x 298 cm
Año: 2009
- 3.- Título: Primer Ayuntamiento de la Villa de Tuxtla
Técnica: Acrílico/Tela
Dimensión: 190 cm x 461 cm
Año: 2009

- 4.- Título: Educación en Chiapas
Técnica: Acrílico/Tela
Dimensión: 190 cm x 228 cm
Año: 2009
- 5.- Título: La libertad del Colibrí
Técnica: Acrílico/Tela
Dimensión: 190 cm x 330 cm
Año: 2009
- 6.- Título: Los "Hijos de Tuxtla"
Técnica: Acrílico/Tela
Dimensión: 190 cm x 330 cm
Año: 2009
- 7.- Título: Panorámica histórica de nuestro pueblo
Técnica: Mixta
Dimensión: 190 cm x 475 cm
Año: 2009
- 8.- Título: Primer automóvil
Técnica: Acrílico/Tela
Dimensión: 190 cm x 219 cm
Año: 2009
- 9.- Título: La conquista del Cañón
Técnica: Acrílico/Tela
Dimensión: 190 cm x 296 cm
Año: 2009
- 10.- Título: En memoria de Miguel Álvarez del Toro
y Faustino Miranda
Técnica: Acrílico/Tela
Dimensión: 190 cm x 297 cm
Año: 2009
- 11.- Título: Inicia la modernización en Tuxtla
Técnica: Técnica mixta
Dimensión: 190 cm x 298 cm
Año: 2009

1.4.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio en Libramiento Norte Poniente número 285, Plaza Plan de Agua, de esta ciudad capital.

II.- De "**El Donatario**":

II.1.- Que tiene personalidad jurídica para celebrar el presente Contrato de Donación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2°, 40, fracción V, 44, fracciones I y II y 60, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal y el 6°, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.2.- Que los ciudadanos **Jaime Valls Esponda y Jorge Flores Rincón**, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, expedida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral con fecha 11 de octubre del año 2007, y el ciudadano **Jesús Alfredo Galindo Albores**, con el nombramiento expedido a su favor de fecha 01 de enero del año 2008, por el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.3.- Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día siete de diciembre de 2009, según consta en el acta número 92 punto 4 del orden del día, el cuerpo edilicio autoriza al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, celebrar el presente Contrato de Donación.

II.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MTG850101-QX1**.

II.5.- Que para efectos del presente Contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Central y Segunda Avenida Norte sin número, sito en Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III.- De "**Ambas Partes**":

III.1.- Enteradas la partes de las declaraciones y reconociéndose mutuamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Contrato y advertidas de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, son conformes en sujetarse a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del Contrato. Es por parte de "**El Donante**", donar de manera voluntaria y gratuita las pinturas monumentales, con las características descritas en la declaración I.3 del presente instrumento en términos del artículo 26 y 27, de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 2306 del Código Civil Vigente en el Estado de Chiapas.

Segunda.- "El Donatario" acepta la Donación en términos del artículo 2314 del Código Civil para el Estado de Chiapas, en su favor, recibiendo de conformidad de "**El Donante**", las pinturas monumentales descritas en el punto I.3 de este instrumento jurídico, a su entera satisfacción en las condiciones físicas y materiales en que se encuentra, manifestando su conformidad por haberlo revisado y verificado con anterioridad.

Tercera.- "El Donante" otorga a "El Donatario" la facultad para hacer uso legítimo de las imágenes sin ninguna finalidad de lucro ni propósito económico cualquiera que este sea, salvo la autorización por escrito "El Donante" o del titular del derecho patrimonial que corresponde.

Cuarta.- "Ambas Partes" acuerdan que la Donación de las pinturas monumentales, se destinará única y exclusivamente, para dar un resaca al edificio de la Presidencia Municipal de esta ciudad.

Quinta.- "El Donatario" se compromete en respetar el nombre del autor, así como el nombre de las pinturas monumentales objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 y 24, de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Sexta.- "Ambas Partes" acuerdan que los impuestos y derechos que se causen por la Donación de las pinturas monumentales objeto de este Contrato, son por cuenta de "El Donatario".

Séptima.- Estado del Bien. A la firma del presente Contrato, el bien objeto de Donación, así como los elementos que incluye, descritos en el punto número 1.3 del presente instrumento jurídico, se entrega completamente nuevo, en perfectas condiciones.

Octava.- "El Donatario" se obliga al mantenimiento y preservación de las pinturas monumentales objeto de este Contrato, obligándose a darle el mantenimiento necesario y a conservarlo en buen estado, aceptando que los gastos de operación, mantenimiento, reparación y servicios en general, serán a su cargo.

Novena.- "El Donatario" se compromete a promover y realizar la difusión necesaria de las pinturas monumentales.

Décima.- "El Donatario" se compromete a realizar los trámites correspondientes para que las pinturas monumentales que forme parte del patrimonio cultural municipal, asimismo deberá inscribir las pinturas monumentales en el Instituto Nacional de Derecho de Autor, y las gestiones necesarias ante las autoridades de la materia para proteger las pinturas monumentales.

Décima Primera.- "El Donatario", no podrá en ningún caso ceder total o parcialmente, ni arrendar, si subarrendar, enajenar o gravar el objeto del presente instrumento jurídico.

Décima Segunda.- "Ambas Partes" acuerda que el presente Contrato se rige por las disposiciones legales a que se refiere el capítulo de Donación previsto en el Código Civil Vigente en el Estado de Chiapas.

Décima Tercera.- "Ambas Partes" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Donación, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "Ambas Partes" se someten a lo dispuesto por la legislación aplicable en el Estado de Chiapas y a la jurisdicción de los tribunales competentes en este Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que en razón a su domicilio actual o futuro pudiere corresponderles.

Décima Cuarta.- Las partes que intervienen en el presente acto jurídico manifiestan que el mismo no ha mediado dolo, error, mala fe u otro vicio del consentimiento que afecte su validez o existencia.

Leído que fue por "**Ambas Partes**" y enteradas de su contenido y alcance legal como de los derechos y obligaciones que por virtud de él contraen, así como las que la ley les impone, lo firman para constancia por triplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día siete del mes de diciembre del año dos mil nueve.

"El Donatario": C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal.- C. Jorge Flores Rincón, Síndico Municipal.- **"El Donante":** C. Manuel Suásnavar Pastrana, Autor de las Pinturas.- C. Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento.- **Testigos:** C. José Gabriel Gutiérrez Ávila, Secretario de Administración.- C. Mauricio A. Morales Altamirano, Director Jurídico Municipal.- **"Testigo de Honor":** Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado.- Rúbricas.

Certificación: El suscrito Licenciado Jesús Alfredo Galindo Albores, en mi carácter de Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con las facultades que me confiere el artículo 60, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Certifico y Hago Constar

Que las presentes copias fotostáticas, constante de seis fojas escritas al anverso, son fiel y exacta reproducción de su original, relativo al Contrato de Donación, con fecha 07 de diciembre de 2009, que celebran por una parte el ciudadano Manuel Suásnavar Pastrana y por la otra este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; relativo a la Donación de manera voluntaria y gratuita de 24 pinturas monumentales, para darle un realce al Palacio Municipal; mismo que obra en los archivos de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el cual tuve a la vista y se compulsó.

Para los efectos legales procedentes, se extiende la presente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diez.- Rúbrica.

Publicación No. 1822-A-2010

Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas
Subsecretaría Técnica

Convocatoria: 007

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública

37096001-009-10	18/07/2010	18/07/2010 13:00 horas	16/07/2010 09:00 horas	23/07/2010 09:00 horas	\$ 17,000,000.00
0	Camino Deseño Trabajo Preservar y Rehabilitar Tramo Km. 0+000 - Km. 15+000 Construcción del Subtramo: Km. 0+000 - Km. 4+000				

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Delegación II - Altos, Ubicada en: Prolongación Insurgentes No. 129-A, Local 16, Unidad Administrativa, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en Delegación II - Altos, Ubicada en: Prolongación Insurgentes No. 129-A, Local 16, Unidad Administrativa, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Oxchuc, Chiapas.

Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: 0101 del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

37096001-010-10	19/07/2010	19/07/2010 13:00 horas	16/07/2010 09:00 horas	23/07/2010 11:00 horas	\$ 18,000,000.00
0	Camino: Brasília-San Vicente-El Porvenir-Santuario I-Santuario II-Embalse a la Presa La Angostura, Tramo: Km. 0+000-km. 20+460. Construcción del Subtramo: Km. 2+000 - Km. 8+000.				

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Delegación III - Fronteriza ubicada en: Calzada del Panteón, S/N, Comitán de Domínguez, Chiapas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la Delegación III - Fronteriza ubicada en: Calzada del Panteón, S/N, Comitán de Domínguez, Chiapas.
- Ubicación de la obra: En el municipio de Soconusco, Chiapas.
- Requiriéndose contar con las siguientes especialidades: **0101** del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Función Pública, dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Requisitos para las Licitaciones:

- La reducción al plazo de presentación y aperturas de propuestas fue autorizado por: Ing. José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura, No. de Memorandum SI/ST/0731/10, de fecha 05 de julio de 2010.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso número s/n, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono: 961 61 28096, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas, **los interesados en adquirir las bases deberán de generar el comprobante de inscripción que expide el Sistema compranet.**
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Sala de Concursos de la Dirección de Concursos y Contratos, Unidad Administrativa, Edificio A, Primer Piso, Colonia Maya, C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: del 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado 2010**, y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.
- **Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:**
 - 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
 - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
 - 4.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.

- 5.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública 2010, contando con las especialidades solicitadas en esta Licitación.
 - 6.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
 - 7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción, para esta convocatoria los planos serán entregados por la convocante en forma directa (Unidad Administrativa, Edificio A, 1er. Piso, en el Departamento de Bases y Convocatorias de la Dirección de Concursos y Contratos, de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura).
- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39 Fracción I; Sección Primera Apartado «A» Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado «B» Artículos 56, 57 y 58, Apartado «C» Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado «D» Artículo 64; Apartado «E» Artículos 65 y 66, y Apartado «F» Artículos 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
 - Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 de julio de 2010.

Ing. José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario.- Rúbrica.

Publicación No. 1823-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.- OFSCE, Chiapas.

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección Asistencia Técnica**

E d i c t o

Oficio No. OFSCE/AEPEMEP/DAM/PROFIS/1486/2009

Se emite informe del estado de Solventación del Pliego de Observaciones derivado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2007.

C. Armando Pastrana Jiménez.

Ex-presidente Municipal Constitucional de Tecpatán, Chiapas.

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio No. OFSCE/AEPEMEP/DAM/PROFIS/1486/2009, de fecha 30 de diciembre del año 2009, signado por el C.P. Humberto Blanco Pedrero, Auditor Superior del Estado, mediante el cual emite Informe del Estado de Solventación del Pliego de observaciones derivado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2007, y con la finalidad de notificar al C. Armando Pastrana Jiménez, Ex-presidente Municipal de Tecpatán, Chiapas, se procedió a su búsqueda y localización en el domicilio ubicado en 3a. Poniente Sur s/n, Barrio El Pocito, en el municipio de Tecpatán, Chiapas; imposibilitándose la notificación, toda vez que mediante Tarjeta Informativa de fecha 02 (dos) de julio del año 2010 (dos mil diez), signada por el C. Ing. Iván Méndez Velasco, en su carácter de notificador habilitado por esta Auditoría Superior, hace constar que el C. Armando Pastrana Jiménez, Ex-presidente Municipal de Tecpatán, Chiapas, ya no vive en el domicilio supracitado, toda vez que al estar legalmente constituido en el mismo se percató que éste se encontraba deshabitado; así mismo al indagar con un vecino ubicado frente al domicilio citado en líneas anteriores, éste, le informó que el citado exfuncionario tiene aproximadamente más de un año de no vivir en Tecpatán, Chiapas, indicándole el domicilio de los padres, por lo que se trasladó a dicho domicilio, donde fue atendido por la mamá del C. Armando Pastrana Jiménez, quien manifestó que se encontraba en la ciudad de México, D.F., atendiendo asuntos laborales y que al día siguiente retornaría al Estado de Chiapas, asimismo manifestó ignorar los números de teléfono local, móvil y su domicilio actual; consecuentemente, la Unidad de Asuntos Jurídicos, solicitó ante la Coordinación de Situación Patrimonial y a la Subdirección de Análisis de Información Municipal, ambos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el último domicilio registrado del C. Armando Pastrana Jiménez, recayendo a las citadas solicitudes los memoranda No. OFSCE/AEPI/CSP/054/2010 y OFSCE/AEPI/DADHP/SAIM/143/2010 de fechas 25 (veinticinco) y 28 (veintiocho) de junio del actual, respectivamente; mediante los cuales se indicó en el primero de ellos, que no cuentan con la información requerida para el ejercicio 2007, y en el segundo de los mencionados, remiten cédula de registro de firmas de autoridades

y funcionarios municipales, en cuyo contenido se informa que el domicilio registrado del C. Armando Pastrana Jiménez, lo es el ubicado en **Car. Bonifacio Sur 4/a, Barrio El Pocito, Tecpatán, Chiapas**, ahora bien y en virtud de que se trata del mismo domicilio, y toda vez que para este Órgano de Fiscalización se encuentra desaparecido, por no contar con el domicilio preciso que con certeza pueda ser localizado, consecuentemente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 64 Bis fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; y 16 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; se ordena la notificación del **Oficio No. OFSCE/AEPEMER/DAM/PROFIS/1486/2009, de fecha 30 de diciembre del año 2009**, a través de edictos que deberán publicarse durante dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en un periodo de diez días naturales, y por diez días consecutivos en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado sito www.ofscechiapas.gob.mx. Por que dicho Informe del Estado de Solventación en la parte que interesa literalmente dice:

Oficio Núm. OFSCE/AEPEMER/DAM/PROFIS/1486/2009.

Asunto: Se emite Informe del Estado de Solventación del Pliego de observaciones derivado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2007.

C. Armando Pastrana Jiménez, Ex Presidente Municipal Constitucional de Tecpatán, Chiapas.

Toda vez que ha fenecido el plazo establecido para que presentara ante esta Auditoría Superior del Estado, los documentos y argumentos con el fin de solventar el Pliego de Observaciones de la Revisión y Fiscalización a la Cuenta Pública 2007, y en virtud de que se obtuvo respuesta, me permito enviarle el Informe del Estado de Solventación del Pliego de Observaciones de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2007, el cual se autoriza de conformidad con las disposiciones legales citadas, determinándose el siguiente resultado:

Primero.- En relación a las observaciones cuantificables números 01, 03, 04, 05, 08, 10, 12, 15, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 por un monto de \$5 443,602.32 (Cinco millones, cuatrocientos cuarenta y tres mil, seiscientos dos pesos 32/100 M.N.), correspondientes a la Auditoría 087/2008 PROFIS, **Las Solventó.**

Segundo.- En relación a las observaciones cuantificables números 09 y 11, por un monto de \$164,175.37 (Ciento sesenta y cuatro mil, ciento sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.), correspondientes a la Auditoría 087/2008 PROFIS, **Las Solventó Parcialmente**, por un monto de \$97,533.32.02 (Noventa y siete mil, quinientos treinta y tres pesos 02/100 M.N.), persistiendo un monto de \$66,642.35 (Sesenta y seis mil, seiscientos cuarenta y dos pesos 35/100 M.N.).

Tercero.- En relación a las observaciones cuantificables números 02, 06, 07, 13, 14, 16, 17, 18 y 21 por un monto de \$558,524.70 (Quinientos cincuenta y ocho mil, quinientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.), correspondiente a la Auditoría 087/2008 PROFIS, **No las Solventó.**

Queda a su disposición el oficio de referencia, para que en día y hora hábil se instruya del mismo, por el plazo señalado para su publicación en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos

Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente y copia de la misma.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de julio de 2010.

A t e n t a m e n t e

El Subdirector de Responsabilidades Encargado del Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Conformidad con el Artículo 23, Último Párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, Lic. José Luis Galdámez de la Cruz.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1824-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.- OFSCE, Chiapas.

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado
Unidad de Asuntos Jurídicos
Subdirección Asistencia Técnica**

E d i c t o

Oficio No. OFSCE/AEPEMEP/DAM/SSAM/1458/2009

Se emite el informe del estado de Solventación del Pliego de Observaciones derivado de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2007.

CC. Salvador López López.

Andrés López Pérez.

Salvador Pérez Sántiz.

Ex-síndico, Ex-tesorero y Ex-director de Obras Públicas Municipales de Aldama, Chiapas.

Donde se encuentren:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio No. OFSCE/AEPEMEP/DAM/SSAM/1458/2009, de fecha 23 de diciembre del año 2009, signado por el C.P. Humberto Blanco Pedrero, Auditor Superior del Estado, mediante el cual emite Informe del Estado de Solventación del Pliego de observaciones derivado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública Municipal 2007; y con la finalidad de notificar las copias de conocimiento del oficio referido como antelación a los CC. Salvador López López, Andrés López Pérez y Salvador Pérez Sántiz, Ex-síndico, Ex-tesorero y Ex-director Obras Públicas,

respectivamente, del Ayuntamiento de Aldama, Chiapas, se procedió a su búsqueda y localización en los domicilios ubicados para el primero de ellos en Aldama s/n, Barrio Meshatón, para el segundo de los mencionados en Aldama s/n, Localidad Aldama y para el tercero en Sepelton s/n, Localidad Sepelton, todos del municipio de Chenalhó, Chiapas; imposibilitándose su notificación, toda vez que mediante Tarjeta Informativa de fecha 24 (veinticuatro) de mayo del año 2010 (dos mil diez), signada por el C. Lic. Jaime Armando Roblero Pineda, en su carácter de notificador habilitado por esta Auditoría Superior, hace constar que los CC. Salvador López López, Andrés López Pérez y Salvador Pérez Sántiz, Ex-síndico, Ex-tesorero y Ex-director Obras Públicas, respectivamente, del Ayuntamiento de Aldama, Chiapas, ya no viven en los domicilios suscitados, toda vez que constituido en los mismos, le informaron varias personas que los exfuncionarios tenían tiempo de no radicar en esos domicilios y al parecer todos radican en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; consecuentemente, la Unidad de Asuntos Jurídicos, solicitó ante la Coordinación de Situación Patrimonial y a la Subdirección de Análisis de Información Municipal, ambos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el último domicilio registrado de los CC. Salvador López López, Andrés López Pérez y Salvador Pérez Sántiz, recayendo a las citadas solicitudes los memoranda No. OFSCE/AEPI/CSP/051/2010 y OFSCE/AEPI/DADHP/SAIM/144/2010 de fechas 17 (diecisiete) y 28 (veintiocho) de junio del corriente año, respectivamente; mediante los cuales se indicó en el primero de ellos, que no cuentan con la información requerida para el ejercicio 2007, y en el segundo de los mencionados, remiten cédula de registro de firmas de autoridades y funcionarios municipales, en cuyo contenido se indican los siguientes domicilios, CC. Salvador López López, en Aldama s/n, Barrio Meshatón, Andrés López Pérez, en Aldama s/n, Localidad Aldama y Salvador Pérez Sántiz, en Sepelton s/n, Localidad Sepelton, todos del municipio de Chenalhó, Chiapas; ahora bien y en virtud que se trata de los mismos domicilios, y toda vez que para este Órgano de Fiscalización se encuentran desaparecidos, por no contar con domicilios precisos que con certeza puedan ser localizados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 64 Bis fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; y 18 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas; se ordena la notificación del **Oficio No. OFSCE/AEPEM/DAM/SSAM/1458/2009, de fecha 23 de diciembre del año 2009**, a través de edictos que deberán publicarse durante dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en un periodo de diez días naturales, y por diez días consecutivos en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado sito www.ofscechiapas.gob.mx. Por que dicho Informe del Estado de Solventación en la parte que interesa literalmente dice:

Oficio Núm. OFSCE/AEPEM/DAM/SSAM/1458/2009.

Asunto: Se emite Informe del Estado de Solventación del Pliego de observaciones derivado de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal 2007.

C. Víctor Sánchez Pérez, Ex-presidente Municipal Constitucional de Aldama, Chiapas.

Toda vez que ha fenecido el plazo establecido para que presentara ante esta Auditoría Superior del Estado, los documentos y argumentos con el fin de solventar el Pliego de Observaciones de la Revisión a la Cuenta Pública 2007, y en virtud de que se obtuvo respuesta, me permito enviarle el Informe del Estado de Solventación del Pliego de Observaciones de la Revisión de la Cuenta Pública 2007, el cual se autoriza de conformidad con las disposiciones legales citadas, determinándose el siguiente resultado:

Primero.- En relación a las observaciones cuantificables números 01, 02, 03, 04, 05 y 06 (Única) por un monto de \$2'042,737.43 (Dos millones, cuarenta y dos mil, setecientos treinta y siete pesos 43/100 M.N.), correspondientes a la Revisión de Gabinete; **las Solventó.**

C.C.P. C. Salvador López López.- Ex-síndico Municipal de Aldama, Chiapas. Para su conocimiento y Atención.

C. Andrés López Pérez.- Ex-tesorero Municipal de Aldama, Chiapas. Para su conocimiento y Atención.

C. Salvador Pérez Sántiz.- Ex-director de Obras Públicas de Aldama, Chiapas. Para su conocimiento y Atención.

Queda a su disposición el oficio de referencia, para que en día y hora hábil se instruya del mismo, por el plazo señalado para su publicación en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente y copia de la misma.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de julio de 2010.

A t e n t a m e n t e

El Subdirector de Responsabilidades Encargado del Despacho de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Conformidad con el Artículo 23, Último Párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, Lic. José Luis Galdámez de la Cruz.- Rúbrica.

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 910-C-2010

**Juzgado Segundo del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

**CC. Juan Carlos Arrieta San Román y Nelson
de la Cruz Díaz.**

Donde se encuentren:

En el expediente civil número 46/2005,
relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por

**Fredy Domínguez Suásnavar, Eloisa Estrada
Arias y Connie Domínguez Estrada,** en su carácter de Presidente, Secretaria y Vocal respectivamente de la "Sociedad Cooperativa de Autotransportes Tzeltales de Chiapas", S. C. L., en contra de **Rigoberto Pérez Mendoza, Miguel Ángel Hernández Alegría, Ana Bella Cruz Toledo y Adela Karina Hernández Alegría,** así como del Licenciado Bayardo Robles Sasso, Notario Público número 44 del Estado; el Juez del conocimiento mediante autos de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2008 dos mil ocho y 17 de mayo del año 2010; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 el Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó

emplazar por medio de edictos a los CC. **Juan Carlos Arrieta San Román y Nelson de la Cruz Díaz**, de la ampliación de la Reconvención promovida por **Rigoberto Pérez Mendoza**, por sí y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la **Sociedad Cooperativa de Autotransportes Tzeltales S. C. L.**, **Ana Bella Cruz Toledo y Miguel Ángel Hernández Alegria**, lo anterior en acatamiento a la Ejecutoria de amparo de fecha 17 de enero de 2008 dos mil ocho, emitida por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, en contra de **Juan Carlos Arrieta San Román, Marlene Infante González, David Antonio Cortés Sánchez, Víctor Alfonso Domínguez Estrada, Nelson de la Cruz Díaz, Julio Manuel Zenón Santiago, y Javier Gómez Martínez**, de conformidad con el artículo 280 del Código de Procedimientos, se admitió la ampliación de la reconvención, se ordenó por conducto del Actuario judicial, con las copias fotostáticas exhibidas de la demanda reconvencional, no así de los documentos bases de la acción, por cuanto que de los mismos exceden de 24 fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley procesal aplicable, quedando a disposición de las partes en la secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellos, corriéndose traslado a las personas antes mencionadas para que dentro del término de 09 nueve días, den contestación a la reconvención formulada en su contra, para que opongán defensas y excepciones, ofrezcan pruebas su a sus intereses convinieren, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos propios que dejen de contestar, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, para oír u recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por conducto de los estrados de este Juzgado, se tienen por ofrecidas las pruebas en lo que se refiere a la acción reconvencional, mismas que serán valoradas en su oportunidad; debiéndose publicar por medio de edictos por Tres Veces en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación

que se edite en esta ciudad, en el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; junio 25 de 2010.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Díaz Zepeda. - Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 911-C-2010

**Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil**

Edicto

A José Valdés Gaona y Sandra Patricia Martínez Molina.

Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 dieciséis de junio del año 2010 dos mil diez.

Por presentado al Licenciado Abenamar Alberto Liviano Pinto, con su escrito recibido el día 11 once del actual, por medio del cual solicita se elaboren los edictos correspondientes para que se publiquen en un periódico de mayor circulación y en la gaceta del Estado, en el Estado de Chiapas esto con la finalidad de poder realizar la notificación en los términos establecidos en el Código de la materia. - Al efecto y tomando en cuenta que son ciertas sus aseveraciones que alude en su escrito de cuenta, así como obran en autos los informes de diversas autoridades en el cual informan que no es posible localizar domicilio alguno de la parte demandada, así como de la razón actuarial que obra en autos, como lo solicita el ocurrente, se ordena dar cabal cumplimiento

al auto de fecha 11 once de septiembre de 2009 dos mil nueve, en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar a los demandados **José Valdés Gaona y Sandra Patricia Martínez Molina**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días contesten la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolos que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- Notifíquese y cúmplase.- Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de septiembre del año 2009 dos mil nueve.- - - Por presentado al ciudadano Abenamar Alberto Liévano Pinto, con su escrito fechado el 28 veintiocho de agosto y recibido el día 07 siete de septiembre del año en curso, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada **Molinos Azteca de Hiapaš, S.A. de C.V.**, y documentos que al mismo compañía consistentes en:- Copia certificada de escritura número 6,013, copia certificada de cédula profesional y copia, dos copias simples de traslado, original y copia de escritura número 12,630, original y copia de tabla de amortización; demandando en la Vía Especial Hipotecaria de **José Valdés Gaona y Sandra Patricia Martínez Molina**, con domicilio ubicado en:- Carretera a Chamula Kilometro 1 + 100, de

la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, o indistintamente en Calle Hortensias número 68 del Fraccionamiento La Pradera, de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; el pago de las prestaciones reclamadas.- Fórmese el expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde 1037/2009 y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción.- Atento su contenido y en mérito a la copia certificada del testimonio número 6,013, pasada ante la fe del Licenciado Armando Hernández Berlanga, Notario Público número 78, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, se le reconoce la personalidad con la que se ostenta y previo cotejo que realice la copia simple que exhiba, hágasele devolución de la misma, previa identificación y razón de recibo que deje en autos.- Consecuentemente y con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de artículos 454, 455, 456 y relativos al Código de Procedimientos Civiles Reformado. Se admite la demanda, con entrega de las copias de la demanda por conducto del Actuario Judicial que corresponda córrase traslado y empláceseles a los demandados en el domicilio antes indicado, para que dentro del término de Nueve Días den contestación a la demanda instaurada en su contra, opongán excepciones o formulen reconvenición, apercibidos que de no hacerlo se tendrán por presumiblemente confeso de los hechos propios de la demanda que dejarán de contestar, prevengáseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les resulten se les practicarán a través de los estrados de este Juzgado. Expídase por duplicado Cédula Hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado Haciéndole saber a la parte demandada las obligaciones que contraen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en:- 12a. Poniente Sur número 1546, Colonia Romeo Rincón en:- 12a. Poniente Sur número 1546,

Colonia Romeo Rincón Castillejos en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recibir documentos a excepción de los documentos base de la acción a los licenciados José Luis Méndez Morales, Hernán Moreno Livas, Jorge Mota Ponce, Leonel Tellez Zamudio y José Hugo Martínez Lopez. --- Y toda vez que el domicilio de la parte demandada se ubica en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; en consecuencia, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles, con las inserciones necesarias gírese atento exhorto al Juez del Ramo Civil de San Cristóbal de Las Casas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciar en sus términos, sin que se le concedan días demás para contestar la demanda en razón de la distancia, facultando al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere pertinentes o acuerde promociones de la parte actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento. Asimismo se hace del conocimiento al referido Juez, que cuenta con el término 104 del Código de Procedimientos Civiles, con las inserciones necesarias gírese atento exhorto al Juez del Ramo Civil de San Cristóbal de Las Casas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciar en sus términos, sin que se le concedan días demás para contestar la demanda en razón de la distancia, facultando al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que considere pertinentes o acuerde promociones de la parte actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento. Asimismo se hace del conocimiento al referido Juez, que cuenta con el término 104 del Código de Procedimientos Civiles, con las inserciones necesarias gírese atento exhorto al Juez del Ramo Civil de San Cristóbal de Las Casas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciar en sus términos, sin que se le concedan días demás para contestar la demanda en razón de la distancia, facultando al Juez exhortado para que haga uso de las medidas

de apremio que considere pertinentes o acuerde promociones de la parte actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento. Asimismo se hace del conocimiento al referido Juez, que cuenta con el término el presente mandamiento. Asimismo se hace del conocimiento al referido Juez, que cuenta con el término de 30 treinta días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del exhorto de referencia, para diligenciarlo, de conformidad con el artículo 103 del mismo Ordenamiento Legal. Notifíquese y cúmplase. --- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Edmar Ángel Juárez, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos, Licenciada Martha Mónica Martínez Aguilar, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de junio del año 2010.

Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Martha Mónica Martínez Aguilar.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 912-C-2010

**Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil**

Edicto

Inmobiliaria del Suchiate Sociedad de Responsabilidad Limitada y/o quien legalmente la represente:

En el Expediente número 420/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **María de Jesús García Meza**, en contra de **Inmobiliaria del Suchiate, S. de R. L.**, y/o quien legalmente la represente; el Juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice:-

Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de junio del año 2010 dos mil diez.

Se tiene por presentado al Ciudadano Roger Celerino Nanguyasmú Vicente, con su escrito y anexos que acompaña al mismo, recibidos el día 07 siete del actual, por medio del cual exhibe los periódicos del Estado de fechas 28, 29 y 30 de abril del presente año, asimismo, los Diarios Oficiales del Estado de fechas 28 veintiocho de abril, 05 cinco de mayo y 12 doce de mayo del año en curso, en constan las publicaciones de los edictos realizados a la parte demandada, asimismo solicita se declare la rebeldía a la parte demandada y se abra el Juicio a prueba.- Visto su contenido, se tienen por exhibidos los tres ejemplares del periódico del Diario Oficial del Estado y los periódicos de mayor circulación del Estado denominado Diario de Chiapas, que contiene la publicaciones de los edictos, los cuales se ordenan agregar a los autos para que obren como corresponda.

Ahora bien y toda vez que de las constancias procesales que integran el sumario, se advierte que la parte demandada persona moral denominada **Inmobiliaria del Suchiate S. de R.L.**, a través de quien legalmente lo represente, no contestó la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello; en consecuencia, de conformidad con los artículos 279 y 616 del Código de Procedimientos Civiles, se le declara la correspondiente rebeldía en que incurrió, haciéndole saber que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les hará por listas de acuerdos y estrados del Juzgado, tal y como lo establece el artículo 615 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado. Seguidamente y por así permitirlo el estado procesal de los autos, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que las pruebas ofrecidas por la parte actora, no son contrarias a la moral ni al derecho, se admiten con excepción de la Inspección Judicial toda vez que el hecho

que pretende acreditar puede ser comprobado por otros medios, en virtud de que la prueba de inspección es para efectos de aclarar o fijar hechos relativos que no requieran conocimientos especiales; consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 del ordenamiento antes citado, por Ministerio de Ley, se procede a abrir el término probatorio de 30 treinta días improrrogables, contados a partir del día siguiente en que este auto surta sus efectos. Al efecto, para el desahogo de las pruebas admitidas se señalan las siguientes:

Pruebas de la Parte Actora.

Confesional, a cargo de la persona moral demandada denominada **Inmobiliaria del Suchiate S. de R.L.**, a través de quien legalmente lo represente y/o tenga amplias facultades para absolver posiciones, quien deberá absolver posiciones al tenor de las preguntas que previamente sean calificadas de legales; señalándose para su desahogo las 09:00 nueve horas del día 07 siete de julio del año 2010 dos mil diez, a quien se le manda a citar, por conducto del C. Actuario para que comparezca debidamente identificado ha absolver posiciones, apercibido que de no hacerlo sin justa causa, a petición de parte será declarado confeso de las que se califiquen de legales, con fundamento en los artículos 316 y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Testimonial.- A cargo de las Ciudadanas Amalia Beltrán Espinosa y Hortencia Gándamez Monzón, señalándose para su desahogo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 07 siete de julio del año 2010 dos mil diez, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba, debidamente identificados en la fecha y hora antes indicada.

Documental Privada.- Consistente en el original del Contrato de compraventa celebrado entre las partes en litigio, respecto del inmueble objeto del presente Juicio de fecha 26 veintiséis

de febrero de 1983 mil novecientos ochenta y tres, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Privada.- Consistente en el recibo elaborado con fecha 26 veintiséis de febrero de 1983 mil novecientos ochenta y tres, por la cantidad de \$352,600.00 (Trescientos cincuenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Privada.- Consistente en un pagaré suscrito por **María de Jesús García Meza** a favor de la parte demandada con fecha 23 veintitrés de febrero de 1983 mil novecientos ochenta y tres, por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Documental Privada.- Consistente en el documento que se denominó presupuesto en el que se señalan las condiciones de la compraventa del inmueble motivo de la litis, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Pericial.- A cargo del perito Ingeniero Civil Joel Elí Nangullasmú Sánchez, quien deberá comparecer ante el Despacho de este Juzgado dentro del término de 48:00 cuarenta y ocho horas, contados a partir de que el presente proveído surta sus efectos, para la aceptación, protesta y discernimiento, debiendo traer consigo documento idóneo que lo acredite con perito en la materia y rendir su peritaje en términos solicitado por la parte actora y dentro del término de 03 tres días siguientes en el que haya aceptado el cargo conferido en su persona, de conformidad con el artículo 137, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles; ahora bien y dado que la prueba pericial es de manera colegiada, por conducto del Actuario Judicial, se ordena dar vista

a la parte demandada en el domicilio señalado en autos, para que dentro del término de tres días a partir del siguiente en que quede legalmente notificado nombre perito de su parte, caso contrario, este Juzgado lo designará en su rebeldía, tal y como lo establece el numeral 355 fracción I, del Ordenamiento legal anteriormente invocado.

Documental Pública.- Consistente en el certificado de libertad o gravamen de fecha 09 nueve de marzo de 2009 dos mil nueve, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.- Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Pruebas de la Parte Demandada.

Se deja de recaptuar prueba alguna, toda vez que el demandado no ofreció probanza alguna. - Seguidamente, proceda la Secretaría a realizar el cómputo respectivo.

Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que la parte demandada **Inmobiliaria del Suchiate S. de R.L.**, fue debidamente emplazado por medio de edictos y por cuanto el presente juicio se encuentra dentro de lo ordenado por el artículo 121, fracción II, en relación con el 617, del Código antes invocado, se ordena publicar dos veces consecutivas el proveído que abre el Juicio a prueba, en el Periódico Oficial del Estado, y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, asimismo deberá publicarse en los Estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de junio de 2010.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda. - Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 913-C-2010

Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez

E d i c t o

C. María Guadalupe Zúñiga Martínez.

Donde se encuentre:

En el expediente número 812/2009, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por **SCRAP II Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** a través de sus Apoderados Generales para pleitos y cobranzas, en contra de Ricardo Santiesteban Penagos y María Guadalupe Zúñiga Gutiérrez, de conformidad con el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, el proveído que a la letra dice:

El 11 once de mayo del año 2010 dos mil diez, la suscrita Licenciada Araceli Mateo Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este Juzgado del escrito recibido en la oficialía de partes el día 10 diez del actual a las 10:03 horas.- Conste.

Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; mayo 12 doce del año 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Sergio Daniel Martínez, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el día 10 diez del actual. Al efecto y toda vez que en autos consta los informes rendidos por las diversas dependencias, las cuales informaron que en sus registros no se localizó domicilio de la parte demandada **María Guadalupe Zúñiga Martínez**; ante tal circunstancia y con apoyo en el precepto

legal 121, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, desde estos momentos se ordena que la referida demandada **María Guadalupe Zúñiga Martínez** sean emplazada por medio de edictos, que deben publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que la persona moral denominada **SCRAP II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas promovió juicio Ordinario Civil, en contra de **Ricardo Santiesteban Penagos y María Guadalupe Zúñiga Gutiérrez**, reclamando como prestación la cantidad de \$144,666.42 (Ciento cuarenta y cuatro mil, seiscientos sesenta y seis pesos 42/100 moneda nacional) y demás prestaciones, contando con el término de 09 nueve días para contestar demanda, misma que iniciará a correr a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de este distrito Judicial, ante la Licenciada Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar, Primer Secretaria de Acuerdos en funciones de Segunda Secretaria de Acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

193 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de mayo del año 2010.

A t e n t a m e n t e

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Mateo Domínguez.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 914-C-2010

Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

E d i c t o

C. María Elena Rodas Bautista.
Donde se encuentre:

En el expediente civil número 642/2001, relativo al juicio **Especial Hipotecario, Promovido por la Sociedad Limitada de los Activos de GRAMERCY, S. R. L. de C. V., antes CE CAPULLI Resolución de Cartera, S. R. L. de C. V.,** a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, en contra de **María Elena Rodas Bautista;** el Juez del conocimiento mediante autos de fecha 12 de septiembre de 2001, y 27 de mayo del año 2010, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 el Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar por medio de edictos a Usted, las prestaciones que le reclama **CE CAPULLI Resolución de Cartera S. de R. L. de C. V.,** y que señala en su ocursu de cuenta, Formándose expediente y registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 642/2001 que le corresponde. Con apoyo en los artículos 454, 455, 456, y relativos del Código de Procedimientos

Civiles Reformado, se admitió la demanda en la vía y forma propuestas, con la entrega de las copias fotostaticas exhibidas y por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese a la demandada para que dentro del término de 09 nueve días conteste la demanda, oponga excepciones o formule reconvencción, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, acorde con el artículo 464, de la Ley Adjetiva Civil. Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones el que señala, debiéndose publicar por medio de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por tres veces en un término de 09 nueve días, en el periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad en días naturales, y en los estrados de este Juzgado pero en día hábiles, en el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Asimismo se ordenó la notificación del auto de 09 de abril de 2008, respecto a la Cesión de derechos celebrados entre "**CE CAPULLI Resolución de Cartera**"; **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como cedente y como cesionaria, "Sociedad de Limitada de los Activos GRAMERCY", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,** mediante escritura pública número 24,690, Libro 995, de 24 de mayo de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario 244, de México, Distrito Federal, la cual contiene el Contrato de Cesión Honorosa de Derechos de Cobro, celebrado entre "**CE CAPULLI Resolución de Cartera**", **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,** como cedente; y, como Gestionario, **Sociedad Limitada de los Activos de GRAMERCY**,"

Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", se le reconoce a "**Sociedad Limitada de los Activos de GRAMERCY**", **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, como nueva titular de los derechos de crédito; por otra parte y para los fines previstos por los artículos 2006 y 2009 del Código Civil del Estado de Chiapas; por conducto del Actuario judicial, hágasele saber a la demandada **María Elena Rodas Bautista**, respecto del contrato de cesión onerosa de derechos de cobro, celebrado entre "**CE CAPULLI Resolución de Cartera, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, como Cedente, y como Cesionario "**Sociedad Limitada de los Activos de GRAMERCY**", **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, se le reconoce a "**Sociedad Limitada de los Activos de GRAMERCY**", **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; junio 17 de 2010.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Díaz Zepeda.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 915-C-2010

2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, Chiapa de Corzo; Chiapas

E d i c t o

Alexis Sánchez Ochoa y Ana Mercedes Flores Trujillo.

Donde se encuentren:

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 420/2007, relativo al juicio de Ordinario Civil (Otorgamiento de Escritura Pública), promovido por **Óscar Suárez Ruiz**, en contra de **Alexis Sánchez Ochoa y Ana Mercedes Flores Trujillo**. En cumplimiento al Auto de fecha 26 veintiséis de abril de 2010 dos mil diez, se ordenó notificar a ustedes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado lo acordado en el auto admisorio de pruebas que literalmente dice.

Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Chiapa; Chiapa de Corzo, Chiapas; a 21 veintiuno de junio del año 2010 dos mil diez.

Por presentado **Óscar Suárez Ruiz**; parte actora en el presente juicio, con su escrito sin fecha y recibido el 18 dieciocho de junio del año en curso, por medio del cual solicita se le decrete la rebeldía a la parte demandada y se dicte auto admisorio de pruebas, al respecto éste órgano jurisdiccional acuerda:

Visto su contenido y de atento al cómputo secretarial que antecede, toda vez que ya feneció en exceso el término para que la parte demandada diera contestación a la demanda instada en su contra, por lo que con fundamento en el artículo 279 de la ley adjetiva civil en el estado; se le hace efectivo el apercibimiento hecho en el auto de radicación se le decreta la correspondiente rebeldía a **Alexis Sánchez Ochoa y Ana Mercedes Flores Trujillo**, ordenándose que las subsecuentes notificaciones a aún las de carácter personal se le harán y surtirán los efectos por los estrados del Juzgado del conocimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 111, en relación al artículo 615, del ordenamiento legal antes citado.

Ahora bien con fundamento en el artículo 306 y 307, del Código Adjetivo Civil en el Estado; se abre el período de **30 treinta días hábiles**,

haga la Secretaría el cómputo respectivo. Por ende de conformidad con el artículo 297 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X de la ley en cita, se procedé a la calificación de las pruebas ofrecidas señalando para su desahogo las siguientes fechas de recepción.

De la Parte Actora se admiten las siguientes pruebas:

Documental Privada.- Ofertada en su inciso I).- Consistente en un contrato privado de compraventa de fecha 06 de julio del año 2004; esta se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza.

Testimoniales.- Ofertada en su inciso IV).- del capítulo de pruebas, se admite en términos del artículo 363 a cargo de **Gilberto Alejandro Suárez Ruiz y Verónica de Jesús Suárez Hernández;** señalándose al efecto las **09:30 nueve horas con treinta minutos del día 20 veinte de agosto del año 2010 dos mil diez,** para el desahogo de dicha probanza, quedando a cargo del promovente la presentación de sus testigos propuestos; los cuales deberán de comparecer en la fecha y hora señalada ante el despacho de este Juzgado debidamente identificados, a efecto de que respondan al interrogatorio que les formulara el oferente de la prueba.

Confesional.- A cargo de **Alexis Sánchez Ochoa,** señalándose al efecto las **10:30 diez horas con treinta minutos del día 20 veinte de agosto del año 2010 dos mil diez,** y las **11:30 once horas con treinta minutos del día 20 veinte de agosto del año 2010 dos mil diez** a cargo de **Ana Mercedes Flores Trujillo;** debiéndose turnar los presentes autos al **Actuario Adscrito al Juzgado,** para que proceda a citar a las personas antes mencionadas en el domicilio señalado en autos, a efectos de que le haga saber la fecha y hora señalada para que se lleve a cabo el desahogo de la prueba confesional a su cargo, debiendo comparecer a la misma debidamente

identificado a absolver posiciones que en sobre cerrado exhiba el oferente, apercibidos que si dejare de comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales, en términos del artículo 316 en relación con el 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Documental Pública.- Ofertada en su inciso VI).- Del capítulo de pruebas, se admite en términos del artículo 95 de la Ley Adjetiva Civil en el Estado y se ordena girar el oficio en los términos solicitados por el oferente, mismo que se le deja a su disposición en la Secretaría del conocimiento para que lo haga llegar a su destino a la brevedad posible; antes de que tenezca el término probatorio, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por no desahogada en su perjuicio.

Presuncional Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones.

En todo lo que le favorezca al oferente.

Pruebas de la Parte Demandada Alexis Sánchez Ochoa y Ana Mercedes Flores Trujillo, se deja de admitir prueba alguna toda vez que fueron debidamente emplazados, pero no dieron contestación a la demanda dentro del término legal.

Ahora bien por cuanto la parte demandada **Alexis Sánchez Ochoa y Ana Mercedes Flores Trujillo;** fueron emplazados por edictos, se ordena que con independencia de la notificación de la prueba confesional en términos del artículo 615 segundo párrafo de la Ley Adjetiva Civil en el Estado, con fundamento en el artículo 617 del ordenamiento legal antes citado; se ordena la publicación del presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado a costa de la parte actora, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento los edictos de referencia para que realicen los trámites administrativos correspondientes.- Notifíquese y cúmplase.

Se expide el presente edicto para su publicación, en la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas; a 01 uno de julio de 2010 dos mil diez.

Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Maritza González Madrigal.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 916-C-2010

**Juzgado Primero del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez**

E d i c t o

C.C. José Uver Martínez Hernández y Crisóforo Rafael Martínez Ramos.

En el expediente número 970/2006, relativo a la Tercería Excluyente de Preferencia promovido por Héctor Avendaño González, en contra de Jorge Sánchez de la Cruz y otros de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio Reformado, se ordenó publicar por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico local de amplia circulación en esta entidad, el proveído que a la letra dice:

El 28 veintiocho de mayo del año 2010 dos mil diez, la suscrita Licenciada Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este Juzgado del escrito recibido en la oficialía de partes el día 27 veintisiete del actual a las 12 horas. Conste.

Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mayo 31 treinta y uno del año 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Pedro Jesús Aguilar Santiz, con su escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el día 27 veintisiete del actual. Al efecto y tomando en cuenta las constancias procesales que obran en autos, se advierte que el domicilio señalado ya no viven los demandados **José Uver Martínez Hernández y Crisóforo Rafael Martínez Ramos**, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar a juicio a los citados demandados a través de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, así como un periódico local de amplia circulación en esta Entidad, mismos que quedan a elección de la promovente, lo ordenado en proveído de 25 veinticinco de agosto de 2008 dos mil ocho y dentro del término de 03 tres días contados a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de la demanda en la Secretaría del conocimiento, con el apercibimiento que de no contestarla dentro de dicho término se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo, previniéndosele para que señale domicilio en ésta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito, aún las de carácter personal, se le notificarán por los estrados de éste Juzgado.- Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carboney, Jueza Primera del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la Licenciada Araceli Mateo Domínguez, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

El 22 veintidós de agosto del año 2008 dos mil ocho, la suscrita Licenciada Alejandra Marroquín Solís, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular de este Juzgado del escrito recibido en la oficialía de partes común el día 21 veintiuno del actual a las 14:17 horas. Conste.

Juzgado Primero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, agosto 25 veinticinco del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado **Héctor Avendaño González**, con su escrito recibido en la oficina de partes común el día 21 veintiuno del actual y anexos que acompaña, consistentes originales de certificado de libertad o gravamen folio A-210613 y Primer testimonio de la escritura pública número 30,348, volumen 547 y copias fotostáticas certificadas del expediente número 970/2006, radicado en este Juzgado, por medio del cual interpone Tercería Excluyente de Preferencia, en contra de **Jorge Sánchez de la Cruz** en su carácter de ejecutante, con domicilio para ser emplazado el ubicado Calle Ingeniero Romo Vera número 76, Colonia Ampliación Caminera de esta Ciudad, **José Uver Martínez Hernández** y **Crisóforo Rafael Martínez Ramos** como ejecutados, con domicilio para ser emplazados el ubicado en Calle Chicoasén Manzana 1, Lote 1, Colonia Cruz con Casitas de esta Ciudad. Al efecto, de conformidad con los artículos 1362, 1367 y 1368 del Código de Comercio Reformado, se ordena dar trámite a la Tercería Excluyente de Preferencia, consecuentemente con las copias simples exhibidas y por conducto del actuario judicial adscrito a este juzgado, emplazó al ejecutante **Jorge Sánchez de la Cruz**, y ejecutados **José Uver Martínez Hernández** y **Crisóforo Rafael Martínez Ramos**, el primero en el domicilio ubicado en Calle Ingeniero Romo Vera número 76, Colonia Ampliación Caminera de esta Ciudad y el segundo en el domicilio ubicado en Calle Chicoasén Manzana 1, Lote 1, Colonia Cruz con Casitas de esta Ciudad, para que dentro del término de 3 Tres Días, contados a partir del día siguiente de su notificación, contesten lo que a sus derechos convenga, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por precluido sus derechos, asimismo se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Primera Calle Oriete Sur número 670 de esta Ciudad y autorizados para los mismos efectos, a los licenciados Rosa Isela Moreno Alfaro y Angel

Zapeda Calvo. Guardense en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos, para su debido resguardo. Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada Sandra Luz Ochoa Carbonay, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Alejandra Marroquín Solís, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de junio del año 2010.

Atentamente

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Mateo Domínguez.- Rábrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 917-C-2010

Expediente número: 44/2009

Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas

Edicto

C. Alfonso Elodorero Serrano Faccuseh.
Donde se encuentre:

Por auto de 3 tres de julio del año 2009 dos mil nueve, dictado en el expediente número 44/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Kochitl Zúñiga Tovilla, en contra de Alfonso Elodorero Serrano Faccuseh; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, Fracciones II y III, en relación con el 617 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se ordenó el Emplazamiento al Demandado Alfonso Elodorero Serrano Faccuseh, mediante la

publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el mayor circulación de esta Ciudad, para que dentro del término de **9 nueve días** contados a partir de la última publicación comparezca ante el local de este Juzgado y conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en **sentido negativo**; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Adjetivo Civil; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias simples de la demanda y documentos base de la acción.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; julio 10 de 2009.

Atentamente

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Aldo Ramsés Villalba Sánchez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 918-C-2010

**Juzgado Segundo de lo Familiar
Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

Adalberto Martínez Granados.

Donde se encuentre:

En el expediente número 143/2010, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Consuelo Jiménez**

Chamé, en contra de Adalberto Martínez Granados, la Juez del conocimiento con fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso, dictó un Auto, que textualmente dice:

La suscrita primer Secretaria de acuerdos el día 26 veintiseis de mayo de 2010 dos mil diez, con fundamento en el artículo 66, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, da cuenta a la titular de la promoción presentada por el Licenciado Daniel Sánchez Ruiz, recibido el día 25 veinticinco de mayo de 2010 dos mil diez, a las 9:54 nueve horas con cincuenta y cuatro minutos.- Doy fe.

Juzgado Segundo de lo Familiar.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 veintiocho de mayo de 2010 dos mil diez.

Por presentado el Licenciado Daniel Sánchez Ruiz, en su carácter de mandatario judicial de la actora, con su escrito recibido el día 25 veinticinco de mayo del año en curso, atento a su contenido se le tiene por hechas sus manifestaciones que hace valer en su ocurrencia de cuenta; asimismo, y por cuanto de las constancias procesales se advierte haberse llevado a cabo la testimonial ofrecida por la actora; asimismo, dieron contestación a los oficios enviados a las diversas corporaciones, con los cuales se acredita el desconocimiento del domicilio del demandado **Adalberto Martínez Granados**, como lo solicita, con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese al demandado **Adalberto Martínez Granados**, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, en caso contrario y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles, se tendrá por contestada en sentido negativo.

Por cuanto se ignora el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, hágase la publicación de los edictos por 3 tres

veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre quedando a su disposición en la Secretaría del Conocimiento las copias simples de traslado, y expídase los edictos respectivos.- Notifíquese y cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de junio del año 2010 dos mil diez.- Doy fe.

Primera Secretaria de Acuerdos, Lto. Magda Lorena Flores López.- Rúbrica

Primera Publicación

Publicación No. 919-C-2010



FACTOR HUMANO ADMINISTRADORES DE PERSONAL, S.C.
BALANCE FINAL DE EJERCICIO AL 30 DE ABRIL DE 2010

ACTIVO		CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE		Capital social	4,305,000.00
Caja y bancos	0.00	Resultados acumulados	(2,637,606.24)
Clientes	0.00	Resultado del ejercicio	<u>(1,667,391.76)</u>
Impuestos a favor	0.00	Total capital contable	0.00
Accionistas	0.00		
Total activo circulante	<u>0.00</u>		
Total activo	<u>0.00</u>	Total pasivo más capital	<u>0.00</u>

L = K L.

Gra. Gabriel Fernández Espinoza
Liquidador

Publicación No. 920-C-2010



OUTSOURCING INTEGRAL DEL SURESTE, S.C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE ABRIL DE 2010

ACTIVO		CAPITAL CONTABLE	
CIRCULANTE			
Caja	0.00	Capital social	2,805,000.00
Bancos	0.00	Resultados acumulados	(2,119,680.93)
Clientes	0.00	Resultado del ejercicio	<u>(685,319.07)</u>
Impuestos a favor	0.00	Total capital contable	0.00
Accionistas	<u>0.00</u>		
Total activo circulante	0.00		
FIJO			
Total activo fijo	0.00		
Total activo	<u>0.00</u>	Total pasivo más capital	<u>0.00</u>


Sr. Jesús Alberto León Ramírez
Liquidador



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NGE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicofo@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL: (961) 6 - 13 721 - 56

IMPRESO EN:

